

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532379	Marcelo Andrés Olivares Ibarra, en representación de Universidad de O'Higgins	Mixta	RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: . Por última vez, se reitera observación para que se coloque correctamente la denominación de la marca en el reglamento, en el caso de no corregir todas las expresiones se tendrá por no cumplido y se abandonará la solicitud. Art. 2: Corrija "La Marca de Certificación Reducción de RRA Riesgos Alimentarios Región de O'Higgins" por "La Marca de Certificación <b>RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins</b> ". A escrito de fecha 28-12-2023: Se corrige parcialmente el reglamento, estese a lo previamente resuelto.
1556338	Ximena Valeria Henríquez Bellone, en representación de NanaiSkin SPA	Mixta	Nanaiskin un cariñito para tu piel	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 25 de octubre de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado en atención a que lo que acompañó en su última presentación no corresponde a un poder, copia de estatuto, acta, u otro documento idóneo para los fines observados, pues se trata de una copia de un acta de una asamblea de copropietarios, no relacionada con la solicitud de autos.
1556464	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Juan Amador Yarur Torres	Denominativa	Cala Yarur	Previo a proveer, acompañe certificado de nacimiento de la menor cuyo nombre busca registrar, y acompañe declaración firmada por ambos padres, o bien acredite que detenta las facultades suficientes para actuar en nombre de ambos progenitores.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560622	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION SUMMER	Mixta	OASIS PRIMEROS AUXILIOS PSICOLOGICOS POR KATY SUMMER FUNDACIÓN	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 24-11-2023, se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Proveyendo escrito de fecha 18 de diciembre de 2023. No ha lugar, documento presentado es una cesión de derecho de autor y no documento de posesión efectiva solicitado. Se reitera acompañe posesión efectiva a fin de acreditar que Evanyely Zamorano Rocco es la única heredera.
1567215	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Mixta	GREEN VOLUTION SOLUCIONES VERDES PARA LA ACUICULTURA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Acompañe datos del representante, a saber: Nombre completo, rut, dirección, correo electrónico, número de teléfono, para ser ingresados a la base de datos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567365	Felipe Alberto Vásquez Barazarte, en representación de YX WIRELESS S.A.	Denominativa	Vending Pay	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Previo a proveer comparezca Alejandro Castro Muñoz a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 19-12-2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>A escrito de fecha 19 de diciembre de 2023. No ha lugar, escrito presentado por el usuario Alejandro Reusch Patillo quien no es parte en esta solicitud.</p> <p>Firmese el escrito por el representante don Alejandro Castro Muñoz o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y su clave única o clave Inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. O en su defecto, el segundo representante don Alejandro Castro Muñoz en nombre y representación de YX Wireless S.A. otorgue poder don Felipe Vásquez Barazarte para que lo represente ante este instituto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567371	José Antonio Francisco Riveros Rojas, en representación de Campo Inteligente JyJ SpA	Mixta	Campo Inteligente	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1567373	Amaya Fernanda Fraile Galilea, en representación de Magenta Consultores	Denominativa	Henko	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567382	Tamara Vanessa Fonseca Montecinos, en representación de GIMNASIO ATLAS SpA	Mixta	ATLAS GIMNASIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente señalado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1568388	Claudio Humberto Chamorro Carrizo, en representación de Mega Frío Chile SpA.	Denominativa	Mega Frío Chile SpA	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568932	Pamela Francisca Lee Bilbao, en representación de servicios de salud jabal spa	Denominativa	Mariana centro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma que de cuenta de las facultades del representante para comparecer a nombre del solicitante
1568940	Juan Christian Bastías Rojas, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	Silfos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder por cuanto el poder acompañado corresponde a una copia de la inscripción del registro de comercio y no a un poder propiamente tal; acompañe poder que señale las facultades del representante individualizado para comparecer a nombre de solicitante. Se hace presente que puede acompañar copia simple de la escritura de constitución de la sociedad que contenga el nombramiento y las facultades del cargo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570128	Luis Alberto Celis Araya, en representación de Fabrica de Cecinas Artesanal Luis Alberto Celis Araya EIRL	Mixta	C Cecinas Celis Tradición Alemana, Sabores Chilenos	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><b>En particular se debe aclarar la dirección ya que se repite C4, pero no queda claro si ello corresponde a una numeración en la calle Los Albatros o a un número de deparatamento o casa.</b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "C CECINAS CELIS TRADICIÓN ALEMANA, SABORES CHILENOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CECINAS CELIS "TRADICIÓN ALEMANA, SABORES CHILENOS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CECINAS CELIS "TRADICIÓN ALEMANA,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SABORES CHILENOS", por C CECINAS CELIS TRADICIÓN ALEMANA, SABORES CHILENOS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del Certificado de Vigencia de Poderes acompañado, ya que el N° de custodia no existe.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546701	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Asesorías e Inversiones Contémpora SA	Mixta	CONTEMPORA	A escrito de fecha 21-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1551321	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Denominativa	HERO INSIDE	A escrito de fecha 21-12-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1555495	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Skyworth Photovoltaic Technology Co., Ltd.	Mixta	Solavita	Al escrito de fecha 01 de diciembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 231.130.
1555794	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Othón Cristobal García Silva	Mixta	M.I.E.L. Motivación. Integración. Eficacia. Liderazgo.	Al escrito de fecha 11 de diciembre de 2023: Po cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1555807	Macarena Del Pilar Bastías Lago, en representación de GOPALI SPA	Mixta	Dino Yogui	Al escrito de fecha 05 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de vigencia de poderes de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1555824	Moises Herman Castro Toro, en representación de Guangdong Edukiddo Innovative and Education Technology Co., Ltd.	Denominativa	MIUKIDS	A escrito de fecha 21-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231525.
1556043	Javiera Antonella Luongo Sánchez, en representación de PIMP YOUR BRAND SpA	Mixta	Pimp your brand	De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante, y se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 11 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder otorgado a la representante de autos, firmado por las tres suscriptoras. Se hace presente que se verificó y consta la firma simple digital de doña María Jesús Comas Vera, en los sistemas de respaldo de esta Oficina, pese a que no se visualiza en el expediente digital.
1556262	Pablo Andrés Salinas Sandoval, en representación de GO GO GO SPA	Denominativa	GO GO GO!	Al escrito de fecha 07 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1556838	Jessica Tatiana Valenzuela Norambuena	Denominativa	BdBebé	Al escrito de fecha 14 de diciembre de 2023: Po cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1556867	JARRY IP SPA, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María	Denominativa	BRAIN	Al escrito de fecha 06 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado con el N° 238.010

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556978	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jocelyn Andrea Hermosilla Betancur	Mixta	DEAD SEA BELLEZA DE MEDIO ORIENTE DS	Al escrito de fecha 13 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 238.318. y la dirección del solicitante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1557011	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Luckymaq SpA	Denominativa	REPUESTOSXPRESS	A escrito de fecha 21-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238548.
1557013	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Piero Franco Natalino Moreno y Valentina Isabel Parra Suárez	Mixta	HAUSNÜSSE	A escrito de fecha 21-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238853.
1557021	Darling Marsella Carrasco García, en representación de Tridente Golden SpA	Mixta	CEMS Servicios Integrales Chile	A escritos de fecha 22-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1557061	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Copihue Rojo SpA	Denominativa	COPIHUE ROJO	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1557137	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Galleguillos Auditores Consultores SpA	Mixta	CLASSIC FM	A escrito de fecha 21-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238871.
1557141	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Constructora GR	Mixta	GR CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSTRUCCION	A escrito de fecha 21-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238871.
1557148	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Rodrigo Antonio Vera Bello	Denominativa	PEDRO VERA VENEGAS	A escrito de fecha 07-11-2023: Estese a lo previamente resuelto. A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238946, se actualiza la base de datos. Téngase por cumplido lo ordenado.
1558667	Mónica Viviana Ganga López, en representación de Telares de Colchagua	Mixta	Telares colchagua	A escrito de fecha 18-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, en la cual no aparece la preposición "de". Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560554	JUAN PABLO IRARRAZABAL GODOY, en representación de 1808 GRAPHIC SPA	Mixta	1808 graphic spa	Proveyendo escrito de fecha 19 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Téngase por presentado documento de constitución de sociedad de 1808 Graphic SpA donde consta el representante Sr. Juan Pablo Irrázabal Godoy y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de vectores de dibujo y el número 1808 en negro con blanco, abajo línea horizontal roja y bajo ésta la denominación Graphic en letras mayúsculas y abajo palabra SpA. en menor tamaño, todo en color negro sobre un fondo blanco."
1561712	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Banco Itaú Chile S.A.	Mixta	Seg ro te cuida	
1562344	Javier Álvarez Rivera, en representación de Pinturas Padema Ltda.	Denominativa	Pinturas Padema Ltda	Proveyendo escrito de fecha 19 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documento de modificación de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1562730	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Outletgamer	Proveyendo escrito de fecha 18 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado.
1563081	María Fernanda Castillo Vargas, en representación de FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ	Mixta	FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ	Proveyendo escrito de fecha 28 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, téngase presente reducción de escritura pública donde constan las facultades de la tesorera sra. María Fernanda Castillo Vargas. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en dos círculos más dos líneas que realizan una curvatura, forma orgánica que simula dos formas humanas una adulta y una de un infante en color naranja, seguida de denominación FUNDACIÓN en letras minúsculas excepto letra F que es mayúscula, abajo denominación SOMOS y abajo denominación TU VOZ en letras mayúsculas de mayor tamaño en color gris, todo dentro de un fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563957	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Daily Foods S.A.	Mixta	Daily Si Es Dulce	Proveyendo escrito de fecha 19 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, por acompañada solo una imagen de la etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen muestra la representación de dos dimensiones de una botella transparente con una etiqueta en colores verde y blanco. En ella se ve la expresión DAILY en letras manuscrita de color rojo y abajo denominación SI ES DULC en letras manuscrita de menor tamaño también en color rojo. y bajo esta figura de una taza blanca con un líquido negro en su interior y cayendo dos gotas transparente sobre el líquido."
1564253	Diego Andres Guzman Parrochia	Mixta	Yeyo Gupa	Proveyendo escrito de fecha 15 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular de color negro, con la figura humana de una persona de color blanco en el centro, el cual se encuentra sentado cruzando las piernas, tomando una guitarra en posición de tocarla, y desde la boca del instrumento, surge una especie de cinta de color calipso (que representa al sonido), el cual cubre por alrededor al sujeto, desde los pies, subiendo por detrás de la cintura, hasta la espalda. Bajo el círculo denominación "Yeyo Gupa" en letras mayúsculas características de color negro sobre un fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564480	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Camila Paz Pulgar Guarda	Mixta	COMERCIAL MACASE Distribuidora Mayorista	<p>Proveyendo escrito de fecha 20 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "COMERCIAL MACASE DISTRIBUIDORA MAYORISTA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MACASE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MACASE, por COMERCIAL MACASE DISTRIBUIDORA MAYORISTA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación Comercial en letras rojas, abajo denominación MACASE en letras de color azul excepto letra M que es de color blanco y podemos observar que se encuentra dentro de una</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunferencia de color rojo. Abajo rectángulo rojo de bordes curvos y en su interior se encuentran las palabras Distribuidora Mayorista en letras mayúsculas de color blanco. Todo inserto en un fondo de color blanco."
1564535	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de CDC WINES SPA	Mixta	TOZUDO	Proveyendo escrito de fecha 18 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1564571	Maria Jose Court Planella, en representación de Agrocomercial Rio las Nieves SpA	Mixta	CABALLO CARRERA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en imagen de fantasía de dos hombres a Caballo, uno delante del otro, en fondo blanco; bajo la imagen al centro se ubica la palabra Carmenere en letras mayúsculas café. Abajo rectángulo anaranjado que en su interior contiene al centro denominación CABALLO y abajo CARRERA en letras mayúsculas de color blanco. y en el borde superior, al centro cuadrado negro de borde dorado y en su interior palabras Producto y abajo de Chile en letras mayúsculas doradas."
1566130	Marcela Paz Vargas Mendoza, en representación de Carolina Andrea Vargas Mendoza y Marcela Paz Vargas Mendoza	Mixta	Purfect Cleaning	Proveyendo escrito de fecha 19 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente poder a favor de doña Marcela Vargas Mendoza para actuar como representante de la solicitud ante este instituto.
1567242	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transportes Limitada	Denominativa	RUTEROS DE SITRANS	
1567533	Luz María Rodríguez Letelier, en representación de Editorial Incluir SPA	Denominativa	Editorial Incluir	Proveyendo escrito de fecha 19 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente el representante legal y sus facultades.
1567588	Daniel Eduardo Núñez Cruzat, en representación de Camilo Esteban Medina Ponce	Mixta	NEUMASUR	Proveyendo escrito de fecha 18 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente dirección del solicitante.
1567819	Michel Fabián Bitrán Parada, en representación de Laboratorio Clínico Analyzer Limitada	Denominativa	Analyzer	Proveyendo escrito de fecha 15 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente extracto de constitución de sociedad.
1567822	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Marco Antonio Bernardo Luci Arriagada	Denominativa	San Marino's	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568021	Juan Antonio Abraham Massmann, en representación de LATAMPAY Consultores Limitada	Denominativa	LATAMPAY	Proveyendo escrito de fecha 5 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra LATAMPAY al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1568150	Jorge Ariel Enrique Parra Cruces, en representación de BALLET FOLCLORICO BAFCA DE CARAHUE	Mixta	BAFCACHILE	Proveyendo escritos de fecha 21 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado.
1568179	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Uplift Solutions SPA	Mixta	ECOWAVE	Proveyendo escrito de fecha 18 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en denominación ECOWAVE en letras imprenta de color negro, especial caracterización de letra W que esta representada por una línea en espiral. Fondo blanco."
1568234	Martín Eduardo Carrasco Suazo, en representación de FELICES SPA	Mixta	FELICES	Proveyendo escrito de fecha 15 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo consta de figura de una vaca en el centro de un círculo blanco de tres líneas de diferente grosor en color verde y en la parte superior dentro del mismo círculo cortando el primer círculo blanco se encuentra el nombre "FELICES" en letras mayúsculas de color blanco sobre la línea verde."
1568389	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Shanghai Boyi Catering Management Co. Ltd.	Figurativa		De oficio se elimina a don José Felipe Palacios Yáñez, como representante de la solicitante, por no tener poder para ello.
1568404	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VILAS' MOTOR COMAPAÑIA LIMITADA	Mixta	VILA'S MOTOR	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568801	Ingrid Yohana Reyes Barrientos	Mixta	Neuro mass	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NEURO MASS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", NEUROMASS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, NEUROMASS, por "NEURO MASS", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568803	Rodrigo Alejandro O'ryan Blaitt	Mixta	ORFORTECH TECNOLOGIA PARA LA INDUSTRIA FORESTAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ORFORTECH TECNOLOGIA PARA LA INDUSTRIA FORESTAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ORFORTECH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ORFORTECH, por "ORFORTECH TECNOLOGIA PARA LA INDUSTRIA FORESTAL", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1568804	Erwin Ovidio Zarzosa Rivas, en representación de Erwin Zarzosa Rivas E.I.R.L.	Denominativa	Area Verde Fumigación	
1568807	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Mixta	Swagat	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568928	Legal Simple, en representación de The bastards SpA.	Mixta	V TOB VHSKEY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "V TOB VHSKEY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", TOB VHSKEY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, TOB VHSKEY , por V TOB VHSKEY, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1568934	Tiare Magdalena Rojas Madariaga	Mixta	Astroolunar	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568937	María José Aliaga Helmo, en representación de SAINTE MARIE SPA	Mixta	SM Sainte Marie	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " <b>SM SAINTE MARIE</b> ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>SAINTE MARIE</b> , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>SAINTE MARIE</b> , por <b>SM SAINTE MARIE</b> , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1568942	Filippo Gino Trovero Muñoz, en representación de Inmobiliaria y Constructora Paseo Las Brujas Limitada	Mixta	Las Brujas	
1569110	Ricardo Alberto Concha Machuca, en representación de UNIVERSIDAD DE CONCEPCION	Denominativa	REVISTA MANAGEMENT & EMPRESA	Habiéndose verificado la página <a href="http://www.sii.cl">www.sii.cl</a> y teniendo a la vista documento de poder acompañado, de oficio se corrige razón social del solicitante
1569111	SILVA Y CIA. , en representación de Good Food S.A.	Denominativa	GOURMET ALMIDÓN DE MAÍZ MAICENA	
1569113	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Figurativa		
1569114	Pablo Ignacio Housset Reveco, en representación de Electroclima Ingeniería Y Proyectos SPA	Mixta	Electroclima	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569115	Ariel Antonio Parraguez Olivares, en representación de Asesorías AMP SpA	Denominativa	Asesorías AMP	
1569116	Jenny Aurora Durán Gutiérrez, en representación de INVERSIONES DURAN GUTIERREZ SPA	Mixta	SUNGUCHERIA ALEMANA DAMMERUNG RESTOBAR	
1569117	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	NEYEN ESPÍRITU DE APALTA	
1569118	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	Raíces de Los Andes	
1569119	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Christopher Claudio Vera Lamperein	Mixta	ACTITUD + POSITIVA ES TODO LO QUE TU NECESITAS!	
1569121	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de BROOTA SPA	Mixta	NALCA	
1569122	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de BROOTA SPA	Mixta	NALCA	
1569123	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de BROOTA SPA	Mixta	NALCA	
1569124	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	OPALINE, WELCOME TO THE WORLD	
1569935	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Maria Gracia Forteza Bakovic	Mixta	SERENDIPAS	
1569936	Clara Vanessa Jordana Tume Gonzales	Denominativa	Mamá inversionista	
1569937	Juan Andrés Arcos Soto	Denominativa	A TODO FÚTBOL	
1569938	Mónica Berta González Pinochet	Denominativa	Nature Santé Saveurs	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569939	Mónica Berta González Pinochet	Mixta	Nature Santé Saveurs Saveurs d' Antan et Confitures et Boulangerie Modernes	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Nature Santé Saveurs.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, Nature Santé Saveurs, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Nature Santé Saveurs, por Nature Santé Saveurs Saveurs d' Antan et Confitures et Boulangerie Modernes, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Traduciendo de oficio marca al español.</p>
1569940	Vania Luksic Arenas, en representación de Administracion de Empresas Sociedad Anónima	Mixta	ASUN	
1569941	Leonel David Robles Ávila	Mixta	FREE for PETS	
1569947	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de MOVIL MANIA SOCIEDAD POR ACCIONES	Mixta	MOVILMANIA	
1569948	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de SOCIEDAD ANÓNIMA MIGUEL CAMPODÓNICO LIMITADA	Mixta	harínísima	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569950	Angela Beatriz Figueroa Fernández, en representación de Figueroa, Auditores y Abogados Asociados Limitada	Denominativa	F&A	
1569951	Maria Clara Batalla	Mixta	VILLA CERRO CASTILLO	
1569953	Esteban Isaac Castillo Falcón	Mixta	FUNERARIA CASTILLO E.I.C.F	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) FUNERARIA ECASTILLO E.I.C.F.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, FUNERARIA ECASTILLO E.I.C.F, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FUNERARIA ECASTILLO E.I.C.F, por FUNERARIA CASTILLO E.I.C.F, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1569954	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ENERYETI COMPANY, S.L.	Mixta	Y ENERYETI ENERGY DRINK	
1569956	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química y Ecológica SpA	Mixta	Biocover	
1569958	Hugo Hernán Zúñiga Oyarzún, en representación de INVERSIONES KYROS SPA	Denominativa	Quedeli	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569959	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Manuel Salazar Pinto	Mixta	SHARKS ACADEMIA DEPORTIVA	Traduciendo de oficio marca al español.
1569960	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Liliana Martínez Fuentes	Mixta	Vita Centrum	Traduciendo de oficio marca al español.
1569962	Claudio Andrés Aravena Acuña	Mixta	PRO ARASER	
1569964	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eventos Mode8 Spa	Mixta	Mode8	
1570100	Claudio Andrés Pérez Santibáñez, en representación de Limatrip S.A.	Mixta	KAZIKE	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder que se acompaña, ya que el número citado en custodia no existe. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570102	Alberto Alejandro Chiu Stange	Denominativa	Autotek herramientas	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570103	Viviana Araneda Urbina	Mixta	VauFilms	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual no contiene la frase "Inspiring movies for a better world", ni el signo ".". Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570104	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	MAGNETIX by CGL MEDICALS	
1570105	Carlos Matías Julio Riutort Barrenechea, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Lauereles SPA	Denominativa	RMN	
1570106	Ítalo Silvano Lucero Arce	Denominativa	Ropaterapia	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570107	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	MAGNETIX by CGL MEDICALS	
1570108	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de INGENIERIA AGROSONDA SPA	Mixta	AGROSONDA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570110	Carlos Matías Julio Riutort Barrenechea, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Lauereles SPA	Denominativa	Romano	
1570114	SILVA Y CIA. , en representación de BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA	Denominativa	GAVILEA	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570115	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de INGENIERIA AGROSONDA SPA	Mixta	AGROSONDA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570116	MEGAMEDIA S.A., en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	M HUMOR	
1570117	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	PhysioLaser by CGL MEDICALS	
1570118	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	MEGAMEDIA PARTNERS INFLUENCER MARKETING	
1570121	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de INGENIERIA AGROSONDA SPA	Mixta	AGROSONDA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570122	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	PhysioLaser by CGL MEDICALS	
1570123	Elías Cassis Reig	Mixta	CASUSGRILL ECO PARRILLA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570124	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de INGENIERIA AGROSONDA SPA	Mixta	AGROSONDA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570126	SILVA Y CIA. , en representación de Gonzalo Prieto Cornejo	Denominativa	ZANOS	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1570127	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad Odontologica Mazzarelli Mora Limitada	Mixta	PETRA CENTRO ODONTOLÓGICO by MAZZARELLI MORA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570129	Luis Gonzalo Parra Oyarce	Denominativa	Darwini	
1570132	Carlos Alberto Matte Palacios	Denominativa	ensenada	
1570133	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Mixta	ZINGG ILUMINA	
1570134	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Mixta	ZINGG ILUMINA	
1570136	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Denominativa	ZINGG ILUMINA	
1570137	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Denominativa	ZINGG ILUMINA	
1570140	Marco Antonio Veloso Carrasco, en representación de PIROMATE LIMITADA	Mixta	PIROMATE LA FELICIDAD SABE A MATE	
1570143	Héctor Patricio Valdivia Celis	Mixta	CECINAS DON PATRICIO TRADICIÓN FAMILIAR	
1570150	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Builder SpA	Mixta	IBUILDER FROM ICONSTRUYE.	
1570164	Aníbal Manuel Rodríguez Letelier	Denominativa	Santuario Los Litres	
1570166	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA ENERGIA ELECTRICA RAPEL S.A.	Denominativa	EMERA	
1570168	Camilo Andrés Córdova Villa	Mixta	REFLOTA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570169	Katuska Alejandra Buigley Urrutia, en representación de TRANSPORTES MONSCADE SPA	Denominativa	TRANSPORTES MONSCADE SPA	
1570170	Ricardo Andrés Vallejos Torrejón	Mixta	ARTSVIDA	
1570171	Carlos Puelma Allende, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	Fuente Don Otto	
1570172	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Profesionales One&Only Ltda.	Mixta	ONE & ONLY	
1570173	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Profesionales One&Only Ltda.	Mixta	ONE & ONLY	
1570175	Pablo Alejandro Umaña Arias	Denominativa	Green Meadow	
1570182	Isabel Margarita Jiménez Parot	Denominativa	Estudio Buió	
1570184	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	NUTRISAN	
1570186	Badilla Davis Limitada, en representación de TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE VIGILANCIA SPA	Mixta	TECNOVIGÍA	
1570187	Juan Pablo Bahamonde Valenzuela	Mixta	Olimpian Studio	
1570189	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Alejandro Antonio Cariz Meller	Mixta	SR SPEED RETAIL	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Sr velocidad al por menor".
1570190	Flores Acevedo Abogados, en representación de NEA Consultores Asociados Ltda.	Denominativa	DDA DATA DRIVEN AQUACULTURE	
1570191	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Víctor Manuel Moris Bernales	Mixta	VDENT INNOVANDO SONRISAS	
1570192	Runfang Cheng	Denominativa	Dopa active	
1570222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Britania Aromas y Decoración SPA	Mixta	Lycos Vounó	
1570223	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Alimento, accesorios y peluquería para mascotas Daniel Ignacio Cabrera Manriquez EIRL	Mixta	M Y M MASCOTAS	
1570224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Adonay Gutiérrez Castro	Mixta	POSITANO Caffé e Cucina	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación POSITANO en letras mayúsculas en color negro. Abajo línea horizontal en color negro, y abajo centrado denominación Caffé e cucina en color negro. Todo sobre un fondo blanco."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Nadim Toloza Salech	Mixta	DermaCentro	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539084	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	THE BEAST UNLEASHED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174153 Marca UNLEASH THE BEAST! Protege Prendas de vestir, a saber, tops, camisas, camisas de manga larga, camisetas [de manga corta], camisas con capucha y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sudaderas con capucha, sudaderas, chaquetas, pantalones, bandanas [pañuelos para el cuello], calcetines, cintas anti sudor para la frente y guantes; artículos de sombrerería, a saber, sombreros y beanies. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542823	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dakine IP Holdings LP	Denominativa	DAKINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1097085 Marca DA KINE HAWAII Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Solicitud 1524998 Marca DAKINE Protege Prendas de vestir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calzado artículos de sombrerería Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; abrigo de mezclilla; abrigos; abrigos de algodón; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; ajueres de bebé [prendas de vestir]; ajustadores [ropa interior]; alpargatas; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería de cuero; bañador (pantalón corto); bañadores; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor; batas; bikinis; blúmers; blusas; boinas; boleros; bombachas; botas; botines de fútbol; bragas; calcetines; calzones; camisas; chalas [sandalias]; chalecas [prendas de vestir]; chales y pañuelos de cabeza; chaquetas; chaquetas abrigos pantalones y chalecos de caballero y de señora; chombas; cintas para absorber el sudor de la frente; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero [prendas de vestir]; cinturones de materias textiles; cinturones monedero [prendas de vestir]; combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; corbatas; corbatas [prendas de vestir]; corpiños [ropa interior]; corsé [vestidos prendas de corsetería]; corsés; corsés [prendas de corsetería]; corsés [ropa interior]; cortavientos; delantales [prendas de vestir]; delantales de cocina; disfraces [trajes]; enaguas; enaguas cortas; fajas [bandas]; faldas; fulares; gorras; gorras de béisbol; gorras de golf; gorras de visera; gorras y sombreros de béisbol; gorros; guantes [prendas de vestir]; guantes como prenda de vestir; impermeables; jerséis sin manga; jerseys [prendas de vestir]; juegos de top y culote [ropa]; leotardos y pantis de nylon algodón u otras materias textiles para mujeres hombres y niños; ligas [ropa interior]; medias; overoles de trabajo; paletó; pantaletas; pantalones; pantimedias; pantis; pantuflas; pañuelos; pareos; pijamas; pijamas de punto; plantillas para zapatos y botas; polos; polos de punto; ponchos; prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir; prendas de vestir a saber camisas; prendas inferiores [ropa]; pulóveres; pulóveres [chalecos tejidos]; puños [prendas de vestir]; rompevientos [ropa]; ropa de playa; ropa exterior; ropa impermeable; ropa interior; ropa interior para damas; sandalias; sandalias de baño; shorts; shorts de baño; slips; sombreros; sombreros de fiesta 51</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(vestimenta); sombreros de lana; sombreros de lluvia; soquetes [calcetines]; sostenes; sostenes sin tirantes; sudaderas; suecos; suéteres; sujetadores [ropa interior]; tacos [calzado]; tangas; ternos; tocados [artículos de sombrerería]; tocas [prendas de vestir]; tops [prendas de vestir]; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para el baño; trajes para hombres; trajes para hombres y trajes para mujeres; trajes sastrería; trajes; uniformes; uniformes escolares; vestidos; vestidos de noche; vestidos para damas de honor; vestimenta; vestones [prendas de vestir]; vestuario; viseras [artículos de sombrerería]; viseras para gorras; zapatos; zuecos [calzados] de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543027	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Yizhi Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	Go-Des	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1296159 Marca GoDEX Protege Escáneres para códigos de barra; Impresoras; Lectores de códigos de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>barras; Plataformas de software, grabado o descargable; Software (programas grabados). de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546572	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PAN AM, registro N° 945887, clase 18</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM/ PAN AM.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546574	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a 2023PANAMGAMES Registro N° 1288993, clase 16.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM, e incluso conceptual al estar compuestos de términos muy similares como SPORTS/GAMES, que permitan distinguirlos con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546589	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PAN AM, Registro N° 945887, clase</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>25 ; 2023PANAMGAMES, Registro N° 1288994, clase 25 ; PANAMERICANOS 2023, Registro N° 1288998, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM, que permitan distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546718	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a 2023PANAMGAMES Registro N° 1288993, clase 16</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM, e incluso conceptual al estar compuestos de términos muy similares como SPORTS/GAMES, o la agregación del término "organization" permitan distinguir las con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546731	ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PAN AM, Registro N° 945887, clase</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>25 ; 2023PANAMGAMES, Registro 1288994, clase 25 ; PANAMERICANOS 2023 REG. 1288998, CLASE 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM, que permitan distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546732	ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PAN AM, registro N° 945887, clase 18</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM/ PAN AM, y sin que la agregación de los términos genéricos sports u organization permitan una adecuada diferenciación. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547092	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>1) Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes; y por último, según el artículo 25 de la ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, los Servicios Públicos Estatales son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades de manera colectiva, de manera regular y continua. Por su parte el artículo 26 de la misma ley señala que estos servicios públicos podrán ser centralizados o descentralizados.</p> <p>Dicho lo anterior, se precisa que la marca pedida incorpora en su representación gráfica el Símbolo Olímpico, consistente en los cinco anillos entrelazados, protegido por el Tratado de Nairobi, el cual obliga a cada estado que haya ratificado este tratado a rehusar el registro de marcas que contengan o consistan en el Símbolo Olímpico.</p> <p>2) Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a 2023PANAMGAMES Registro N° 1288993, clase 16</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM, e incluso conceptual al estar compuestos de términos muy similares como SPORTS/GAMES, o la agregación del término "organization" permitan distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547118	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>1)Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes; y por último, según el artículo 25 de la ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, los Servicios Públicos Estatales son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades de manera colectiva, de manera regular y continua. Por su parte el artículo 26 de la misma ley señala que estos servicios públicos podrán ser centralizados o descentralizados.</p> <p>Dicho lo anterior, se precisa que la marca pedida incorpora en su representación gráfica el Símbolo Olímpico, consistente en los cinco anillos entrelazados, protegido por el Tratado de Nairobi, el cual obliga a cada estado que haya ratificado este tratado a rehusar el registro de marcas que contengan o consistan en el Símbolo Olímpico.</p> <p>2)Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PAN AM, registro N° 945887, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM/ PAN AM, y sin que la agregación de los términos genéricos sports u organization permitan una adecuada diferenciación. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547123	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en laS siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>1)Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes; y por último, según el artículo 25 de la Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, los Servicios Públicos Estatales son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades de manera colectiva, de manera regular y continua. Por su parte el artículo 26 de la misma ley señala que estos servicios públicos podrán ser centralizados o descentralizados.</p> <p>Dicho lo anterior, se precisa que la marca pedida incorpora en su representación gráfica el Símbolo Olímpico, consistente en los cinco anillos entrelazados, protegido por el Tratado de Nairobi, el cual obliga a cada estado que haya ratificado este tratado a rehusar el registro de marcas que contengan o consistan en el Símbolo Olímpico.</p> <p>2)Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PAN AM, Registro N° 945887, clase 25 ; 2023PANAMGAMES, Registro 1288994, clase 25 ; PANAMERICANOS 2023 REG. 1288998, CLASE 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM, que permitan distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547265	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a 2023PANAMGAMES Registro N° 1288993, clase 16</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM, e incluso conceptual al estar compuestos de términos muy similares como SPORTS/GAMES, permitan distinguirlos con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547266	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PAN AM, registro N° 945887, clase 18</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM/ PAN AM, y sin que la agregación del término genérico SPORTS permita una adecuada diferenciación.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547268	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PAN AM, Registro N° 945887, clase</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>25 ; 2023PANAMGAMES, Registro 1288994, clase 25 ; PANAMERICANOS 2023 REG. 1288998, CLASE 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM, que permitan distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547276	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a 2023PANAMGAMES Registro N° 1288993, clase 16</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM, e incluso conceptual al estar compuestos de términos muy similares como SPORTS/GAMES, permitan distinguirlos con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547277	Silva y Cia , en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PAN AM, registro N° 945887, clase 18</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM/ PAN AM, y sin que la agregación del término genérico SPORTS permita una adecuada diferenciación.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547281	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a PAN AM, Registro N° 945887, clase</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>25 ; 2023PANAMGAMES, Registro 1288994, clase 25 ; PANAMERICANOS 2023 REG. 1288998, CLASE 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el elemento denominativo PANAM, que permitan distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551835	Idebiz Chile Eirl, en representación de Gestión en Transportes y Maquinarias S.A.	Mixta	GTM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408180. GTM GRUPO TUS MAQUINAS. Alquiler de bulldozers; alquiler de buldóceres; alquiler</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de excavadoras; alquiler de grúas [máquinas de construcción];alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552760	SARGENT & KRAHN , en representación de NSE PRODUCTS, INC.	Denominativa	TRI-PHASIC BRIGHT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TRI-PHASIC BRIGHT, que se traduce como Brillo Trifásico, y en que Brillo, es una expresión de uso común para los productos indicados, y Trifásico, que en cosméticos, se refiere a "auquellos destinados a disimular como el paso del tiempo se refleja en el rostro, ayudando a prevenir y tratar los signos mas comunes que van apareciendo, como son las arrugas, manchas, falta de firmeza e iluminación", por lo que describe una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553128	Susana Del Pilar Soto Sanhueza	Denominativa	Berlinesa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1360927, marca EL BERLINÉS, que protege Calzone [empanadas]; Churros [masas fritas]; empanadas; Hamburguesas en panecillos; sándwiches; pastas alimenticias; pizzas, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, además los signos en controversia son confundibles, desde el punto de vista conceptual al haber únicamente una variación en cuanto al género de la palabra BERLINES y BERLINESA, sin que en la marca solicitada se adviertan elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553139	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROMINA MARCELA BERATTO SOTO	Mixta	Crisálida	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1409117, marca CRISALIDA, que protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554007	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Ramón Alfonso Pérez Valdivia	Mixta	CARNES AMERICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p><b>Artículo 20, letra F).</b> No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora en la etiqueta la palabra CARNES en circunstancias que se solicita el signo para distinguir servicios que tendrán por objeto toda clase de productos, por lo que resulta inducible a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>error resepecto de los servicios que tengan por objeto productos distintos de carnes.</p> <p><b>Artículo 20, letra H,</b> Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1229640, marca AMÉRICA ORGÁNICA, que distingue Aceites comestibles, aceites de oliva; aceitunas en conservas y sus derivados; aceite de coco; frutas y frutos secos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos. de la clase 29; Quinua y productos alimenticios a base de las misma tales como harinas estrusadas, instatáneas y hojuelas; alimentos a base de chíá; pastas alimenticias de granos andinos sin gluten; miel; siropes de agave como endulzantes naturales; arroz; azúcar, sal, cereales en general y preparaciones alimenticias en base a cereales, incluyendo mueslis y granolas; cocoa y cocoa en polvo; café, té,sucedáneos del café; harinas y, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Aceitunas frescas; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; alimentos para animales; malta, de la clase 31. Registro N 815158, marca AMERICA MOVIL, que distingue Agencia de publicidad, servicios de marketing, incluyendo promoción de productos y servicios por medio de aviso y anuncios a través de medios electrónicos accesibles a través de redes de computadoras, televisión o radio, así como a través de cualquier medio impreso; gestión de negocios comerciales, servicios de explotación y dirección comercial; importación y exportación de toda clase de productos, de la clase 35. Registro N 813694, marca AMERICA MOVIL, que distingue Agencia de publicidad, servicios de marketing, incluyendo promoción de productos y servicios por medio de aviso y anuncios a través de medios electrónicos accesibles a través de redes de computadoras, televisión o radio, así como a través</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cualquier medio impreso; gestión de negocios comerciales, servicios de explotación y dirección comercial; importación y exportación de toda clase de productos, de la clase 35. Registro N 1415497, marca America Soft, que distingue Toallas de papel; papel higiénico; pañuelos de bolsillo de papel; servilletas de papel. de la clase 16 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, de la clase 35. Solicitud N 1404482, marca America Car, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de vehículos y motocicletas. Servicios de importación y exportación de vehículos y motocicletas. Asesoría en la dirección de negocios comerciales de la clase 35. Registro N 1142298, marca AMERICA SAT, que distingue Equipos y aparatos electrónicos, tales como, reproductores y grabadores de audio y video; televisores, radios, computadores, programas para computadores, memorias, decodificador o receptor de señal satelital FTA y de tv digital; chips, teléfonos, CD's, DVD's, filmadoras, calculadoras, MP3, MP4, de la clase 9. Registro N 1096456, marca AMERICA BOX, que distingue EQUIPOS Y APARATOS ELECTRONICOS, TALES COMO, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; TELEVISORES, RADIOS, COMPUTADORES, PROGRAMAS PARA COMPUTADORES, MEMORIAS, DECODIFICADOR SATELITAL Y DE TV DIGITAL; TELEFONOS, CD'S, DVD'S, FILMADORAS, CALCULADORAS, MP3, MP4. de la clase 9. Registro N 1286044, marca BIO AMERICA, que distingue Servicios de importación, exportación de productos de las clases 1, 5 y 31 (semillas); servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 5 y 31. Servicios de representación de productos. Asesoría en la dirección de negocios comerciales relacionados con la fabricación, venta, importación y exportación de productos de las clases 1, 5 y 31. de la clase 35. Registro N 1220052, marca CA AMERICA, que distingue Ropa deportiva, calzado deportivo y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sombrerería de la clase 25. Registro N 938169, marca AMERICA, que distingue Llantas y neumáticos para todo tipo de vehículos de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554448	Az Y Compañía , en representación de Castañeda Leiva ING Limitada	Mixta	CLIL ALACALUFE	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la marca pedida incorpora el término ALACALUFE, expresión sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario ALACALUFE o kawaskhar por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo ALACALUFE o kawaskhar y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>En efecto, el término incorporado en la marca pedida, ALACALUFE, corresponde a la denominación del pueblo indígena ALACALUFE o kawaskhar, grupo originario de los Canales Australes en el extremo sur de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Además, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALACALUFE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto una calidad de los productos indicados en clase 35 y cuya venta se pretende proteger. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letra E) y F) de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554780	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA	Denominativa	MAXCLEAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1310118, marca MASCLEAN, que distingue Productos químicos destinados para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo, de la clase 1. Registro N 1248191, marca MASCLEAN, que distingue Máscaras de protección;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial, de la clase 9. Registro N 1374425, marca HUGGIES MAX CLEAN, que distingue Toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554825	Cooper SpA, en representación de Valora SpA	Mixta	VAIORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1224148, marca Ingeniería Valora, que distingue Consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial de la clase 35.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554827	Fernando Héctor Contreras Fernández	Denominativa	Portal Adulto Mejor	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incorpora la expresión ADULTO MEJOR, la cual corresponde a una iniciativa del Gobierno de Chile que busca promover un cambio cultural en las personas y familias de nuestro país,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre la mirada que se tiene de las personas mayores en Chile, favoreciendo la integración social de ellas en todos los ámbitos de la vida, con el fin de establecer una mirada positiva e inclusiva en torno a las personas mayores y a esta etapa del ciclo vital. Uno de los Uno de los objetivos principales del programa Adulto Mejor es ampliar las oportunidades para el desarrollo de las personas, y también visibilizar el aporte de ellos en nuestra sociedad. Por lo que otorgar el signo pedido a un tercero distinto de su creador inducirá a error respecto de la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p><a href="#">(Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Gobierno de Chile - seremi de desarrollo social de atacama entrega detalles sobre el programa adulto mejor, Primera Dama realizó balance del programa Adulto Mejor: "Las personas mayores han sido nuestra gran inspiración para trabajar con dedicación y fuerza en este gobierno" - Gob.cl (www.gob.cl))</a></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554850	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Denominativa	GRANDE PYME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 938242, marca GRANDE CHILE, que distingue Producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Estudio de películas, producción de shows, entretención</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en televisión, producción de teatro producción de espectáculos en general. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios y simposium por televisión con fines educativos y de entretenimiento. Alquiler de aparatos de radio y televisión. Alquiler de equipos audiovisuales. Alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos. Alquiler de cámaras de vídeo, equipos de audio, cintas de vídeo, grabaciones sonoras y vídeos de la clase 41. Registro N 1065885, marca GRAND, que distingue Servicios de compra, venta y comercialización de toda clase de productos, excepto de productos de las clases 09 y 11, en forma directa o a través de internet. Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, excepto de productos de las clases 09 y 11. Publicidad; gestión de negocios; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554866	Nicolás Muñoz Montes, en representación de Aylwin y Cia Ltda.	Denominativa	Aylwin Matta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1179753, marca AYLWIN Y CIA, que distingue Representación o mandato de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de la clase 45.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554897	Claudia Suzarte Sánchez, en representación de Importadora Kolomic Limitada	Mixta	Feilifor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 954557, marca FOLIFER, que distingue productos higiénicos y sanitarios para uso médico; material para apósitos, de la clase 5.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554924	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AUTOPAY S.A.	Mixta	Autopay	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido AUTOPAY se traduce del inglés al español como pago automático, corresponde a una modalidad de pago, donde se</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permita pagar de forma automática y a través de una Cuenta, compromisos de pago en las fechas de vencimiento que se encuentren pactadas. Es decir corresponde a una expresión de uso habitual en el comercio, de uso común y además descriptivos de las características de los servicios pedidos, no siendo por tanto susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1269448, marca AUTOPAGO, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de idealización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de pagina con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nominas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones publicas; representación comercial de artistas del espectáculo; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de representación de deportistas; servicios de tele marketing; servicios de test psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorias empresariales (análisis de negocios). Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554978	Oscar Elías Latorre Vargas	Mixta	Panther Films	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°991702225, marca PANTHERA, que distingue Servicios de instalación, mantenimiento,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reequipamiento, modernización y reparación de vehículos terrestres y componentes de vehículos terrestres, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555215	Mauricio Exequiel Arancibia Salazar	Mixta	ZULIANISIMO GOURMET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1364540, marca PARRILLADAS ZULIANÍSIMO, que distingue Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Salones de té;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Sandwicherías [restaurant]; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; Servicios de cafetería; Servicios de catering; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555430	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	SBY TECHNOLOGIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1210950. SBI. Servicios de computación y programación de datos, clase 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555603	Francisco Antonio Godoy Tarraza, en representación de GENERCOM S.A.	Mixta	Genercom	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°909091 Marca ENERCON Protege Instalaciones, aparatos e instrumentos eléctricos, en particular, para la generación de energía; piezas de los artículos anteriores, en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particular, generadores eléctricos, cuadros de distribución eléctricos, convertidores de frecuencia; instrumentos de medida, señalización y control; equipos para el tratamiento de datos y ordenadores, en particular, para vigilancia y control de instalaciones de energía eólica de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555787	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SERVICIO A MASCOTAS ANGELA DANUS EIRL	Mixta	ESPACIO MASCOTAS MUCHO MÁS QUE UN BUEN HOTEL	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género y/o naturaleza. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HOTEL, que describe al Establecimiento de hostelería capaz de alojar con comodidad a huéspedes o viajeros; a la vivienda con jardín, más o menos aislada de las colindantes y habitada por una sola familia, y/o las instalaciones preparadas y equipadas para cuidar de estos animales durante diferentes periodos de tiempo podría provocar todo tipo de errores y confusiones en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el público consumidor respecto al verdadero género y/o naturaleza de los servicios que no se traten de HOTEL. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555789	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SERVICIO A MASCOTAS ANGELA DANUS EIRL	Mixta	ESPACIO MASCOTAS MUCHO MÁS QUE UN BUEN HOTEL	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género y/o naturaleza. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HOTEL, que describe al Establecimiento de hostelería capaz de alojar con comodidad a huéspedes o viajeros; a la vivienda con jardín, más o menos aislada de las colindantes y habitada por una sola familia, y/o las instalaciones preparadas y equipadas para cuidar de estos animales durante diferentes periodos de tiempo podría provocar todo tipo de errores y confusiones en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el público consumidor respecto al verdadero género y/o naturaleza de los servicios que no se traten de HOTEL. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556015	Claudia Rossina San Martín Soler	Denominativa	The girls Club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en THE GIRLS CLUB, que se traduce como El Club de Chicas, por lo que describe el objeto sobre el que recaen los servicios solicitados en clases 35 y 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556269	Francisco Antonio Godoy Tarraza, en representación de Genercom S. A.	Mixta	Genercom	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°909091 Marca ENERCON Protege Instalaciones, aparatos e instrumentos eléctricos, en particular, para la generación de energía; piezas de los artículos anteriores, en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particular, generadores eléctricos, cuadros de distribución eléctricos, convertidores de frecuencia; instrumentos de medida, señalización y control; equipos para el tratamiento de datos y ordenadores, en particular, para vigilancia y control de instalaciones de energía eólica de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556404	Víctor Manuel Cornejo Cornejo	Mixta	Gran Cardo Negro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1023545 Marca LOS CARDOS Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556724	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de GENERAL OPTICS, LLC.	Denominativa	ULTRAVEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° N°1551181 Marca Ultravex Protege cristales de anteojos; cristales ópticos; filtros de cristal óptico; pantallas de cristal líquido de la clase 9.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556772	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Mixta	IT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por la sigla "IT", que corresponde a "tecnologías de la información" el que se define como "proceso de creación, almacenamiento, transmisión y percepción de la información y los métodos de aplicación de dichos procesos", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo, indicativo de naturaleza y carente de distintividad de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556775	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ELABORADORA Y GASTRONOMIA GUIDO VELIZ CARDEMIL E.I.R.L.	Mixta	ORKUN ESFERAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1249942 Marca ORKUN Protege Sal; sal de cocina; sal de mesa; sal para conservar alimentos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sal de mesa mezclada con semillas de sésamo. Salmuera para cocinar; salmuera para cócteles. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556777	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SP HOLDING S.A.C.	Mixta	SUPERNOVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1368622 Marca Supernova Protege Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Alquiler de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos musicales; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Presentación de espectáculos musicales; Producción de videos musicales; producción musical; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; Servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; Servicios de entretenimiento prestados por duos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; suministro en línea de música no descargable; Transcripción musical para terceros; de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556827	Rodrigo Andres Acuña Moreno	Denominativa	Lemu Patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1380956 Marca LEMU Protege Servicios de intermediación comercial, con expresa exclusión de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 3; supervisión en gestión de negocios; Administración y gestión de negocios; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia en gestión de actividades de negocios; Asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; Búsqueda de mercados; Estudios de investigación de mercado; Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; Evaluación en relación a asuntos comerciales; Servicios de evaluación de mercados; Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; Consultoría e información económica para el sector industrial, comercial y personas naturales (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores relacionados a espacios medioambientales de la clase 35 y Registro 1381591 Marca LEMU Protege Servicios de intermediación comercial, con exclusión de productos de las clases 3 y 18; supervisión en gestión de negocios; administración y gestión de negocios; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asistencia comercial en gestión de negocios; asistencia en gestión de actividades de negocios; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; búsqueda de mercados; estudios de investigación de mercado; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; evaluación en relación a asuntos comerciales; servicios de evaluación de mercados; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; consultoría e información económica para el sector industrial, comercial y personas naturales (también proveída en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores relacionados a espacios medioambientales. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556862	Juan Pablo Ortuzar Montes	Mixta	What The Jot	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1259779 Marca Jot Chile Protege Salsas [condimentos] de la clase 30.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556901	GUMERCINDO ANTONIO AGUAYO LILLO	Denominativa	DATOS PROPIEDADES LITORAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DATOS PROPIEDADES LITORAL, en que Datos Propiedades, es de uso común para los servicios pedidos, y Litoral, que es relativo a orilla o costa de mar, y que en Chile, es como comunmente se denominan las playas de la quinta región, por lo que esta describiendo la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556920	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NIEMANN ECOMARKET EXPRESS SPA	Mixta	Maracuyá	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1200333 Marca MARACUYÁ STONES Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32 y Registro 1214286 Marca MARACUYÁ STONES Protege Cervezas, cervezas sin alcohol, aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Asimismo, Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra MARACUYÁ, que consiste en fruto comestible, de color amarillo, anaranjado o morado, se está indicando la naturaleza de los productos que se pretenden identificar con este signo y provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera característica, composición o cualidad de los mismos, sin que la representación gráfica del signo logre dotarlo de la distintividad exigida por la ley para su reconocimiento como marca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556922	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DECKER & DECKER LTDA	Mixta	ICEQUEEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1022275 Marca DAIRY QUEEN Protege Chocolates, chocolate, te, cocoa, café, azúcar,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mezclas de café y achicoria, esencia de café y extracto de café, achicoria y mezclas de achicoria, lo anterior para ser usado como substitutos del café, preparaciones usada como blanqueadores del café, cereales y preparaciones hechas de cereales, lo anterior para consumo humano, queques, bizcochos (bizcochos para animales), pies, tartas, flanes, waffles, rollos de pan, pan, confitería, sal para los alimentos, mostaza, pimienta, vinagre, sabor, salsas, especias, (especias de aves de corral), pastas, pizzas, condimentos, esencias y sabores, ninguno siendo de aceites esenciales, hielo, helado, confiterías de helado de crema; mezclas y preparaciones, para ser usado en la elaboración de helados y productos de heladería, polvos de hielo comestible para máquinas de helar, miel, melaza, preparaciones comestibles y con sabor a fruta, incluidos en la clase 30, siendo en forma líquida. de la clase 30 y Solicitud 1532833 Marca SMOOTHIE Queen Protege Nieves y helados cremosos de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556929	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Agustin Nuñez Reyes	Mixta	Inflex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1052165 Marca INFLEX Protege metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metalicos; construcciones transportables metalicas; materiales metalicos para vias ferreas, cables e hilos metalicos no electricos; articulos de cerrajería y ferreteria metalicos; tubos y tuberías metalicos; contenedores de metal; contenedores o tubos de metal para aire comprimido, aire liquido, combustibles o acidos; cajas de caudales; productos metalicos no comprendidos en otras clases; minerales metaliferos. de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556990	Claudio Patricio Rojas Alarcón	Mixta	Mondano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1364254 Marca MOONDANNA Protege Abrigos; bandanas; bikinis; blusas; bufandas; buzos (vestimenta); calcetines; calzado; calzas [leggings]; camisas; camisetas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camisetas de deporte; chalecos; chaquetas; cinturones; cortavientos; faldas; gorras; gorras y sombreros de deporte; gorros; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; medias; pantalones; pañuelos de cuello; pañuelos para la cabeza; pareos; pareos de baño; parkas; pijamas; poleras; polerones; prendas de vestir; ropa impermeable; ropa interior; ropa; sandalias; sandalias de baño; shorts; shorts de baño; tangas; tankinis; tapados; tops [prendas de vestir]; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes; vestidos; vestimenta; vestimenta [tops] para yoga; zapatillas de deporte; zapatos de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557010	Marcelo Castro Chacon Castro Chacón	Denominativa	tecnorollos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 913621.</p> <p>TECNOROLL. Papeles, artículos de librería, papelería, publicaciones,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 16. Registro N° 1396513. TECNOROLL. Artículos de papelería; papel higiénico; Papel; servilletas de papel; Servilletas desechables; Toallas de mano higiénicas de papel; Toallitas de papel, clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557025	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa.	Mixta	PLG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1303730 Marca PLG Protege Aceites y grasas comestibles para uso culinario; aceites y grasas preparadas para uso alimenticio de la clase 29.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557026	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa.	Mixta	PLG PROLOGISTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1303730 Marca PLG Protege Aceites y grasas comestibles para uso culinario; aceites y grasas preparadas para uso alimenticio de la clase 29.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557036	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa.	Mixta	PLG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1303730 Marca PLG Protege Aceites y grasas comestibles para uso culinario; aceites y grasas preparadas para uso alimenticio de la clase 29.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557045	Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	Cultura Chupistica de Pásalo Chancho	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1139144. PÓNGALE! LA</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CULTURA CHUPISTICA. Cartas (barajas de -); juegos de mesa; naipes. Clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557046	Robert Salomón Gutter Boim	Denominativa	Revista Seguridad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos "REVISTA", y "SEGURA", el primero de ellos descriptivo de la publicación periódica con textos e imágenes sobre varias materias, o sobre una especialmente; mientras que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es algo que no falla o que ofrece confianza, así como lugar o sitio libre de todo peligro, por lo que describe la materia sobre la cual recae el servicio solicitado. De esta manera el conjunto solicitado indica de manera directa e informa al público consumidor acerca de la naturaleza y una característica esencial en relación a los servicios cuya protección pretende. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1521888. REVISTA MOVILIDAD SEGURA, clase 41)</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557050	Ailyn Natalia Ogaz Meneses, en representación de Dermatofuncional spa	Mixta	Clínica eterna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1229560 Marca ETERNA</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>JUVENTUD Protege Salón de belleza. de la clase 44 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1524471. Eterna)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557052	ATRIUM S.A., en representación de Jaime Antonio San Martín Corvetto	Mixta	PROPERTY SIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367289.</p> <p>ESIGN. Servicios de seguros, tales como, servicios de corretaje de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguros y administración y procesamiento de siniestros para seguros que comprendan el servicio de autenticación, encriptación y certificación computacional para transacciones y comunicaciones electrónicas que tengan lugar en Internet y otras redes computacionales, proveer garantías ampliadas para los servicios de autenticación, encriptación y certificación utilizados para proveer seguridad en transacciones y comunicaciones electrónicas que tengan lugar en internet y otras redes computacionales; administración y procesamiento de siniestros bajo garantías extendidas de autenticación, encriptación y certificación utilizados para proveer servicios de seguridad en transacciones y comunicaciones electrónicas que tengan lugar en internet y otras redes computacionales; Servicios de descuento de facturas (factoraje); gestión financiera vía la internet; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web, suministro de información financiera por sitios web, clase 36. Registro N° 1299717. E-SIGN. Servicios de descuento de facturas (factoraje); gestión financiera vía la internet; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web, suministro de información financiera por sitios web, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557056	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa.	Mixta	PLG PROLOGISTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1303730 Marca PLG Protege Aceites y grasas comestibles para uso culinario; aceites y grasas preparadas para uso alimenticio de la clase 29.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557057	Paulina Alejandra Martínez Verdejo	Denominativa	Atendo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1262258 Marca ATENTO Protege Dirección comercial; dirección de negocios para terceros;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistencia en la dirección de negocios; servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; servicios de información, investigación y análisis de negocios; servicios promocionales, de marketing y publicidad; gestión de bases de datos; consultas de negocios; sondeos de opinión; gestión de centros de llamadas telefónicas. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557070	María De Las Victorias Quintana De Bedregal	Denominativa	CIPAL ( Creaciones para la Intervención en Patología Auditiva y de lenguaje)	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1313593 Marca CIPAL Protege Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557075	Sergio Alfredo Hasbún Herrera, en representación de Fundación de Artes Escénicas Musicarte	Mixta	Fundación Musicarte Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1029079 Marca MUSICARTE Protege Academias [educacion]; actividades recreativas y culturales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557082	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Hugo Pablo Montes Barroilhet	Mixta	MUTE BRAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad, En efecto, el signo está compuesto por los términos en inglés MUTE BRAND, los que traducidos al español significan "marca silenciosa", estas son marcas que producen productos de alta calidad que no tiene logos ostentosos o elementos llamativamente característicos del lujo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que saturen la mirada. En lugar de eso, estas marcas se enfocan en la calidad de los materiales, la artesanía y el diseño atemporal, también se relaciona con el llamado lujo silencioso que hace referencia a prendas de alta calidad y firmas de lujo pero que no cuentan con ningún logo o detalle característico que haga evidente la firma a la que pertenecen. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se relaciona con vestuario y calzado, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557084	Natalia Daniela Caro Hernández	Mixta	NH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1243540 Marca NH Protege Productos antiestáticos para uso doméstico; productos desengrasantes que no sean para procesos de fabricación; preparaciones desoxidantes;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>quitamanchas; suavizantes para la ropa; blanqueadores para la ropa; jabones y detergentes; dentífricos; productos cosméticos y de tocador; productos de perfumería; uñas postizas; pestañas postizas de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557100	Juan Pablo Reyes Segner	Denominativa	Hambre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1317112 Marca MUCHA HAMBRE Protege Restaurantes de autoservicio; Cafés-restaurantes; Restaurantes de comida rápida; servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>washoku; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557108	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TANIA PATRICIA MARTÍNEZ BÓRQUEZ	Mixta	RAÍCES DIAGUITAS	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión "RAÍCES DIAGUITAS" sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario DIAGUITA por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo Diaguita y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad. Por su parte, la letra k) de la norma en comento prohíbe el registro de los signos contrarios al orden público, la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>9.- Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de París (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos".</p> <p>10.- Que, en el mismo orden de ideas, la Ley N° 20.169 define los actos de competencia desleal como "toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado", mencionando en su artículo 4 , a modo de ejemplos de tales actos, precisamente "Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero" y "El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos".</p> <p>11.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra K) Las expresiones contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>En efecto, el signo pedido "RAÍCES DIAGUITAS" incorpora la denominación del pueblo indígena Diaguita, grupo originario del norte de Chile, específicamente de las regiones actuales de Coquimbo y Atacama, y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. La adición del término RAÍCES en nada altera lo señalado precedentemente.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y K) de la Ley N° 19.039</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557176	Ricardo Javier Musalem Uauy	Denominativa	Taquitos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, TAQUITOS, es un diminutivo de Tacos, que es una preparación culinaria muy popular de México que consiste en una tortilla, generalmente de maíz, que comúnmente se enrolla para contener dentro diversos ingredientes y algún tipo de salsa y verdura, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten ni digan relación con los Tacos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557184	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Comercializadora Beauty & Soul SPA	Mixta	SL Dra. Sofia Levrini	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557262	Francisco Andrés Saldías Triviños, en representación de Inversiones Creativas SPA	Mixta	Tienda Colors	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1277549.</p> <p>COLORS. Aparatos eléctricos para preparar bebidas calientes y frías, a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>saber, calentadores de bebidas eléctricos y máquinas de enfriado de bebidas; aparatos para enfriar bebidas; máquinas de café eléctricas, cafeteras eléctricas y cafeteras eléctricas de filtro, partes y piezas de los productos antes mencionados, clase 11. Solicitud N° 1522402.</p> <p>COLORS. Hilos de algodón, clase 23. Registro N° 1203085.</p> <p>COLORES. Cereales para el desayuno, galletería, confitería, chocolatería, tortas, pastelería, helados y hielo, clase 30. Registro N° 1161779.</p> <p>SOAP&amp;COLORS. Jabón líquido para el cuerpo; jabones; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; jabones en crema; jabones para el cuerpo; jabones vegetales, clase 3. Solicitud N° 1477437.</p> <p>COLORSHOP. Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, clase 2, y Servicios de venta al por mayor, menor y detalle de pinturas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991434018	MARIA EUGENIA MATEU PRADES, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Mixta	Nemo University	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202678, marca MEMO, que distingue Educación, formación, clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716834	Brandstock Legal GmbH, en representación de Versuni Holding B.V	Denominativa	VERSUNI	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con:</p> <p>Clase 7. Aparatos para uso doméstico no comprendidos en otras clases y aparatos de cocina para uso alimenticio no comprendidos en otras clases, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. Además en la misma clase, abrelatas y exprimidores de frutas, pues al no estar especificada la redacción, inducen a error con productos de la clase 21. Finalmente prensas para prendas de vestir (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento).</p> <p>Clase 8. aparatos eléctricos para planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento).</p> <p>Clase 9. productos virtuales descargables y no descargables, a saber, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones de limpieza para muebles (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento). Productos virtuales descargables y no descargables, a saber, aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Productos virtuales descargables y no descargables, a saber, planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos para planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Productos virtuales descargables y no descargables, a saber, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Productos virtuales descargables y no descargables, a saber, dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, balanzas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Productos virtuales descargables y no descargables, a saber, instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Productos virtuales descargables y no descargables, a saber, utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Productos virtuales descargables y no descargables, a saber, café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Productos virtuales descargables y no descargables para ser utilizados en línea y en entornos virtuales en línea, a saber, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles (expresión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Productos virtuales descargables y no descargables para utilizar en línea y en entornos virtuales en línea, a saber, aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados" (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Productos virtuales descargables y no descargables para ser utilizados en línea y en entornos virtuales en línea, a saber, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida (expresión demasiado vaga a juicio de la</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Productos virtuales descargables y no descargables para ser utilizados en línea y en entornos virtuales en línea, a saber, dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, balanzas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Productos virtuales descargables y no descargables para ser utilizados en línea y en entornos virtuales en línea, a saber, instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Productos virtuales descargables y no descargables para ser utilizados en línea y en entornos virtuales en línea, a saber, utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados, expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Productos virtuales descargables y no descargables para ser utilizados en línea y en entornos virtuales en línea, a saber, café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento).</p> <p>Clase 11. cafeteras, pues al no estar especificado el producto, este induce a error con productos de la clase 21.</p> <p>Clase 21. artículos de cocina, pues la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos. Además, molinillos de café y cafeteras, pues al no estar especificados los productos inducen a error con productos de la clase 7.</p> <p>Clase 35. Servicios de venta minorista en cuanto preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Servicios de venta minorista en cuanto aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Servicios de venta minorista en cuanto planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos para planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Servicios de venta minorista en cuanto software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Servicios de venta minorista en cuanto dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, balanzas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Servicios de venta minorista en cuanto instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Servicios de venta minorista en cuanto utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados" expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Servicios de venta minorista en cuanto café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Servicios de venta minorista de productos virtuales para los que se han emitido tókenes no fungibles (TNF) en cuanto preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Servicios de venta minorista de productos virtuales para los que se han emitido tókenes no fungibles (TNF) en cuanto aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Servicios de venta minorista de productos virtuales para los que se han emitido tókenes no fungibles (TNF) en cuanto planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos para planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Servicios de venta minorista de productos virtuales para los que se han emitido tókenes no fungibles (TNF) en cuanto software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>extendida (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Servicios de venta minorista de productos virtuales para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) en cuanto dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, balanzas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Servicios de venta minorista de productos virtuales para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) en cuanto instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Servicios de venta minorista de productos virtuales para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) en cuanto utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Servicios de venta minorista de productos virtuales para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) en cuanto café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Clase 42. Suministro de software móvil que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles intercambiar información e imágenes, formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; suministro de software móvil que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles; suministro de software móvil que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados; suministro de software móvil que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos de planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados; suministro de software móvil que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; suministro de software móvil que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, balanzas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes mencionados; suministro de software móvil que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados; suministro de software móvil que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados; suministro de software móvil que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico; suministro de software móvil que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con recetas, preparación de alimentos y bebidas, nutrición y planificación de comidas; suministro de software móvil que proporciona información y permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas; suministro de software móvil que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles obtener y compartir información en relación con la calidad del aire y el aire saludable, pues la redacción al no estar especificada y ser amplia induce a error con productos de la clase 9. Finalmente, suministro en línea de software no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras, molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos para planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o video autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y balanzas eléctricas, balanzas de cocina, balanzas, medidores de café, densímetros de café, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para lavar la ropa, desincrustantes para uso doméstico, preparaciones descalcificantes para uso doméstico, fragancias para el hogar, fragancias para productos de uso doméstico, incluidos purificadores de aire y aspiradoras, preparaciones para limpiar suelos, preparaciones para limpiar muebles (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, aparatos para uso doméstico, aparatos de cocina para alimentos, no comprendidos en otras clases, máquinas de cocina eléctricas, robots de cocina, licuadoras eléctricas, trituradoras,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>molinillos y mezcladores (máquinas), máquinas de extracción de café, dispositivos eléctricos para espumar la leche, espumadores de café eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas eléctricas para hacer pasta para uso doméstico, máquinas y aparatos de limpieza de suelos, máquinas y aparatos de limpieza de muebles, máquinas y aparatos de limpieza de zapatos, máquinas robóticas de limpieza, máquinas robóticas de limpieza para suelos, herramientas eléctricas para pulir, máquinas y aparatos eléctricos de pulido para uso doméstico, aparatos eléctricos para quitar el polvo con fines de limpieza, incluidas aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas de aspiradora, partes de aspiradoras, aspiradoras robóticas, aspiradoras inalámbricas, aspiradoras de mano, aspiradoras en seco y húmedo, cepillos para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, ventiladores eléctricos para aspiradoras, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, filtros de polvo para aspiradoras, filtros de aire para uso mecánico y motores, herramientas eléctricas para limpiar ventanas que incorporan cepillos, abrelatas eléctricos, exprimidores de frutas, cuchillos eléctricos, aspiradoras, tubos de aspiradoras, bolsas para aspiradoras y otras partes de aspiradoras, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para limpiar suelos, máquinas de limpieza a vapor, aparatos de limpieza a vapor, mopas de vapor eléctricas, máquinas de planchar y prensas para planchar, máquinas de planchar para prendas de vestir, prensas para prendas de vestir, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, planchas, planchas eléctricas, planchas no eléctricas, planchas en seco, planchas de vapor, planchas de viaje, aparatos eléctricos para planchar para uso doméstico, compuestos de aparatos de producción de vapor, abrelatas no eléctricos, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>virtuales no descargables para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas, software para ser utilizado con ordenadores o dispositivos móviles, incluidas aplicaciones móviles, para capturar, combinar y analizar datos relacionados con la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables con información en los ámbitos de la preparación de alimentos y bebidas, la nutrición y la planificación de comidas y suministro de información sobre técnicas de preparación de alimentos y bebidas e identificación de ingredientes y componentes de alimentos y bebidas, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información en el ámbito de la calidad del aire y suministro de información sobre la calidad del aire, aplicaciones de software móviles descargables que suministran información sobre la sustitución de filtros, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como imágenes, películas y archivos de música, tokens no fungibles (TNF) en cuanto certificados digitales de propiedad que representan productos virtuales, tales como archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo, imágenes descargables, películas, archivos de música autenticados por tokens no fungibles (TNF), archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, texto, audio o vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF), productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de objetos de colección digitales mediante tecnologías de software basadas en cadenas de bloques y contratos inteligentes, software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea, software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia, software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea, software informático descargable para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos, software informático</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes y avatares digitales animados y no animados para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para los que se han emitido tókenes no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, dispositivos de medición, balanzas, balanzas eléctricas, balanzas de cocina, básculas, medidores de café, densitómetros de café, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para los que se han emitido tókenes no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, instalaciones, aparatos e instrumentos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, aparatos y dispositivos eléctricos de cocción para preparar alimentos, parrillas eléctricas, tostadores, máquinas para hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, tostadoras para sándwiches, cafeteras eléctricas, cafeteras, cafeteras de filtro, cafeteras exprés, torrefactores de café, máquinas de café eléctricas, hervidores eléctricos, teteras, hervidores nutritivos, vaporeras (para cocinar), vaporeras eléctricas, cocinas eléctricas, placas calentadoras para cocinar, quemadores de estufas, ollas de vapor, ollas a presión eléctricas, ollas de cocción lenta eléctricas, cacerolas eléctricas, aparatos electrónicos de cocción con temperatura, humedad y sensores de peso, aparatos de cocción electrónicos con sensores integrados para pesar alimentos y medir la humedad, ollas arroceras, hornos, hornos de vapor, microondas, instalaciones de humidificación y deshumidificación, aparatos e instrumentos, aparatos e instrumentos de acondicionamiento del aire, depósitos de agua caliente, aparatos generadores de vapor para generar vapor para planchar, para uso doméstico, planchas vaporizadoras para telas, vaporizadores para prendas de vestir, fundas textiles a medida para cabezales de vaporizadores para prendas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestir, filtros de polvo, filtros de aire, filtros para uso doméstico, sopladores de aire caliente, sopladores de aire frío, purificadores de aire, humidificadores de aire, humedecedores de aire, depuradores de aire para uso doméstico, esterilizadores de aire, aparatos de acondicionamiento del aire eléctricos, ventiladores de aire para habitaciones, aparatos de ionización para el tratamiento del aire, purificadores de aire robóticos para uso doméstico, equipos de tratamiento del aire, freidoras eléctricas y freidoras con bajo contenido graso, calentadores de productos de beber (bebidas) eléctricos, aparatos para enfriar productos de beber (bebidas), aparatos de calentamiento y enfriamiento para distribuir productos de beber (bebidas) calientes y fríos, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, utensilios y recipientes domésticos y de cocina, peines y esponjas, tablas de planchar, fundas para tablas de planchar, utensilios domésticos de limpieza, paños de limpieza para suelos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, artículos de limpieza, utensilios de limpieza, artículos de cocina, utensilios de cocina, molinillos no eléctricos, molinillos de café, cafeteras no eléctricas, cafeteras, jarras de café, agitadores para café, molinillos de café (accionados manualmente), filtros de café, no eléctricos, dispositivos no eléctricos para espumar la leche, espumadores de café no eléctricos, batidoras no eléctricas para uso doméstico, cepillos (excepto pinceles), exprimidores de cítricos, aparatos no eléctricos para la preparación de pastas alimenticias, accionados manualmente, vaporeras, no eléctricas, accesorios para aparatos de cocina, artículos de limpieza, artículos de cristalería, no comprendidos en otras clases, recipientes termoaislantes para uso doméstico, boles y cubos, recipientes para beber, cajas y soportes para uso doméstico, incluidos para almacenar, congelar, conservar, transportar y calentar frascos y botellas aislantes, así como partes de los productos antes mencionados (expresión demasiado vaga</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Suministro en línea de software no descargable, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables para los que se han emitido tokens no fungibles (TNF) para ser utilizados en entornos virtuales, a saber, café, café en envases filtrantes, cápsulas de café, café en porciones, café instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de café, sucedáneos del café, café helado, sucedáneos del café, extractos de café, esencias de café, aromatizantes de café, té, té instantáneo, productos de beber (bebidas) a base de té, sucedáneos del té, extractos de té, esencias de té, aromatizantes de té, té helado, infusiones de hierbas, que no sean para uso médico, infusiones a base de té, hierbas, frutas, especias o aromatizantes o de una combinación de estos productos, que no sean para uso médico (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717014	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Denominativa	ENPHASE	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9. sistemas de pilas de combustible (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento) y Clase 42. suministro de un sitio web con software no descargable para la recopilación, la supervisión, la gestión, la automatización y el control del consumo y el uso de la energía en relación con sistemas energéticos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719723	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	LUCKY 7'S HOT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; pues la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 902755, marca LUCKY 7, que distingue Servicios de clubes nocturnos, discoteque, cabaret, casinos y juegos de azar, clase 41.</p> <p>Registro N° 1415355, marca LUCKY 7 LUCKIEST BAR &amp; FOOD, que distingue Servicios de clubes nocturnos (entretenimiento); servicios de discotecas; servicios de cabaret (entretenimiento); servicios de casinos (juego); servicios de juegos de apuestas; servicios de organización de pollas (juegos de azar), clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719926	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	Ferrari 296 GTS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Calientapiés ajustables para cochecitos y sillas de paseo, de la clase 12; pues la redacción induce a error con productos de la clase 11.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720001	JONAS RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de GFDI-Gesellschaft zur Förderung der Dental-Industrie mbH	Denominativa	IDS online	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing, en la clase 38; por cuanto la expresión induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1120803, marca IDS IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA STERN, que distingue SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS (1 A LA 34) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, VENTA POR CATALOGO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (SERVICIOS DE -) [ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OBRAS EMPRESAS]; ACTUALIZACION DE DOCUMENTACION PUBLICITARIA; ADMINISTRACION COMERCIAL; ADMINISTRACION COMERCIAL, EN PARTICULAR GESTION DE PUNTOS DE VENTA MAYORISTAS Y MINORISTAS;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION BASADOS DESCUENTOS O INCENTIVOS; IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS; AGENCIAS DE INFORMACION COMERCIAL; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; AGENCIAS DE RELACIONES PUBLICAS; AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA EN UNA TIENDA DE VENTA MINORISTA, GESTION COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; PREPARACION DE CONTRATOS POR CUENTA DE TERCEROS PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS; PREPARACION DE TRANSACCIONES COMERCIALES, PARA TERCEROS, A TRAVES DE TIENDAS EN LINEA; PREPARACION INFORMATIZADA DE INVENTARIOS; PREPARACION Y CONCLUSION DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; PRESENTACION DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION PARA SU VENTA AL POR MENOR; PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO; PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA; PUBLICITARIA (ACTUALIZACION DE DOCUMENTACION -); PUBLICITARIO (DIFUSION DE MATERIAL-) [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS], clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720003	JONAS RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de GFDI-Gesellschaft zur Förderung der Dental-Industrie mbH	Denominativa	IDS connect	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Alquiler de puestos de ferias y de exposiciones comerciales, de la clase 43; pues la redacción se clasifica en la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1120803, marca IDS IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA STERN, que distingue SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS (1 A LA 34) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, VENTA POR CATALOGO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (SERVICIOS DE -) [ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OBRAS EMPRESAS]; ACTUALIZACION DE DOCUMENTACION PUBLICITARIA; ADMINISTRACION COMERCIAL;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ADMINISTRACION COMERCIAL, EN PARTICULAR GESTION DE PUNTOS DE VENTA MAYORISTAS Y MINORISTAS; ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION BASADOS DESCUENTOS O INCENTIVOS; IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS; AGENCIAS DE INFORMACION COMERCIAL; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; AGENCIAS DE RELACIONES PUBLICAS; AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA EN UNA TIENDA DE VENTA MINORISTA, GESTION COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; PREPARACION DE CONTRATOS POR CUENTA DE TERCEROS PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS; PREPARACION DE TRANSACCIONES COMERCIALES, PARA TERCEROS, A TRAVES DE TIENDAS EN LINEA; PREPARACION INFORMATIZADA DE INVENTARIOS; PREPARACION Y CONCLUSION DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; PRESENTACION DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION PARA SU VENTA AL POR MENOR; PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO; PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA; PUBLICITARIA (ACTUALIZACION DE DOCUMENTACION -); PUBLICITARIO (DIFUSION DE MATERIAL-) [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS], clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720513	NLO Shieldmark B.V., en representación de The New Ways B.V.	Denominativa	G-ROLLZ	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Carbón vegetal para fumar en narguiles [orientales] y Cestas para carbón vegetal en cuanto accesorios para narguiles, de la clase 34; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720523	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	MR. ACTION MONEY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; pues la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720524	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EGYPT GLORY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; pues la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720541	Patentanwälte Vollmann Hemmer Lindfeld Partnerschaft mbB, en representación de NAUE GmbH & Co. KG	Denominativa	Naue	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Creación de lagos y estanques artificiales, de la clase 37; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1363486	MARÍA ISIDORA CAMPAGNE SEPÚLVEDA	Mixta	the hotel mood	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud base de autos fue rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "hotel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1473658	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Pick Up & Delivery	
1533455	SARGENT & KRAHN , en representación de Cardinal Health 529, LLC	Denominativa	CHLORTAC	
1535750	Esteban Del Carmen Araya Soza	Denominativa	CERVEZA MALLKU DE OLLAGÜE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza" y Ollägüe", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536545	Daniel José González Fehrmann, en representación de Ribe Asesorías y Servicios de Ingeniería SpA	Mixta	Fortuna	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536627	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kira Stefani Sousa Bonilla	Mixta	It Flow	Que, tomando en consideración que el registro 998800 se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se reconsidera la observación fundada en dicho registro. Que, respecto a la solicitud previa 1532358 y al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la especificidad de las coberturas, hace que el ámbito de protección de las marcas en pugna sea diferente y no se encuentren relacionados. Por lo que, teniendo en cuenta del principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado sin causar error o confusión entre el público consumidor.
1536629	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Be Nice Store Spa	Mixta	Be Nice	Que de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1537415	PCM Abogados Limitada , en representación de Studio Josefina Petrinovic Spa	Mixta	Willow Table	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación de la observación, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados debido a que al estar excluidos específicamente todo tipo de mueble, la marca pedida cuenta con los elementos necesarios para ser objeto de protección marcaría, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1537824	María Gricelda Campos Ruiz	Denominativa	HOGUER	
1537838	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BASILIO ALEJANDRO PAVEZ HERNANDEZ	Mixta	Fundo San Javier	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537859	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Denominativa	SEGURAVITA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que el registro base de la observación de fondo se encuentra caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1537867	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Denominativa	SEGURAVITA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que el registro base de la observación de fondo se encuentra caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1537909	MOON JANG KYU	Denominativa	ichigeki	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1537930	ATRIUM S.A., en representación de Marcela Alejandra Cid Mardorf	Mixta	AMALIA SENSACIONES & AROMAS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1537956	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LIV	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1537971	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de POSTOBON S.A.	Denominativa	HATSU	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia del cambio de nombre, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1538790	SILVA Y CIA., en representación de Relier i+D SPA	Mixta	Relier	
1538876	Luis Felipe Opazo Rodríguez, en representación de Bosque Luz United SpA	Mixta	ETERNA NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540826	Antonia Marian Angulo Henríquez, en representación de Michus Coffee SpA	Denominativa	Michu's Coffee	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541126	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	OASIS TERE GOTT	
1541130	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	PARADISO TERE GOTT	
1541350	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Aile Skin Biotechnology Co.,LTD	Mixta	AKF	
1542012	Geovanni Alexander Contreras Delgado, en representación de Omar Alejandro Marchant González y Geovanni Alexander Contreras Delgado	Mixta	STOMOXYS	
1542072	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Laliqne Parfums SA	Denominativa	LALIQUE	
1542826	Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin	Mixta	TAVO	
1542827	Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin	Mixta	TAVO	
1543933	Marion Alejandra Muñoz Núñez, en representación de FRANCISCO ALVES FILHO	Figurativa		
1544014	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	RESUFLOL	
1544970	Badilla Davis Limitada, en representación de DATCO CHILE S.A.	Mixta	DATCO XR	
1544971	Badilla Davis Limitada, en representación de DATCO CHILE S.A.	Mixta	XR DATCO	
1544972	Badilla Davis Limitada, en representación de DATCO CHILE S.A.	Mixta	DxR	
1544988	Badilla Davis Limitada, en representación de DATCO CHILE S.A.	Denominativa	DATCO REALITY	
1552161	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Díaz Meneses	Mixta	Tabaco Café	Con protección al conjunto y sin protección al término "tabaco" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553297	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en representación de GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V.	Denominativa	AFFECTIVE	
1553441	AZ Y COMPAÑIA, en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Denominativa	DEXCLOSONA	
1553450	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EUROLAB LTDA.	Denominativa	SECREBRON	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553774	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE MANGO ICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "MANGO ICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553778	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE CREAMY TOBACCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOBACCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553790	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE BERRY BLEND	Con protección al conjunto y sin protección al término "BERRY BLEND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553796	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE BLUEBERRY ICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BLUEBERRY ICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553799	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE WATERMELON ICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "WATERMELON ICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553810	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE BERRY WATERMELON	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BERRY" y "WATERMELON" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553975	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Iveric Bio, Inc.	Denominativa	IZELVAY	
1554462	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA PISQUERA ELQUI LTDA.	Mixta	LE PAC HONEY	Con protección al conjunto y sin protección al término "HONEY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554488	Catalina Angélica Escrig Pedraza, en representación de Catalina Angélica Escrig Pedraza, Andrea De Balanzo Aguilera y Elisabeth Joanna Guzmán Husak	Mixta	MARMA	
1554515	SILVA Y CIA., en representación de SUMITOMO CHEMICAL CHILE S.A.	Denominativa	CONFINE	
1554523	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	
1554524	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	
1554532	SILVA Y CIA., en representación de SUMITOMO CHEMICAL CHILE S.A.	Denominativa	EMPERA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554689	Garcia Parot y Compañía SpA., en representación de Weichai New Energy Commercial Vehicle Co., Ltd.	Figurativa		
1554753	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Capacitación Lagos Moraga Ltda.	Mixta	Prev&emer PREVENCIÓN & EMERGENCIAS CAPACITACIONES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PREVENCIÓN, EMERGENCIAS y CAPACITACIONES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554762	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alejandro Contreras Castillo	Denominativa	PinPuppets	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554769	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Hyundai Mobis Co., Ltd.	Mixta	NetZerOne	
1554816	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	FERRETERIA EL CARPINTERO DE VALDIVIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1554820	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	EL CARPINTERO DE VALDIVIA	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1554846	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de REKSOIL PETROKIMYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	AUSTER	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554859	Johansson & Langlois, en representación de Metalurgica Manlac S.A.	Denominativa	MANLAC	
1554871	Gabriela Ester Solís Misistrano	Mixta	PILATES GO REFORMER & STREAMING	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PILATES, REFORMER y STREAMING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554880	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G.	Mixta	MI BARRIO FINANCIERO	
1554895	Claudia Suzarte Sánchez, en representación de Importadora Kolomic Limitada	Mixta	ROMIKY	
1554913	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de BCMETALS SpA	Denominativa	BEMETALS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "metals" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554926	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SHENZHEN BLUEO INNOVATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	BLUEO	
1554956	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Denominativa	VIDCAST	
1554973	Andes IP Abogados Ltda., en representación de 9257-5810 Québec inc.	Denominativa	THE MEANING OF MINING	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554974	Silva y Cía. , en representación de Typack S.A.	Denominativa	RECIPAI	
1555010	Gabriela Paz Villarroel Soriano, en representación de Comercial E Inversiones Ohana Chile Ltda.	Denominativa	OhanaPet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555013	Cristian Andrés Bravo Delgado, en representación de Fundación EAGON	Denominativa	Fundación EAGON	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555047	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Laboratorio Durandin S.A.I.	Mixta	BRILLITOS DE ARGÁN KIDS SIMOND'S	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BRILLITOS", "ARGÁN" y "KIDS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555106	Mariana Lucila Cornejo Andrade	Mixta	El mapa de Belinda	
1555115	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de OKSN BRASIL COMÉRCIO IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA	Mixta	EKLART	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555122	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Denominativa	NEGS	
1555130	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de SRI Soluciones de Renta Inmobiliaria S.p.A	Mixta	SRI	
1555134	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Denominativa	ALIEVO	
1555135	Francisco Javier Acuña Sánchez	Denominativa	DISCOTEQUE LORETO	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISCOTEQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555139	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de SRI Soluciones de Renta Inmobiliaria S.p.A	Mixta	SRI	
1555211	JARRY IP SPA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	Translogic	
1555241	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BioCare Limited	Denominativa	Nutrisorb	
1555242	Sandra Del Carmen Gaete Miranda, en representación de HILART SpA.	Denominativa	HILART	
1555249	Sandra Del Carmen Gaete Miranda, en representación de BLACK STEEL SpA.	Denominativa	BLACKSTEEL	
1555254	Ricardo Antonio Pantoja Berríos	Denominativa	4beeant	
1555278	Sara Julia De Lourdes Diaz Enrione, en representación de Héctor Raúl Valdés Peñailillo	Denominativa	CARABIAMIGO	
1555311	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Mallinckrodt Pharmaceuticals Ireland Limited	Denominativa	INOflo Evolve	
1555312	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Mallinckrodt Pharmaceuticals Ireland Limited	Denominativa	INOflo Evolve DS	
1555326	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Mallinckrodt Pharmaceuticals Ireland Limited	Denominativa	INOflo Evolve DS	
1555357	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Barex Italiana S.r.l.	Denominativa	CONTEMPORA	
1555425	Esteban Andrés Sáez Durán, en representación de ADVANOV PHARMA CHILE SPA	Denominativa	ADVANOV PHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555770	Mauricio Leonardo Cortez Muñoz, en representación de Qdigital Chile SPA, Juan Enrique Cortez Cortez y Mauricio Leonardo Cortez Muñoz	Mixta	Perfect Class	
1555788	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SERVICIO A MASCOTAS ANGELA DANUS EIRL	Mixta	ESPACIO MASCOTAS MUCHO MÁS QUE UN BUEN HOTEL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555903	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	PANCHITA MATURANA WINES	Con protección al conjunto y sin protección al término "WINES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556198	Matías Krumbach Navarrete, en representación de MK SPA	Mixta	Peplematch	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556356	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Matias Olivero Echavarría	Mixta	Chicureo express	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556425	Alejandro Adolfo Garrido Oyarzo, en representación de Constructora y servicios navales jaimé garrido EIRL	Denominativa	Ingeport	
1556492	SILVA Y CIA., en representación de SYR INVERSIONES S.A.	Mixta	NorteClaro By Rendic	
1556627	Roberto Reinaldo Roldán Araya, en representación de COMERCIALIZADORA CENTROCUBIERTAS LIMITADA	Mixta	centrocubiertas	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "cubiertas" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556631	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA GENERA SpA.	Denominativa	SEVIAJA	
1556639	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA GENERA SpA.	Denominativa	SEVIAJA	
1556712	Marcela del Pilar Méndez Castro	Denominativa	Openmaid	
1556714	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de MARIO FRANCISCO BASAEZ RAMÍREZ	Mixta	OPERMAN	
1556719	Gonzalo Felipe Bolados Vega	Denominativa	New Mind Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556726	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMISORAS RADIO PORTALES S.A.	Mixta	P PORTALES	
1556730	VALESKA ANGÉLICA HOULIN AILLÓN	Mixta	Diosma	
1556738	Antonio Juan Izquierdo Gonzalez	Denominativa	Arquiwell	
1556739	Max Emilio Vivar Coloma	Denominativa	Clandestino Prod	
1556740	Max Emilio Vivar Coloma	Denominativa	Lxs Komewawa	
1556742	Max Emilio Vivar Coloma	Denominativa	Max Prod	
1556744	Brayan Sebastián Jorquera Cisternas	Denominativa	Burgeman	
1556752	Aldo Enrique Asenjo Cubillos	Denominativa	LAFLORIPONDIO	
1556757	Ignacio Eduardo Ceron Tapia	Mixta	Óptica Roloí ceroni	Con protección al conjunto y sin protección al término "Óptica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556759	Alejandro Flaño Peteri, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES FLANO Y ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	AF Desarrollos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Desarrollos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556778	Daniel Vercelli Baladron	Denominativa	HOPU	
1556787	Nicolás García Lorca, en representación de Luis Alonso Sarno Salgado	Denominativa	REKFLOW	
1556792	Nicolás García Lorca, en representación de Luis Alonso Sarno Salgado	Denominativa	URBANSTYLE	
1556806	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	KIA morning X-LINE	
1556809	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Rentas y Capacitaciones SpA	Mixta	EAB Espacio Alto Barcelona	
1556812	Nicolás García Lorca, en representación de Luis Alonso Sarno Salgado	Denominativa	URBANFLOW	
1556821	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de MARIO FRANCISCO BASAEZ RAMÍREZ	Denominativa	ENTRE POLOS	
1556848	claudia andrea rojas adasme	Denominativa	Fiel Pastor	
1556852	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de VIÑA DEL NUEVO MUNDO S.A.	Denominativa	LAS NIÑAS MITICA	
1556904	Claudia Andrea Soto Rojas	Mixta	MELIPULLI LAS CUATRO COLINAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556905	Marco Antonio González Espinoza	Denominativa	Tango Pizza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556907	CATALINA YAHIZA Atal Yacksic, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda	Mixta	WEDDINGFEST	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Fest", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556909	Nataly Andrea Rojas Vasquez	Mixta	Púrpura By Nataly	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556913	María Luisa Nahuelpán Antilef	Denominativa	Ciervo Rojo	
1556926	María Constanza Cordovez Marin	Mixta	Corazón Despierta	
1556935	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DECKER & DECKER LTDA	Mixta	ICE MAN	
1556937	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isaias Saul Méndez Rodríguez	Mixta	CUXBOX	
1556943	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline Mery Deutsch Galatzan	Mixta	Psicología en el Hogar Ps. Jacqueline Deutsch	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Psicología en el Hogar" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556963	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	PELUQUERIA SEÑORITA RITA	
1556969	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de AITUY SPA	Denominativa	AITUY	
1556984	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Francisco Sebastián Villar Martino	Mixta	OTRO VUELO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557022	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Doña Noemi Ltda.	Mixta	MASTER INVESTOR By Lecaros Group	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "INVESTOR" y "Group" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557027	Carolina Andrea Pérez Valenzuela, en representación de QPLUS LTDA	Denominativa	Qplus	
1557033	Gissella Margarita Vásquez Muñoz, en representación de LinkEnergy energía y conectividad Ltda	Denominativa	LinkEnergy	
1557034	Claudio Raúl Sureda Paredes	Denominativa	we are qool! bbqool	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557038	Mauricio Alexis Briones Balladares	Mixta	briopack	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pack", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557039	Andrea Liliana Bustos Beltrán	Mixta	El Cuervo	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557040	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de CASA CERVECERA QUINTA NORMAL S.A.	Mixta	LA BRAVA HOT SAUCE	Con protección al conjunto y sin protección a "HOT SAUCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557047	Yahve Ismael Herrera Guillen	Mixta	CH3 GOURMET	
1557051	ATRIUM S.A., en representación de César Antonio Valerio Vega	Mixta	VALERIO PARRILLADAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parrilladas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557053	Alejandro Alberto Alé Silva	Denominativa	MARVEC	
1557059	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Ningbo Chaojing International Trade Co., Ltd	Mixta	As Fairy	
1557060	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	JOVIC	
1557063	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	JOVIC	
1557064	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	JOVIC	
1557065	Sebastián Antonio Macaya Martínez, en representación de IMPORTADORA MHAZ SPA	Mixta	Sweet Maite	
1557067	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	JOVIC	
1557069	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA OMICRON SPA	Mixta	O-DIAL	
1557074	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	HEPATIN BIOMONT	
1557076	Carlos Cristian Oyarzún Marambio	Mixta	ALEISI	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557077	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	JOVIC	
1557079	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	DEVIL'S CARNAVAL	
1557085	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	POTENZA BIOMONT	
1557089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EL YOLITO SPA	Mixta	El Yolito SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557091	Manuel Alejandro Flores Sánchez	Denominativa	Priscilla Petite	
1557093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERNANDO MAURICIO PEÑA BANDA	Mixta	GEERT	
1557098	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO ALBERTO SCHULZ LLUCH	Mixta	SCHULZ LIVE TRAP	
1557101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Delgado Asto	Mixta	Envases Norte Grande	Con protección al conjunto y sin protección al término "Envases" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557104	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Jorge Eduardo Miranda León	Mixta	SG SECTOR GOLDEN	
1557106	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA siempre te conviene	
1557107	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA siempre te conviene	
1557109	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA siempre te conviene	
1557110	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Figurativa		
1557111	Rodrigo Javier Cabrera Ostertag, en representación de JRM Corredora de Seguros Limitada	Denominativa	Sigue Seguro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seguro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557113	Diego Aburto, en representación de BIO COMPANY SpA	Mixta	PUUR DROPS	
1557114	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557115	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA siempre te conviene	
1557118	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA	
1557121	Edwin René Arancibia Rojas, en representación de GBAU INNOVATION SpA	Denominativa	GBAU	
1557130	Natalia Jacqueline Alborno Lascevena	Mixta	MOTITAS	
1557131	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Alberto Bugueño Lizama	Mixta	CLUB DE VOLEIBOL MANUEL RODRÍGUEZ	Con protección al conjunto y sin protección a "CLUB DE VOLEIBOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557134	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SERVICIOS NUTRESA S.A.S.	Mixta	Pideky	
1557135	Camila Javiera Alcayaga Fernández, en representación de T acerca SpA	Mixta	Tacerca	
1557164	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Zegui Liao	Figurativa		
1557179	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de María Verónica Melej Bustos	Denominativa	Amarilis	
1557183	Jaime Francisco Bravo González	Mixta	LINATAL	
1557197	Iván Antonio Poblete Saavedra	Mixta	CRANSEN	
1557202	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Yunxiao Wu	Mixta	Rimocoo	
1557205	Fernando Antonio Castro Parra	Mixta	Houselab	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557206	Tomás Augusto De Giorgio Espinosa	Mixta	Gran Noche con el Arte	
1557211	Mónica Alejandra Caviedes Uribe	Denominativa	GRETA	
1557217	Enrique Marcos Ravizza Colombara, en representación de CORPORACION DE DERECHO PRIVADO STADIO ITALIANO	Denominativa	STADIO ITALIANO	
1557235	Nataly Nadeska Chilet Bustamante	Denominativa	NATALY CHILET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557240	Juan Antonio Rojas Medina	Mixta	SALA 14	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sala" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557259	Cristóbal Perú Cruzat, en representación de Frostella Gelato SpA	Mixta	FROSTELLA	
1557264	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Andrea Verónica Cherniavsky Francione	Mixta	PERFECTMATCH	
1557270	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	POLIMIX	
1557272	Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez	Denominativa	ICEL	
1557296	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Yiran Technology Limited	Mixta	E	
1557297	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Yiran Technology Limited	Mixta	E	
1557298	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Yiran Technology Limited	Mixta	TiFi Cash	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cash", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557299	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Yiran Technology Limited	Mixta	TiFi Cash	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cash", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anne Marie Gouet Viveros	Denominativa	Gouet	
1557326	Dellaflori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI MARSHMALLOWS SUNY	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARSHMALLOWS", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557328	Dellaflori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI MARSHMALLOWS FLIPY	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARSHMALLOWS", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557330	Dellaflori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI GUAGUITAS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719851	HOFFMANN EITLE PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Denominativa	FERTIBERIA TECH	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991719861	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Figurativa		
991719864	Sherri L. Eastley Pirkey Barber PLLC, en representación de HDMI Licensing Administrator, Inc.	Denominativa	HDMI	
991720210	GREENFORT RECHTSANWÄLTE, en representación de BIT Consulting GmbH	Denominativa	myMEDISET	
991720352	Anne Peck Cooley LLP, en representación de AVB Metrics, LLC	Figurativa		
991720374	FIDAL, Madame Caroline JOUVEN, en representación de IM PRODUCTION	Mixta	MARANT ETOILE	
991720539	Stobbs, en representación de Regulatory Genome Development Ltd	Denominativa	REG GENOME	
991720627	ALTANA Management Services GmbH IP Department Dr. Adriaan de Vries, en representación de ACTEGA GmbH	Denominativa	SafeShield	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1353636	Ellen Ilse lo Taucare, en representación de Danilo Arturo Yáñez Honores	Denominativa	mabe	Número de Registro: 1419490
1395359	Carlos Andrés San Martín Morandé, en representación de Distribuidora de Perfiles y Gomas Limitada y Gladys del Carmen Guzmán Riffo	Denominativa	perfygom	Número de Registro: 1419491
1510858	Dellafori Abogados SpA, en representación de Eurofarma Laboratorios S.A.	Mixta	EUROFARMA	Número de Registro: 1419492
1510859	Dellafori Abogados SpA, en representación de Eurofarma Laboratorios S.A.	Mixta	EUROFARMA TU VIDA MUEVE LA NUESTRA	Número de Registro: 1419493
1511172	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Sociedad Agrícola Cato S.A.	Mixta	Agrícola Cato	Número de Registro: 1419494
1511173	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Sociedad Agrícola Cato S.A.	Denominativa	Agrícola Cato	Número de Registro: 1419495
1512361	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Yentzen Consulting SpA	Mixta	VISION MAGAZINE	Número de Registro: 1419496
1512399	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	MI VIT	Número de Registro: 1419497
1516781	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA	Denominativa	Market Ganga	Número de Registro: 1419498
1522613	Mauro Dellafori Albalá, en representación de Laboratorio Maver S.A.	Mixta	TAP-RINO DN DIA NOCHE	Número de Registro: 1419499
1522623	Mauro Dellafori Albalá, en representación de Laboratorio Maver S.A.	Mixta	TAPRINO	Número de Registro: 1419500
1522851	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Tres Puntas SpA	Mixta	TRES PUNTAS QUALITY FOOD SERVICE	Número de Registro: 1419501
1524447	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Grupo Pilar S.A.	Denominativa	ASADITOS	Número de Registro: 1419502
1528482	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de NS Sport SpA	Mixta	TUNICHE PADEL CLUB DEPORTIVO	Número de Registro: 1419623
1528674	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Big Bang Copag SpA	Denominativa	BIG BANG	Número de Registro: 1419609
1528997	Beuchát, Barros & Pfenniger, en representación de Moveq SpA	Denominativa	MOVEQ	Número de Registro: 1419503

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529804	Francisco Ignacio Herrera Klarian, en representación de Felipe Ignacio Hidalgo Silva	Mixta	Laúd Gin	Número de Registro: 1419504
1530629	David Manuel Vicencio Grandón, en representación de Centro de Asistencia en Salud y Estudios Sociales SpA	Mixta	Apprecia	Número de Registro: 1419505
1530695	Alicia Andrea Valencia Moreno, en representación de Sociedad Paisajista López y Valencia Ltda.	Mixta	Nativa Servicio	Número de Registro: 1419506
1532650	Daniel Andrés Martínez Ortega, en representación de Servicios kinesiológicos Riquelme & Martínez limitada	Mixta	Kidem Kinesiología del Maule	Número de Registro: 1419507
1533085	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Limited	Denominativa	DYNASTY	Número de Registro: 1419508
1533274	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación	Mixta	FECI	Número de Registro: 1419509
1533996	Guillermo Andrés Órdenes Molina, en representación de Dragón de La Patagonia Cochrane SpA	Mixta	Dragon de la Patagonia Cochrane	Número de Registro: 1419610
1535429	Pablo Alejandro Mendoza Espinola, en representación de Norde SpA	Mixta	NORDE	Número de Registro: 1419510
1536258	Jorge Enrique Espinosa Sepúlveda, en representación de Nusa Films SpA	Mixta	ORIENTAL FILMS	Número de Registro: 1419511
1538549	Camilo Esteban Morales Martínez	Mixta	Norden Warrior	Número de Registro: 1419624
1538877	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	100% PYME UNIMARC	Número de Registro: 1419512
1538879	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Super 10 S.A.	Denominativa	100% PYME SUPER 10	Número de Registro: 1419513
1538881	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Super 10 S.A.	Denominativa	100% PYME MAYORISTA 10	Número de Registro: 1419514
1538887	Marino Porzio Bozzolo , en representación de SMU S.A.	Denominativa	100% PYME SMU	Número de Registro: 1419515
1540088	Fernanda José Martín Chaigneau, en representación de Anónima Joyas SpA	Mixta	Anonima	Número de Registro: 1419611
1540337	Johansson & Langlois, en representación de Drillco Tools S.A.	Mixta	EXPLORA BY DRILLCO	Número de Registro: 1419516
1540711	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Super 10 S.A.	Denominativa	Copetes al chanco	Número de Registro: 1419517
1540715	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Super 10 S.A.	Denominativa	Lácteos al chanco	Número de Registro: 1419518
1540718	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Super 10 S.A.	Denominativa	Chanchofertas	Número de Registro: 1419519
1540870	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BTL Industries	Denominativa	EXION	Número de Registro: 1419520

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541530	Estudio Carey Ltda. , en representación de Elanco UK AH Limited	Denominativa	ZENRELIA	Número de Registro: 1419521
1541556	Estudio Carey Ltda. , en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	ADSOLVA	Número de Registro: 1419522
1541905	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yiwu Winning Star Supply Chain Management Co., Ltd.	Mixta	WINNINGSTAR	Número de Registro: 1419523
1541959	Johansson & Langlois, en representación de Nazca Cosméticos Industria e Comercio Ltda.	Denominativa	NAZCA	Número de Registro: 1419524
1542333	Fernanda Inés Osses Pincheira, en representación de Escabeches y Encurtidos La Escabechera Fernanda Osses Pincheira EIRL	Mixta	La Escabechera	Número de Registro: 1419612
1542355	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Luxx Ingeniería Eléctrica y Sistemas de Bombeo SpA	Mixta	LUXX	Número de Registro: 1419613
1543011	Fernando Fernández Tellería, en representación de Wei Gao	Denominativa	Akiyama Autopartes	Número de Registro: 1419525
1543568	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Polla Chilena de Beneficencia S.A.	Denominativa	BUSCA LOTO	Número de Registro: 1419526
1544048	Gastón Antonio Letelier Lara, en representación de Sin Corbata Estudio Contable SpA	Mixta	Sin Corbata	Número de Registro: 1419527
1544345	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jairo Muñoz Electrical Services SpA	Denominativa	JAIRO ELECTRONICS	Número de Registro: 1419528
1544436	Camila Nicole Juanita Tessini Ulloa	Mixta	Cookie Dog+Cat	Número de Registro: 1419529
1544504	Andras Gyorgy Eitler Heck, en representación de Cardio Sur SpA	Mixta	CardioSur SpA	Número de Registro: 1419530
1544682	Javier Enrique Subiabre Añazco, en representación de Asesorías en Tecnología de la Información SpA	Denominativa	jsit	Número de Registro: 1419531
1545016	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Mixta	AZA SAFEROCK	Número de Registro: 1419532
1545020	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Bayas del Sur S.A.	Mixta	Patagonol Concentrado Mix	Número de Registro: 1419533
1545023	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Bayas del Sur S.A.	Mixta	Patagonol	Número de Registro: 1419534
1545262	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	Ambrosoli Oink	Número de Registro: 1419535
1545265	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	Ambrodrilos	Número de Registro: 1419536



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545269	Mauro Dellafiori Albalá, en representación de Long Ma	Denominativa	MABOX	Número de Registro: 1419537
1545271	Mauro Dellafiori Albalá, en representación de Long Ma	Denominativa	HOWOW	Número de Registro: 1419538
1545273	Mauro Dellafiori Albalá, en representación de Long Ma	Denominativa	OYEGO	Número de Registro: 1419539
1545287	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	Ambrosoli Drilos	Número de Registro: 1419540
1545518	Julio Cesar Lanza Figueroa	Mixta	FENIX LEATHER	Número de Registro: 1419541
1545576	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Ariel Fernando Meyer Kisiliuk	Denominativa	MOBILE LAB	Número de Registro: 1419542
1545585	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Ariel Fernando Meyer Kisiliuk	Denominativa	MOBILE LAB	Número de Registro: 1419543
1545586	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Laboratorio Maver S.A.	Mixta	TAPSIN DUO	Número de Registro: 1419544
1546016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucileine Tomasi	Mixta	Rancagua no es fome	Número de Registro: 1419545
1546127	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Luca Vincenzo Mauriziano Abumohor	Denominativa	MENTALITY	Número de Registro: 1419546
1546216	Víctor Vicente Rojas Tapia, en representación de La Máquina Editores Limitada	Mixta	Pedalea Ciclismo Urbano	Número de Registro: 1419547
1546446	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Bombones Varsoviense S.A.	Tridimensional	V	Número de Registro: 1419548
1546611	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Benjamín Brancoli Zañartu	Mixta	OVNICO	Número de Registro: 1419549
1546717	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	VIVO NÉCTAR FRUTAS & VEGGIE	Número de Registro: 1419550
1547009	Pablo Lucas Carvajal Berrios	Mixta	RGP	Número de Registro: 1419551
1547790	Rafael Andrés González Véliz	Denominativa	Golden Crown	Número de Registro: 1419614
1548282	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Industrias Venado S.A.	Denominativa	PLAN V	Número de Registro: 1419552
1548392	Valeria Nicole Vidal Cerda	Mixta	ADEV AVENTURA, DEPORTE, ESTILO Y VIDA	Número de Registro: 1419553
1548418	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ledy Ana Osandón Ferrer	Denominativa	Smart & Fun	Número de Registro: 1419554
1549107	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A y G Confecciones SpA	Mixta	A & G Confecciones Spa.	Número de Registro: 1419555

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549430	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Andrea Catalan Catalan	Mixta	INCLUSIVAMENTE	Número de Registro: 1419556
1549705	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	ILDOSQA	Número de Registro: 1419557
1549707	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	ILDOSQY	Número de Registro: 1419558
1549716	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	FOVIQNEER	Número de Registro: 1419559
1549719	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	GLAYFREZ	Número de Registro: 1419560
1549728	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	ILDEWAY	Número de Registro: 1419561
1549730	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	VANZBEE	Número de Registro: 1419562
1549815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rumah Diseño y Construcción SpA	Mixta	RUMAH DISEÑO Y CONSTRUCCION	Número de Registro: 1419563
1549839	Yesenia Lorena Vásquez Herrera	Mixta	ArteMay	Número de Registro: 1419615
1550140	Estudio Carey Ltda. , en representación de NürnbergMesse GmbH	Mixta	HYDROGEN DIALOGUE LATIN AMERICA CHILEAN EDITION	Número de Registro: 1419564
1550252	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Polla Chilena de Beneficencia S.A.	Denominativa	CRAZY BALL	Número de Registro: 1419565
1550256	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Polla Chilena de Beneficencia S.A.	Denominativa	CARLITO'S REDEMPTION	Número de Registro: 1419566
1550262	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Polla Chilena de Beneficencia S.A.	Denominativa	RÁPIDO Y BABOSO	Número de Registro: 1419567
1550312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Horst Ziller Bustos	Denominativa	DELTA	Número de Registro: 1419568
1550336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Paz Haddad Ortiz	Mixta	Andi Haddad	Número de Registro: 1419569
1550687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kaname Csso SpA	Mixta	TABI SHOP BY KANAME	Número de Registro: 1419570
1550882	Steffanie Karina Zarzar Villalobos	Mixta	Planeta Amor	Número de Registro: 1419616
1550949	Ana Luisa Navarro Pérez	Mixta	Beta Nativa	Número de Registro: 1419571

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ductos Colly SpA	Mixta	AUDE CLIMA	Número de Registro: 1419572
1551074	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grafictec SpA	Mixta	GC Grafictec	Número de Registro: 1419573
1551075	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Javier Garcés Zúñiga	Mixta	On-Set	Número de Registro: 1419574
1551310	Danitza Montserrat Eterovic Martí	Denominativa	DANITZA.ART	Número de Registro: 1419617
1551582	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Huemul SpA	Mixta	Patagonia Huemul Arte Origen	Número de Registro: 1419575
1551656	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Antarchile S.A.	Mixta	ANTARCHILE	Número de Registro: 1419576
1551813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Mundo Salud Ltda.	Mixta	Around	Número de Registro: 1419577
1551951	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hermano Perrin	Mixta	Perrin Brothers	Número de Registro: 1419578
1552015	Badilla Davis Limitada, en representación de Copral Chile SpA	Mixta	TÚ BEBÉ C COPRAL	Número de Registro: 1419579
1552413	José Luis Ticona Mamani	Mixta	ocusol	Número de Registro: 1419618
1552778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Rivera Puchi	Mixta	Pollos y Carnes Chave	Número de Registro: 1419580
1553838	Mario Alejandro Rodríguez Barria, en representación de Mónica Andrea Olivares González	Denominativa	MÁS QUE ARTE MAOG	Número de Registro: 1419625
1553914	Daniel Andrés Peralta Monasterio, en representación de Asesoría Integral de Sistemas de Información SpA	Denominativa	multisys	Número de Registro: 1419581
1553980	Felipe Andrés Córdova Cantolla, en representación de Cafetería Felipe Córdova Cantolla E.I.R.L.	Mixta	Le Mint Coffee Pastry Bakery	Número de Registro: 1419626
1554249	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	FERRETERIA Y CONSTRUCTORA EL CARPINTERO CASO E HIJOS	Número de Registro: 1419582
1554481	María Angélica Vicuña Díaz	Denominativa	boroco	Número de Registro: 1419583
1554656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Rubén Fernández Cáceres	Mixta	NYL ESTILO 1000 Ideas para tu Hogar	Número de Registro: 1419584
1554959	María Ignacia Román Olea, en representación de Albatros Chile SpA	Denominativa	Albatros	Número de Registro: 1419585



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555148	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Logistic Green Cía. Ltda.	Mixta	BIO-CAPTURE 200 LOGISTIC GREEN	Número de Registro: 1419586
1555237	Javier Sabido Guerra, en representación de Jean Marc Ziegler González	Mixta	THE HOME BAR DRINK IT WITH STYLE	Número de Registro: 1419587
1555359	Federico Javier Vicuña Grinberg, en representación de Comercializadora los Leones SpA	Denominativa	Brods	Número de Registro: 1419588
1555569	Rodrigo Germán Peñailillo Azócar, en representación de Redkeeper SpA	Mixta	Redkeeper	Número de Registro: 1419619
1555612	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Comercializadora Katherine Perry Johannesen Eirlo	Mixta	LA KATIN	Número de Registro: 1419589
1555619	Sofía Teresita Daly Domeyko	Mixta	Pets-okey	Número de Registro: 1419620
1555656	Pablo Hernán Henríquez Maya	Mixta	WINGDERM	Número de Registro: 1419590
1555701	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Daniel Alejandro Parra Duran	Denominativa	Garou Sushi	Número de Registro: 1419591
1555702	Rodrigo Andrés Figueroa Bunster	Mixta	PRAETORIAN GUARD	Número de Registro: 1419592
1555784	Enrique Alfonso Devaud Morales	Mixta	Radio Edelweiss	Número de Registro: 1419593
1555804	Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de Inmobiliaria Carvajal Peña SpA	Mixta	CP CAR&PE DIEM SPA	Número de Registro: 1419594
1555853	Manuel Abraham Rojas Faúndez	Mixta	M&M ROJAS COMERCIAL	Número de Registro: 1419621
1555881	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Vanessa Nicole Orellana Espinoza	Mixta	SOY MI MARCA	Número de Registro: 1419595
1555946	Andrés Leiva Marras, en representación de Comercial Escondida Limitada	Mixta	TEROA WINES	Número de Registro: 1419596
1555966	Patricia Elizabeth Madrid Bravo, en representación de Reinas del Cochayuyo	Mixta	Reinas del Cochayuyo	Número de Registro: 1419597
1556052	César Antonio Cartes Cartes	Mixta	SANTO MANI	Número de Registro: 1419598
1556053	Huali Liu, en representación de Imp. Exp. New Era Ltda.	Denominativa	CIDELSA	Número de Registro: 1419599
1556120	Miguel Eduardo Sanhueza Belmar	Mixta	Gurú del Gol	Número de Registro: 1419600
1556249	Charles Alcides Lasserre Breinbauer	Denominativa	Lasserre Cosmétique	Número de Registro: 1419601
1556321	María Paz Contreras Barriga, en representación de Light Marias SpA	Mixta	LIGHT MARIAS	Número de Registro: 1419602
1556371	Juan Concha Batifoulie	Denominativa	JC BATIFOULIE	Número de Registro: 1419603
1556372	Juan Concha Batifoulie	Denominativa	LA FALLE	Número de Registro: 1419604



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556450	Gary Eduardo Rebolledo Chandía	Mixta	carkap	Número de Registro: 1419605
1556490	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Delimaster Export Ltda.	Mixta	CAMPO NUESTRO	Número de Registro: 1419606
1556673	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Matías Voltaire Gonzalo Acevedo Silva	Denominativa	VALLE DEL SOL	Número de Registro: 1419607
1556678	Gerson Ricardo Aleuanlli Flores, en representación de Electro Futuro SpA	Mixta	Electro Futuro	Número de Registro: 1419608
1556679	Jorge Francisco Guillermo Cacciuttolo Brito	Mixta	DesdeDistópia	Número de Registro: 1419622

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531851	Max Andrés Araya Cabrera	Mixta	GM GEAR MOTORS OFF ROAD 4X4	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1130052, marca <b>GM</b>, que distingue Servicios de reparación de transportes en general, vehículos, automóviles y camiones propulsados a motor de todas las clases de la clase 37. Registro N°1141640, marca <b>GM</b>, que distingue Servicios de reparación de herramientas y útiles manuales y de menaje; bancos y yunques, aparatos de marcas; cuchillería e instrumentos cortantes (no de cirugía ni de tocador), armas blancas, cubiertos, instrumentos y útiles de comedor; cortinas y repostería; molejones y aparatos para afeitar; esmeriles, lijas, maquinas herramientas industriales; aparatos de calefacción, ventilación en general; hornos, fraguas, cocinas, estufas, braseros, anafes; aparatos calentadores termógenos y conservadores de calor (menos calentadores de baño); lámparas, linternas y aparatos y efectos productores de luz, sus partes y piezas; antorchas y bujías (velas); fósforos comunes y enciende-fuegos; sopletes mecánicos, herramientas termógenas, refrigeradores, filtros y aparatos para fabricar hielo, helados, bebidas gaseosas y productos similares; sifones y extintores de incendio; telégrafos y teléfonos, radiotelegrafía y radiotelefonía, sus máquinas, aparatos, partes y piezas especiales; heliógrafos, semáforos, aparatos de señales y avisos luminosos, de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532105	Arielys Veronica Núñez Trompiz	Mixta	FERRERO CABINS - CABAÑAS CON TINAJAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1131387, marca FERRERO YOGURETTE, que distingue Proporcionar alimentos y bebidas para huéspedes de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen servicios de distinta naturaleza.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen servicios de distinta naturaleza. Que, los servicios de “alquiler de alojamiento de vacaciones; alquiler de alojamiento temporal” que pretende distinguir el signo solicitado, se encuentran vinculados con los servicios de “Proporcionar alimentos y bebidas para huéspedes” que distingue la marca registrada, toda vez que pueden brindarse de forma conjunta, por cuanto en el correspondiente mercado resulta común que las empresas que ofrecen servicios de hospedaje brinden al mismo tiempo en sus instalaciones servicios de restaurante, no sólo dirigidos a aquellas personas que hacen uso del servicio de hospedaje sino al público en general</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534200	Fernando Esteban Martínez Pino	Mixta	FAST RIDER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1018933, marca RIDER, que distingue sandalias y pantuflas de todos los tipos, de la clase 25; Registro N°848722, marca RIDERS, que distingue Jeans, pantalones casuales, camisas, shorts y chaquetas, y ropa, sombrería, calzado, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen productos de diversa naturaleza.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen productos de diversa naturaleza. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534636	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Christian Felipe Andrés Ávila Jaramillo	Denominativa	PatagoniaBIM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1297361 Marca PATAGONIA BUILDING Protege Servicios de arquitectura e ingeniería, servicios de dibujo de ingeniería civil, comprobación o investigación sobre ingeniería civil, ingeniería, ingeniería en control de olores, investigación en relación con la ingeniería mecánica, realización de peritajes de ingeniería. de la clase 42; Solicitud 1509504 Marca CONSTRUCCIONES PATAGONIA OBRAS CIVILES Protege Diseño arquitectónico; Diseño industrial; Diseño industrial y diseño gráfico; Asesoramiento en arquitectura; servicios de arquitectura; Servicios de arquitectura e ingeniería; Comprobación o investigación sobre ingeniería civil; Servicios arquitectónicos; Elaboración de planos para la construcción de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se reconsidera la observación fundada en la solicitud 1509504 por encontrarse en estado administrativo de Abandonada por falta de pago de concesión.</li> </ol>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2. Que se ratifica la observación de fondo fundada en el registro N° 1297361 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534672	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIANA LICHTENBERG BAIGORRÍA	Mixta	Patagonia HDPE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1113798 Marca PATAGONIA GLASS Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. de la clase 6; Registro 1225943 Marca PATAGONIA COLOR SIDING Protege Materiales de construcción no metálicos, tales como, pizarras, ladrillos, tejas, baldosas, bloques, piedras de construcción naturales y artificiales, talladas, pulidas, moldeadas y trabajadas en cualquier forma; granitos, mármoles, azulejos, caños, cales, yeso, cementos, concretos, morteros, argamasa y materiales diversos elaborados para la edificación, pavimentación, decoración y usos análogos, cartón piedra y sus moldajes, planchas y cartones sucedáneos de madera para edificios y otras construcciones, papeles, cartones, embreados, encerados, aceitados, embetunados y preparados en cualquier forma análoga para techos; fibrocementos; revestimientos para muros. de la clase 19 y Registro 1238229 Marca PATAGONIA TIMBER Protege Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicos, monumentos no metálicos, maderas semielaboradas, maderas contrachapadas. de la clase 19.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536471	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Mixta	ORIGENES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud 1528695. TUS ORIGENES. Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Registro 901957 Marca ORIGENES Protege Molinillos de café eléctricos. de la clase 7; Registro 901958 Marca ORIGENES Protege Cafeteras eléctricas con filtro de café, filtros de café eléctricos, torrefactores de café, tostadores de café, maquinas eléctricas expendedoras de café caliente y frio, alquiler de cafeteras eléctricas y maquinas eléctricas expendedoras de gran volumen de café caliente y frio a oficinas, servicentros y empresas de todo tipo. de la clase 11; Registro 901959 Marca ORIGENES Protege Molinillos de café eléctricos. de la clase 7; Registro 901960 Marca ORIGENES Protege Cafeteras eléctricas con filtro de café, filtros de café eléctricos, torrefactores de café, tostadores de café, maquinas eléctricas expendedoras de café caliente y frio, alquiler de cafeteras eléctricas y maquinas eléctricas expendedoras de gran volumen de café caliente y frio a oficinas, servicentros y empresas de todo tipo. de la clase 11; Registro 1274148 Marca Origenes Protege Abrigos; bandanas; blusas; calcetines; camisas; camisetas; capuchas; casacas; chalecos; chaquetas; chombas; pantalones; poleras; polerones. de la clase 25 y Solicitud 1489565 Marca ORIGENES Protege ICPA. Bebidas alcohólicas excepto cerveza; de la clase 33. Registro 1378786. DO DORIGENES. Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Consultoría en marketing; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Desarrollo de conceptos de marketing; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Estudios de marketing; Evaluación estadística de datos de marketing; Facilitación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informes de marketing; investigación de marketing; marketing; Marketing de afiliación; marketing de influenciadores; Marketing directo; marketing en el marco de la edición de software; marketing selectivo; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Provisión de información en el campo del marketing; Servicios de análisis de marketing; Servicios de investigación de marketing; Servicios de marketing comercial; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Provisión de información de negocios via sitios web; Servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web; suministro de información comercial por sitios web. Clase 35. Registro 1353624. COMERCIAL CO ORIGENES. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29-30-31-32. Clase 35. Registro 1085204. ORIGEN. GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase 35. Solicitud 1464108. ORIGEN. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 6, 16 y 20. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 6, 16 y 20. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado los servicios pedidos por lo que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado los servicios pedidos por lo que los signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registrada y solicitadas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ol style="list-style-type: none"><li>1. Que, tomando en consideración que la solicitud 1528695 se encuentra en estado administrativo de abandonada por falta de pago de concesión se reconsidera la observación fundada en dicha solicitud;</li><li>2. Que se ratifica la observación de fondo respecto a las restantes marcas y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</li></ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536496	Miguel Angel Brzovic Cordero	Denominativa	vulkano	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 995530. VULCANO. Aparatos de alumbrado subacuáticos; aparatos para el suministro de agua; aparatos para el filtrado y limpieza de agua de piscina; tinas de hidromasaje; fuentes de agua; bombas, filtros y calefactores para el uso en piscinas y tinas de hidromasaje; aparatos en la cloración de piscinas. Clase 11. Solicitud 991681486. VULCAN. Equipos de acondicionamiento del agua. Clase 11.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los signos distinguen productos de diversa naturaleza.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que los signos distinguen productos de diversa naturaleza. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536503	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Inmobiliaria Guzman Ltda.	Mixta	GUZMAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1143591. MG GUZMAN. Servicios de importadora y exportadora, con representaciones, de toda clase de productos nacionales o extranjeros; servicios de promoción y venta de productos de las clases 1 a 34 a través de internet, páginas web, asillers electrónicos y otros medios análogos. Clase 35. Registro 1393249. TRINI GUZMÁN. Agencias de importación y exportación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536531	Tomás Andrés Fuentes Meruane	Mixta	WAKEUP! BY TF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1040555, marca WAKE UP, que distingue actividades recreativas y culturales; concursos (organización de -) [actividades educativas o recreativas]; entretenimiento (información sobre actividades de -); eventos deportivos (cronometraje de -); museos (servicios de -) [presentaciones, exposiciones]; organización de bailes; organización de competencias educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de espectáculos musicales en vivo; organización de fiestas y recepciones, de la clase 41; Solicitud N°1527460, marca WAKEUP CONSULTORIA, que distingue coaching (formación); Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, Cursos de desarrollo personal, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536537	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REAL TIME INVERSIONES S.A.	Mixta	REAL TIME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1343003. EL TIEMPO REAL. Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Agencias de noticias. Servicio de telecomunicaciones, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web. Clase 38.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536538	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Enrique Vejar Hermosilla y Heydee Andrea Monsalve Cifuentes	Denominativa	Radio Taxi Pitrufrquén	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "radio taxi" que es Taxi dotado de un aparato de radio emisor y receptor y "Pitrufrquén" que es una ciudad y comuna de la zona sur de Chile, de la Provincia de Cautín en la Región de la Araucanía. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados van a consistir en servicios de radio taxi prestados en la ciudad de Pitrufrquén. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este medio de transporte, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos "radio taxi" que es Taxi dotado de un aparato de radio emisor y receptor y "Pitrufuquén" que es una ciudad y comuna de la zona sur de Chile, de la Provincia de Cautín en la Región de la Araucanía. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados van a consistir en servicios de radio taxi prestados en la ciudad de Pitrufuquén. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este medio de transporte, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536544	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REAL TIME INVERSIONES S.A.	Mixta	REAL TIME	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1038735. RHEALTIME. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE ELECTRICIDAD; SOPORTES DE DATOS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITAL, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE PARA ORDENADORES; EXTINTORES; NO SIENDO NINGUNO DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS TELEFONOS MOVILES, TELEFONOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDIFONOS O SUS ACCESORIOS. Clase 9. Registro 1038737. RHEALTIME. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE ELECTRICIDAD; SOPORTES DE DATOS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITAL, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE PARA ORDENADORES; EXTINTORES; NO SIENDO NINGUNO DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS TELEFONOS MOVILES, TELEFONOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDIFONOS O SUS ACCESORIOS. Clase 9.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen productos diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. Que, sin perjuicio de la limitación de cobertura cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada esto es <i>Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso</i>, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, a saber, <i>SOFTWARE PARA ORDENADORES</i>, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536546	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melisa Alejandra Villegas Muñoz	Denominativa	Santa María	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1297009. SANTA MARIA DE BUIN. Atunes que no estén vivos; Carne congelada; Carne y pescado en conserva; Carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; Marisco procesado; Mariscos enlatados; Mariscos que no estén vivos. Clase 29. Registro 1206835. SANTA MARIA DE PEDEGUA. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Registro 1135316. SANTA MARÍA DE MIRAFLORES. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Registro 1026676. SANTA MARIA DE MIRAFLORES. FRUTAS SECAS Y DESHIDRATADAS; CONSERVAS DE FRUTAS; MANTEQUILLA DE MANI. Clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536550	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REAL TIME INVERSIONES S.A.	Mixta	REAL TIME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1184608. RTM REAL TIME MARKETING. Agencias de publicidad, diseño de estrategias de marketing, de publicidad, de ventas. Publicidad a través de redes informáticas. Realización de eventos comerciales. Creación de marcas. Estudio de mercado. Consultorías en dirección estratégica de empresas. Compilación de bases de datos informáticas. Promoción en línea de redes informáticas y sitios web. Clase 35. Registro 1038733. RHEALTIME. PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase 35. Registro 1038739. RHEALTIME. PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Signos similares coexisten pacíficamente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diversos. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos similares coexisten pacíficamente. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536556	Marly Valeska Vergara Barrera, en representación de Sociedad Comercial Vergara Aguirre Ltda.	Denominativa	PRIMM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1388235. PRYM. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen productos de diversa naturaleza.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen productos de diversa naturaleza. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536565	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Francisca Ignacia Josefa Quintana Silva	Mixta	FRAN STUDIO ART	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1210117, marca FRAN, que distingue Pinturas de arte y pinturas (cuadros) y sus reproducciones; acuarelas (pinturas hechas), acuarelas (pinturas), cajas de pinturas y pinceles, pinturas para artes y manualidades. Grabados artísticos. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1370001, marca COMERCIAL FRAN'S, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de bolsas de basura; Bolsas de congelación; Bolsas de materias plásticas de almacenaje para uso doméstico; Bolsas de materias plásticas para embalaje; Bolsas de papel; Cajas de cartón para embalaje industrial; Cajas de papel o cartón; Cintas de códigos de barras; Embalajes de cartón; Embalajes de cartón o papel para botellas; Envases de cartón; Etiquetas de papel o de cartón; Etiquetas de precios; Figuras de papel; Formularios de pedidos; Letreros publicitarios de cartón; Material impreso; Organizadores de escritorio para artículos de papelería [artículos de oficina]; Paños de papel para lavado; Pañuelos de bolsillo de papel; Papel; Papel acanalado [corrugado]; Papel higiénico; Revistas [publicaciones periódicas]; Servilletas de papel; Servilletas desechables; Tarjetas*; Toallas de mano higiénicas de papel; Toallas de papel; Toallas de papel para manos; Toallitas de papel para desmaquillar; Toallitas de papel para la limpieza; Toallitas de tocador de papel; Volantes [folletos], de la clase 16; Registro N°1370005, marca COMERCIAL FRAN'S, que distingue Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos; Alquiler de distribuidores automáticos; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento sobre dirección de empresas; Asistencia en administración comercial; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Consultoría en marketing; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Consultoría profesional de negocios; Contabilidad; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Difusión de anuncios publicitarios; Distribución de materiales publicitarios; Distribución de muestras; Estudios de marketing; Estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; Información de clasificación de ventas de productos; Información sobre métodos de ventas; Información sobre ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Marketing; Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Organización de subastas; Organización de subastas por internet; Organización de ventas en subasta; Promoción de ventas para terceros; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Provisión de información de negocios vía sitios web; Provisión de información en el campo del marketing; Publicidad; Publicidad por correo directo; Publicidad televisada; Publicidad y mercadotecnia; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de contabilidad; Servicios de imagen corporativa; Servicios de telemarketing, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diversos. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536570	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE GIORDANNO ASTORGA ARAZA	Denominativa	MECÁNICPRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1365889, marca MECÁNICAPRO, que distingue reparación o mantenimiento de automóviles de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos MECÁNICPRO / MECÁNICAPRO la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536603	Pablo Ignacio Hernández Domancic	Mixta	Azimut Energía Solar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N°1395854 Marca AZIMUT ZERO Protege ICPA. Baterías; Baterías de almacenamiento eléctrico; Baterías de almacenamiento níquel-cadmio; Baterías de ión litio; Baterías eléctricas; Baterías recargables; Baterías solares; Baterías y cargadores de baterías; Células de energía solar de silicio cristalino; Células fotovoltaicas; Células solares; Células y módulos fotovoltaicos; Inversores fotovoltaicos; Paneles solares para producir electricidad; de la clase 9; Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El signo fundante de la observación de fondo corresponde a una solicitud y no un registro.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>El signo fundante de la observación de fondo corresponde a una solicitud y no un registro. Que, el signo fundante de la observación de fondo se encuentra vigente y en estado de tramitación. Asimismo no consta en la base de datos del Instituto que el solicitante haya deducido oposición en contra de la solicitud previa.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536631	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de George Fotinos Cox	Mixta	AquaWipes	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 07/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos "Aqua" y "Wipes", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "agua" lo que informa acerca de una presunta característica y/o cualidad de los pretendidos productos cual es que contienen o se encuentran impregnados con agua, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos que no posean dicha característica y/o cualidad; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "toallitas" término que designa e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los segmentos "Aqua" y "Wipes", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "agua" lo que informa acerca de una presunta característica y/o cualidad de los pretendidos productos cual es que contienen o se encuentran impregnados con agua, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos que no posean dicha característica y/o cualidad; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "toallitas" término que designa e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536637	John Alides Elizondo Arriagada	Mixta	Pro standard	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1005660 Marca PRO Protege Vestimenta; trajes para la lluvia, impermeables, ponchos para la lluvia, ropa deportiva, ropa de nylon, ropa para carreras de bicicleta, ropa para bicicletas, abrigos, chaquetas, chalecos, ropa interior, calzado, zapatos impermeables, zapatos para bicicletas, guardapolvos (batas), zapatos para carreras de bicicletas, zapatos para el uso diario, cubrezapatos, sombrerería; gorras, guantes, incluyendo guantes para bicicletas, guantes para carreras de bicicletas, tirantes, calcetines, pantalones para ciclismo de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536639	Juan Carlos González Barahona, en representación de Yusmary Coromoto Godoy Campos	Mixta	MyP STUDIO MANOS Y PIES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro N°1175000 Marca MP MASAJES PROFESIONALES Protege Servicios de centro de estética, prestaciones personales en la salud y belleza para el tratamiento de cuerpo y mente. de la clase 44. (Antecedente rechazo solicitud N° 1474542).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536681	Renán Alejandro Cáceres Ide	Denominativa	DENTARED	<p>Con fecha 3 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1290469 Marca DENTTORED Protege Clínica dental odontológica; Odontología estética; Servicios de blanqueado de dientes; Servicios de cirugía dental; Servicios de odontología; Servicios de salud de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536827	Tomás Eduardo Yavar Waugh	Denominativa	Ancestry	<p>Con fecha 7 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1315512, marca Ancestr@s,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue entre otros, Alimentos para animales, de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537420	CMMARC SA SA, en representación de COMUNICACIONES MIA LIMITADA	Mixta	OKTV	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1388282. OKAY. Transmisión de señal para comercio electrónico vía sistemas de telecomunicación y sistemas de comunicación de datos;provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta, clase 38.</p> <p>Que, con fecha 29/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y que además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento OKTV, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que cuentan con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1537681	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADN CAPACITACION SPA	Mixta	ADN CAPACITACION	
1537705	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V.	Mixta	micasino.com	
1537706	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V.	Mixta	micasino.com	
1537707	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V.	Mixta	micasino.com	
1537750	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Comercializadora Beauty & Soul SPA	Denominativa	Skin Lovers	
1537754	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Fernanda José Ramírez Rodríguez	Denominativa	Bienestar Animal	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537856	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MERCADO PROVIDENCIA S.A.	Denominativa	MERCADO PROVIDENCIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a las palabras mercado, que define la Rae como "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios" y a la palabra Providencia, que corresponde al nombre de una comuna de Santiago. Por tanto el signo pedido indica la naturaleza, destinación y procedencia de los servicios a proteger. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (antecedente de rechazo solicitudes 1412228; 1412229; 1412230)</p> <p>Que, con fecha 27/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existe una serie de registros previos que cuentan con una estructura similar. En segundo lugar, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó publicaciones en diarios y sitios web. Finalmente señala que es titular del nombre de dominio www.mercadoprovidencia.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se estructura en base a las palabras mercado, que define la Rae como "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios" y a la palabra Providencia, que corresponde al nombre de una comuna de Santiago. Por tanto el signo pedido indica la naturaleza, destinación y procedencia de los servicios a proteger. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron una serie de publicaciones.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>iii) Que la alegación fundada en que el titular de autos es propietario del sitio web registrado en NIC Chile será desestimada porque propiedad sobre nombre de dominio no es presunción para adquirir registro de una marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537880	Josep Jesús Sebastián Sánchez Navarrete	Mixta	Optimiza tu negocio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1223226. OPTIMISA. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de maquinas y programas de computación. Servicios de alquiler o arrendamiento de toda clase de maquinas y programas de computación. Clase 35. Registro 1242696. OPTIMISA. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta presencial, al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a 34; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de productos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; organización de ferias con finescomerciales o publicitarios; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Clase 35. Registro 1345549. OPTIMISA. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a 34; servicios de agencias de importación y de exportación de las clases 1 a 34; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; organización de ferias con fines comerciales o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan además con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Optimiza tu negocio, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537893	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NOMADE FOODS SPA	Mixta	GO EPIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 953906. GO. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, incluyendo bebidas energéticas e isotónicas para deportistas. Clase 32.</p> <p>Que, con fecha 26/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GO EPIC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537945	María Elcira Carmen Marín Novick, en representación de Explora Turismo SpA	Mixta	exploraturismo.cl	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1039961 Marca EXPLORA Protege SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES. de la clase 39; , Registro 1059779 Marca EXPLORA Protege servicios de agencias de viajes con reserva de pasajes de la clase 39; Registro 1184983 Marca EXPLORA Protege Organización de excursiones y viajes; acompañamiento de viajeros; servicios de transporte de personas y carga. de la clase 39; y Registro 1320698 Marca EXPLORA Protege Servicios de agencias de viajes con reserva de pasajes; organización de excursiones y viajes; acompañamiento de viajeros; servicios de transporte de personas y carga. de la clase 39; Solicitud 1373549 Marca EXPLORA Protege Servicios de reserva para todo tipo de viajes en crucero; organización de transporte y viajes en crucero; organización y reserva de viajes en crucero; organización y reserva de viajes en crucero y excursiones en crucero; organización y reserva de viajes en crucero individuales o en grupo; organización de transporte para circuitos turísticos en crucero, viajes en crucero a medida y personalizados, viajes en crucero destinados a clientes privilegiados y clientes fieles; transporte de pasajeros en barcos de crucero, barcos de recreo y yates; organización de cruceros, cruceros a medida y personalizados, organización de cruceros destinados a clientes privilegiados y clientes fieles, organización de cruceros a bordo de yates; reserva de plazas de viajes en barcos de recreo, cruceros y yates; organización de excursiones en crucero como parte de un paquete vacacional; acompañamiento de viajeros de crucero; transporte de pasajeros en barco; transporte de viajeros en crucero; alquiler de barcos de crucero, barcos de recreo y yates de viaje; alquiler y reserva para el alquiler de barcos de crucero, yates, barcos de recreo y motos acuáticas; servicios de fletamento de yates; provisión de información con respecto al transporte y los viajes en crucero; asesoría sobre viajes en crucero. de la clase 39.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 07/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i>"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento exploraturismo.cl provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538945	Franco Mario Dominichetti Nardecchia	Denominativa	Sincascara	<p>Con fecha 1 de septiembre 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".            El signo pedido SINCASCARA, resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, los frutos secos se pueden dividir entre aquellos con y sin cascara, entendiéndose</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por ella una cascara dura que los protege de cualquier alteración, ya sea en su sabor, color u olor, dentro de los frutos con cascara dura se encuentran las almendras, nueces, avellanas, pistachos y piñones, los que comúnmente son comercializados sin cáscara.</p> <p>Por tanto, el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carece de distintividad, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541122	Maurizzio Leonardi Michel	Denominativa	Instituto profesional de salud	<p>Con fecha 5 de septiembre 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en INSTITUTO PROFESIONAL DE SALUD, en que los Institutos Profesional, son los que imparten tanto carreras profesionales como técnicas de nivel superior, pero a diferencia de las Universidades, ellas no pueden entregar grados académicos, tienen una duración entre tres a cuatro años, y que en este caso están dedicados a materias relacionadas con la salud, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541837	Maurizzio Leonardi Michel	Denominativa	instituto de perfeccionamiento en salud	<p>Con fecha 8 de septiembre 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión instituto, que define la Rae como "Centro estatal de enseñanza secundaria" o también de enseñanza universitaria, se adiciona la expresión "perfeccionamiento" que es la acción y efecto de perfeccionar, esto es mejorar algo o hacerlo más perfecto, y finalmente las palabras de Salud, así el conjunto pedido se limita a informar la institución que presta los servicios y el contenido de los mismos que será el perfeccionamiento de salud. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543534	Valentina María Salazar Schiattino, en representación de Mercados Virtuales spa	Denominativa	Mercado Logístico	<p>Con fecha 3 de octubre 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MERCADO LOGISTICO”, en circunstancias que la expresión “Mercado” se define como “Sitio público destinado permanentemente, o en días señaladas, para vender, comprar o permutar bienes o servicios, y “Logístico” hace referencia a la logística, es decir, a los conjuntos de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa o de un servicio, especialmente de distribución. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios estarán relacionados con el acto de ofrecer a los consumidores servicios logísticos para sus respectivas actividades económicas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549806	Héctor Iván Bustamante Valenzuela	Denominativa	Chile Kayak	<p>Con fecha 31 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."            Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además la marca solicitada corresponde a un conjunto compuesto por el término CHILE" denominación de Estado irregistrable y "KAYAK", que hace referencia a un tipo de canoa o embarcación que se utiliza para pescar y desplazarse por el agua o para la practica deportiva. Por lo tanto, el conjunto solicitado resulta descriptivo de los servicios señalados en clase 39 y 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la organización de viajes y actividades deportivas relacionadas con los kayaks, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Además procede observar por la letra A) del artículo 20 de la ley 19.039: Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1380817. KAYAK. Provisión de información sobre viajes y transporte a través de redes informáticas mundiales, a saber, provisión de listados e información sobre viajes y transporte, y para hacer reservas y reservaciones de viajes y transporte; servicios de reserva y reservaciones de viajes y transporte a través de la provisión de un sitio web; Suministro de información sobre viajes para la comunidad de viajes a través de un sitio web. Clase 39. Registro 1380818. KAYAK. Provisión de información sobre viajes y transporte a través de redes informáticas mundiales, a saber, provisión de listados e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información sobre viajes y transporte, y para hacer reservas y reservaciones de viajes y transporte; servicios de reserva y reservaciones de viajes y transporte a través de la provisión de un sitio web; Suministro de información sobre viajes para la comunidad de viajes a través de un sitio web. Clase 38. Registro 1330212. KAYAK DAY. Provisión de información sobre viajes y transporte a través de redes informáticas mundiales, a saber, provisión de listados e información sobre viajes y transporte, y para hacer reservas y reservaciones de viajes y transporte; servicios de reserva y reservaciones de viajes y transporte a través de un sitio web; facilitación de información sobre viajes para la comunidad de viajeros a través de un sitio web. Clase 39. Registro 1237818. KAYAK AUSTRALIS. Educación, servicios de capacitación de todo tipo. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549971	Willy Werner Schumacher Droguett, en representación de Inversiones Paliro SpA	Denominativa	Arriendo On Line	<p>Con fecha 2 de noviembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “ARRIENDO ON LINE”, el primer término es definido como “Acción de arrendar” y por “ON LINE” se emplea para referirse al hecho de “estar conectado a una red de datos o de comunicación y para indicar que algo está disponible a través de internet”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de la naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991609647	Treasury Wine Estates Australia Limited, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd	Mixta	CALI RED	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una Resolución de observación de fondo en la que se indica que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1255044, marca KAILI, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, de la clase 33 y Registro N 1005426, marca CALHI, que distingue CERVEZA ARTESANAL, de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 07 de junio de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que en la solicitud de autos no se interpuso oposición alguna; y</p> <p>ii) Que entre las marcas en aparente conflicto, existen determinantes diferencias gráfica y fonéticas analizadas en su conjunto y que conforme al principio de especialidad ellas distinguen productos distintos y no relacionados.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que en relación al Registro N° 1005426, que fue uno de los fundamentos de la observación de fondo, se encuentra en estado de Caduco, tal como consta en la base de datos de este Instituto. Atendido lo anterior, se desestima la observación de fondo en esta parte.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) Que respecto a la ausencia de oposición, no constituye un impedimento para notificar y ratificar una observación de fondo si se estima que concurre alguna de las casuales de irregistrabilidad de aquellas previstas en el art. 20 LPI.</p> <p>ii) Que de las marcas en aparente conflicto se aprecian diferencias gráfica y fonéticamente determinante y que conforme al principio de especialidad las mismas distinguen productos distintos y no relacionados. Que atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991668814	Kathleen E. Letourneau Treasury Wine Estates Americas Company, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd.	Denominativa	CALI BLANC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una Resolución de observación de fondo en la que se indica que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1255044, marca KAILI, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, de la clase 33 y Registro N 1005426, marca CALHI, que distingue CERVEZA ARTESANAL, de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 07 de junio de 2023, señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que en la solicitud de autos no se interpuso oposición alguna; y</li> <li>ii) Que entre las marcas en aparente conflicto, existen determinantes diferencias gráfica y fonéticas analizadas en su conjunto y que conforme al principio de especialidad ellas distinguen productos distintos y no relacionados.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que en relación al Registro N° 1005426, que fue uno de los fundamentos de la observación de fondo, se encuentra en estado de Caduco, tal como consta en la base de datos de este Instituto. Atendido lo anterior, se desestima la observación de fondo en esta parte.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) Que respecto a la ausencia de oposición, no constituye un impedimento para notificar y ratificar una observación de fondo si se estima que concurre alguna de las casuales de irregistrabilidad de aquellas previstas en el art. 20 LPI.</p> <p>ii) Que de las marcas en aparente conflicto se aprecian diferencias gráfica y fonéticamente determinante y que conforme al principio de especialidad las mismas distinguen productos distintos y no relacionados. Que atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991671297	Kathleen E. Letourneau Treasury Wine Estates Americas Company, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd.	Denominativa	CALI GOLD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una Resolución de observación de fondo en la que se indica que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1255044, marca KAILI, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, de la clase 33 y Registro N 1005426, marca CALHI, que distingue CERVEZA ARTESANAL, de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 07 de junio de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que en la solicitud de autos no se interpuso oposición alguna; y</p> <p>ii) Que entre las marcas en aparente conflicto, existen determinantes diferencias gráfica y fonéticas analizadas en su conjunto y que conforme al principio de especialidad ellas distinguen productos distintos y no relacionados.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que en relación al Registro N° 1005426, que fue uno de los fundamentos de la observación de fondo, se encuentra en estado de Caduco, tal como consta en la base de datos de este Instituto. Atendido lo anterior, se desestima la observación de fondo en esta parte.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) Que respecto a la ausencia de oposición, no constituye un impedimento para notificar y ratificar una observación de fondo si se estima que concurre alguna de las casuales de irregistrabilidad de aquellas previstas en el art. 20 LPI.</p> <p>ii) Que de las marcas en aparente conflicto se aprecian diferencias gráfica y fonéticamente determinante y que conforme al principio de especialidad las mismas distinguen productos distintos y no relacionados. Que atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991672727	Jane L. Froyd Treasury Wine Estates Americas Company, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd.	Mixta	CALI GOLD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una Resolución de observación de fondo en la que se indica que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1255044, marca KAILI, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, de la clase 33 y Registro N 1005426, marca CALHI, que distingue CERVEZA ARTESANAL, de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 07 de junio de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que en la solicitud de autos no se interpuso oposición alguna; y</p> <p>ii) Que entre las marcas en aparente conflicto, existen determinantes diferencias gráfica y fonéticas analizadas en su conjunto y que conforme al principio de especialidad ellas distinguen productos distintos y no relacionados.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que en relación al Registro N° 1005426, que fue uno de los fundamentos de la observación de fondo, se encuentra en estado de Caduco, tal como consta en la base de datos de este Instituto. Atendido lo anterior, se desestima la observación de fondo en esta parte.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) Que respecto a la ausencia de oposición, no constituye un impedimento para notificar y ratificar una observación de fondo si se estima que concurre alguna de las casuales de irregistrabilidad de aquellas previstas en el art. 20 LPI.</p> <p>ii) Que de las marcas en aparente conflicto se aprecian diferencias gráfica y fonéticamente determinante y que conforme al principio de especialidad las mismas distinguen productos distintos y no relacionados. Que atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991681662	Jane L Froyd Treasury Wine Estates Americas Company, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd	Mixta	CALI BLANC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una Resolución de observación de fondo en la que se indica que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1255044, marca KAILI, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, de la clase 33 y Registro N 1005426, marca CALHI, que distingue CERVEZA ARTESANAL, de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 07 de junio de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que en la solicitud de autos no se interpuso oposición alguna; y</p> <p>ii) Que entre las marcas en aparente conflicto, existen determinantes diferencias gráfica y fonéticas analizadas en su conjunto y que conforme al principio de especialidad ellas distinguen productos distintos y no relacionados.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que en relación al Registro N° 1005426, que fue uno de los fundamentos de la observación de fondo, se encuentra en estado de Caduco, tal como consta en la base de datos de este Instituto. Atendido lo anterior, se desestima la observación de fondo en esta parte.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) Que respecto a la ausencia de oposición, no constituye un impedimento para notificar y ratificar una observación de fondo si se estima que concurre alguna de las casuales de irregistrabilidad de aquellas previstas en el art. 20 LPI.</p> <p>ii) Que de las marcas en aparente conflicto se aprecian diferencias gráfica y fonéticamente determinante y que conforme al principio de especialidad las mismas distinguen productos distintos y no relacionados. Que atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529021	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pablo Andrés Pinochet Torres	Mixta	Laboratorio de Sonido	<p>A escrito de fecha 20/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1529871	Ernesto Mauricio Víctor Alborno Guerra, en representación de FIGUEROA & PASCAL SpA	Mixta	BE BAKER DELIFOOD	<p>A escrito de fecha 20/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529973	Moises Hernan Castro Toro, en representación de OX TECHNOLOGY, LLC	Mixta	OX BLOCKS	<p>A escrito de fecha 20/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1531014	SARGENT & KRAHN , en representación de NEC CORPORATION	Denominativa	CropScope	<p>A escrito de fecha 19/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531078	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Fersa Natura SpA	Mixta	SPORT CROSS	<p>A escrito de fecha 19/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1531145	Pamela María González Cerda	Mixta	CAFÉ ALEGRA	<p>A escrito de fecha 20/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531327	Dellafori Abogados Spa, en representación de NATEEVO DIGITAL S.L.U.	Mixta	NATEEVO EXPERIENCE	<p>A escrito de fecha 20/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1531432	Alpha Prima SpA, en representación de VMAS SpA	Denominativa	GRUPO VMAS	<p>A escrito de fecha 20/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1484974	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hamilton Germany GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HAMILTON MEDICAL H	Que con fecha 02/06/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 857730, marca HAMILTON & ASOCIADOS, que distingue Estudio jurídico, abogados, consultores, asesores en propiedad industrial e intelectual, orientación profesional y de consultoría e investigación técnica y legal, cobranzas judiciales y extrajudiciales de la clase 45. Registro N° 1232451, marca NEW HAMILTON, que distingue Abrelatas eléctricos, aspiradoras, batidoras eléctricas, picadoras de carne y verduras eléctricas, licuadoras eléctricas, cuchillos eléctricos, enceradoras de parque eléctricas, lavadoras, de la clase 7. Registro N° 924463, marca HAMILTON BEACH, que distingue Máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y correas de transmisión (excepto para vehículos terrestres); grandes instrumentos para la agricultura; incubadoras; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos de la clase 7 y Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la radio), fotográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamientos, de control (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda o de una ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras; máquinas de calcular, aparatos extintores; aparatos e instrumentos cinematográficos, de señalización; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; equipos de procesamiento de datos y ordenadores, de la clase 9. Registro N° 1258293, marca Hamilton Coopers, que distingue Servicios de asesoramiento empresarial y asesoría en materia de gestión comercial. Servicios de contabilidad, servicio de auditoría empresarial. Servicios de externalización (asistencia comercial) de la clase 35.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas en la clase 7 y 35.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Máquinas-herramienta; máquinas, a saber, máquinas para el lavado de aparatos de laboratorio, máquinas para el cierre de recipientes, máquinas para el llenado de recipientes, grifos de vaciado, compresores de gases, condensadores de aire [partes de máquinas], condensadores refrigerados por agua [partes de máquinas], condensadores evaporativos [partes de máquinas], separadores, compactadores de residuos, aparatos de apilamiento, vaporizadores [partes de máquinas], separadores de criba vibratoria, máquinas sopladoras, unidades de filtrado manuales; motores, excepto para vehículos terrestres; componentes de acoplamiento y transmisión de máquinas (excepto para vehículos terrestres); compresores; robots para uso industrial; máquinas de llenado robotizadas; bombas [máquinas]; válvulas accionadas por cambios de presión; válvulas accionadas automáticamente por control hidráulico; válvulas accionadas por motor; válvulas [mecánicas] para regular el flujo de fluidos; válvulas (clack -) [partes de máquinas]; válvulas accionadas automáticamente por control neumático; válvulas para bombas; máquinas sopladoras para la compresión, el desgaste y el transporte de gases; bombas autorreguladoras (excepto para dispensar combustibles en estaciones de servicio); piezas para todos los productos mencionados, todos los productos anteriormente mencionados para ser usados en los ámbitos de la medicina, laboratorios y de la salud., de la clase 7; venta al por menor y al por mayor, y venta por correo en línea y por catálogo, todo ello para los siguientes productos: máquinas y máquinas-herramienta, motores (excepto para vehículos terrestres), piezas de acoplamiento y transmisión de máquinas (excepto para vehículos terrestres), compresores, aparatos robóticos, máquinas de llenado robóticas, controladores de vacío, bombas, bombas que son</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				partes de máquinas, válvulas accionadas por cambios de presión, válvulas automáticas controladas hidráulicamente, válvulas accionadas por motor, válvulas mecánicas para regular el flujo de fluidos, válvulas motorizadas, válvulas automáticas controladas neumáticamente, válvulas para bombas, máquinas sopladoras para la compresión, el desgaste y el transporte de gases, bombas autorreguladas, excepto para el suministro de carburantes en estaciones de servicio, piezas para todos los productos mencionados anteriormente, incluidos en esta clase, aparatos, instrumentos y cables para electricidad, instrumentos de medición, detección y control, dispositivos y reguladores, aparatos eléctricos de control, controladores eléctricos para robots, aparatos electrónicos de control, unidades de control y sistemas de cronometraje, aparatos e instrumentos científicos, ópticos, analíticos, de medida, de dosificación, de diagnóstico y de control (supervisión), aparatos e instrumentos científicos, ópticos, analíticos, de medida, de dosificación, de diagnóstico y de control (supervisión) para su uso en laboratorios, aparatos de investigación científica y de laboratorio para el almacenamiento, el transporte y la gestión de sustancias y muestras biológicas, clínicas, químicas, forenses y biofarmacéuticas, instrumentos de regulación y control de la temperatura, aparatos de visualización de la temperatura, aparatos de regulación de la temperatura, aparatos de registro de la temperatura, aparatos de medición de la temperatura para fines científicos, aparatos de medición de la temperatura para uso científico, unidades de retroalimentación de la temperatura, cámaras digitales, transmisores inalámbricos y con cable, receptores inalámbricos y con cable, dispositivos de comunicación inalámbricos y con cable, sistemas de comunicación bidireccional inalámbricos y con cable aparatos de comunicación inalámbricos y alámbricos para la transmisión de datos, interfaces para computadores, aparatos e instrumentos para uso en laboratorios clínicos, analíticos y biofarmacéuticos, aparatos y equipos de salvamento, máquinas de calcular, aparatos de registro y procesamiento de datos, impresoras, computadores, computadores de tabletas, computadores móviles, microbombas, analizadores de líquidos,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				lectores de códigos de barras, electrodos, electrodos para sensores, cátodos, sensores y detectores, sensores para instrumentos de medida, sensores para pantallas táctiles, sensores ópticos, sensores electro-ópticos, sensores de fibra óptica, sensores ópticos para la detección del nivel de agua, aparatos de detección del nivel de agua, medidores de agua, indicadores de nivel de agua, sensores electrónicos, carcasas para aparatos de medida y sensores, dispositivos de sujeción para aparatos de medida y sensores, fundas y láminas de protección para aparatos de medición y sensores, carcasas y láminas de protección para paneles táctiles (eléctricos), paneles táctiles electrónicos, paneles táctiles para computadores, pantallas táctiles para computadores, monitores táctiles, diafragmas para aparatos científicos, programas, software para fines médicos, equipos de procesamiento de datos para uso médico, controles electrónicos para válvulas automáticas, aparatos de laboratorio para recoger, dispensar, transportar y posicionar objetos y sustancias en forma sólida, líquida o gaseosa, aparatos e instrumentos de control (supervisión) de respiradores para respiración artificial, robots de análisis sin fines médicos, aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos, soportes de datos para la grabación de imágenes, sonido y datos, aparatos de redes informáticas, aparatos de comunicación de datos, equipos de redes informáticas, equipos de comunicación de datos, equipos de comunicación de datos móviles y por cable, terminales de comunicación móviles y por cable, receptores de comunicación de datos, redes de transmisión de datos, hardware de redes informáticas, hardware de comunicación de datos, Aparatos WLAN, dispositivos electrónicos digitales de mano para el tratamiento de datos, el procesamiento de información, el almacenamiento y la visualización de datos, la transmisión y la recepción de datos, la transmisión de datos entre computadores y los programas informáticos correspondientes, soportes informáticos vírgenes, llaves USB, cables USB, lectores de tarjetas USB, lectores para tarjetas de memoria, adaptadores para tarjetas de memoria, lectores de tarjetas de memoria, tarjetas de memoria óptica, tarjetas de memoria flash, tarjetas de



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				almacenamiento digital seguro, datos grabados, equipos audiovisuales y de tecnología de la información, dispositivos electrónicos para el tratamiento de datos, el procesamiento de información, el almacenamiento y la visualización de datos, la transmisión y la recepción de datos y la transmisión de datos entre ordenadores, paneles de control eléctricos, agregados de alimentación, aparatos de red eléctrica, cables para la sincronización de datos, cables para la transmisión de datos, cables para la transmisión de señales eléctricas, conexiones para cables eléctricos, aparatos técnicos médicos para el registro electrónico, la transformación, la visualización, la acumulación, la transmisión y la impresión de datos, en particular, de datos de clientes, programas informáticos, programas informáticos para la supervisión y el control de respiradores y aparatos de asistencia respiratoria, programas informáticos para la comunicación en red inalámbrica y por cable, programas informáticos para la transmisión de contenidos inalámbricos y por cable, programas informáticos y firmware para ordenadores, en concreto, programas de sistemas operativos y programas de sincronización de datos, programas informáticos de sincronización de bases de datos, programas informáticos para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto, programas informáticos de funcionamiento USB (bus serie universal), programas informáticos y hardware para la consulta de información por teléfono, programas informáticos de aplicación, software de aplicación para teléfonos móviles, software de aplicación para aparatos inalámbricos y alámbricos, aplicaciones de software descargables para su uso con aparatos móviles y alámbricos, equipos de procesamiento de datos, periféricos informáticos, periféricos informáticos alámbricos e inalámbricos, almohadillas táctiles (eléctricas), almohadillas táctiles electrónicas, almohadillas táctiles informáticas, pantallas táctiles, informáticas, pantallas, pantallas para computadores, monitores táctiles, de la clase 35; Concesión de licencias de programas informáticos [servicios legales]; concesión de licencias de tecnología; concesión de licencias de derechos de propiedad industrial; consultoría de propiedad

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>industrial; servicios legales en forma de explotación de derechos de propiedad intelectual y derechos de autor a través de licencias, <u>de la clase 45.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas en la clase 7 y 35. En relación a los productos de la clase 7, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Respecto a los servicios de la clase 35, estese a lo que se resolverá.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo fundada en los registros 857730, 1232451 y 924463 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Máquinas-herramienta; máquinas, a saber, máquinas para el lavado de aparatos de laboratorio, máquinas para el cierre de recipientes, máquinas para el llenado de recipientes, grifos de vaciado, compresores de gases, condensadores de aire [partes de máquinas], condensadores refrigerados por agua [partes de máquinas], condensadores evaporativos [partes de máquinas], separadores, compactadores de residuos, aparatos de apilamiento, vaporizadores [partes de máquinas], separadores de criba vibratoria, máquinas sopladoras, unidades de filtrado manuales; motores, excepto para vehículos terrestres; componentes de acoplamiento y transmisión de máquinas (excepto para vehículos terrestres); compresores; robots para uso industrial; máquinas de llenado robotizadas; bombas [máquinas]; válvulas accionadas por cambios de presión; válvulas accionadas automáticamente por control hidráulico; válvulas accionadas por motor; válvulas [mecánicas] para regular el flujo de fluidos; válvulas (clack -) [partes de máquinas]; válvulas accionadas automáticamente por control neumático; válvulas para bombas; máquinas sopladoras para la compresión, el desgaste y el transporte de gases; bombas autorreguladoras (excepto para dispensar combustibles en estaciones de servicio); piezas para todos los productos mencionados, todos los productos anteriormente</li> </ol>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mencionados para ser usados en los ámbitos de la medicina, laboratorios y de la salud., de la clase 7; venta al por menor y al por mayor, y venta por correo en línea y por catálogo, todo ello para los siguientes productos: máquinas y máquinas-herramienta, motores (excepto para vehículos terrestres), piezas de acoplamiento y transmisión de máquinas (excepto para vehículos terrestres), compresores, aparatos robóticos, máquinas de llenado robóticas, controladores de vacío, bombas, bombas que son partes de máquinas, válvulas accionadas por cambios de presión, válvulas automáticas controladas hidráulicamente, válvulas accionadas por motor, válvulas mecánicas para regular el flujo de fluidos, válvulas motorizadas, válvulas automáticas controladas neumáticamente, válvulas para bombas, máquinas sopladoras para la compresión, el desgaste y el transporte de gases, bombas autorreguladas, excepto para el suministro de carburantes en estaciones de servicio, piezas para todos los productos mencionados anteriormente, incluidos en esta clase, aparatos, instrumentos y cables para electricidad, instrumentos de medición, detección y control, dispositivos y reguladores, aparatos eléctricos de control, controladores eléctricos para robots, aparatos electrónicos de control, unidades de control y sistemas de cronometraje, aparatos e instrumentos científicos, ópticos, analíticos, de medida, de dosificación, de diagnóstico y de control (supervisión), aparatos e instrumentos científicos, ópticos, analíticos, de medida, de dosificación, de diagnóstico y de control (supervisión) para su uso en laboratorios, aparatos de investigación científica y de laboratorio para el almacenamiento, el transporte y la gestión de sustancias y muestras biológicas, clínicas, químicas, forenses y biofarmacéuticas, instrumentos de regulación y control de la temperatura, aparatos de visualización de la temperatura,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos de regulación de la temperatura, aparatos de registro de la temperatura, aparatos de medición de la temperatura para fines científicos, aparatos de medición de la temperatura para uso científico, unidades de retroalimentación de la temperatura, cámaras digitales, transmisores inalámbricos y con cable, receptores inalámbricos y con cable, dispositivos de comunicación inalámbricos y con cable, sistemas de comunicación bidireccional inalámbricos y con cable aparatos de comunicación inalámbricos y alámbricos para la transmisión de datos, interfaces para computadores, aparatos e instrumentos para uso en laboratorios clínicos, analíticos y biofarmacéuticos, aparatos y equipos de salvamento, máquinas de calcular, aparatos de registro y procesamiento de datos, impresoras, computadores, computadores de tabletas, computadores móviles, microbombas, analizadores de líquidos, lectores de códigos de barras, electrodos, electrodos para sensores, cátodos, sensores y detectores, sensores para instrumentos de medida, sensores para pantallas táctiles, sensores ópticos, sensores electro-ópticos, sensores de fibra óptica, sensores ópticos para la detección del nivel de agua, aparatos de detección del nivel de agua, medidores de agua, indicadores de nivel de agua, sensores electrónicos, carcasas para aparatos de medida y sensores, dispositivos de sujeción para aparatos de medida y sensores, fundas y láminas de protección para aparatos de medición y sensores, carcasas y láminas de protección para paneles táctiles (eléctricos), paneles táctiles electrónicos, paneles táctiles para computadores, pantallas táctiles para computadores, monitores táctiles, diafragmas para aparatos científicos, programas, software para fines médicos, equipos de procesamiento de datos para uso médico, controles electrónicos para válvulas automáticas, aparatos de laboratorio para recoger, dispensar, transportar y posicionar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>objetos y sustancias en forma sólida, líquida o gaseosa, aparatos e instrumentos de control (supervisión) de respiradores para respiración artificial, robots de análisis sin fines médicos, aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos, soportes de datos para la grabación de imágenes, sonido y datos, aparatos de redes informáticas, aparatos de comunicación de datos, equipos de redes informáticas, equipos de comunicación de datos, equipos de comunicación de datos móviles y por cable, terminales de comunicación móviles y por cable, receptores de comunicación de datos, redes de transmisión de datos, hardware de redes informáticas, hardware de comunicación de datos, Aparatos WLAN, dispositivos electrónicos digitales de mano para el tratamiento de datos, el procesamiento de información, el almacenamiento y la visualización de datos, la transmisión y la recepción de datos, la transmisión de datos entre computadores y los programas informáticos correspondientes, soportes informáticos vírgenes, llaves USB, cables USB, lectores de tarjetas USB, lectores para tarjetas de memoria, adaptadores para tarjetas de memoria, lectores de tarjetas de memoria, tarjetas de memoria óptica, tarjetas de memoria flash, tarjetas de almacenamiento digital seguro, datos grabados, equipos audiovisuales y de tecnología de la información, dispositivos electrónicos para el tratamiento de datos, el procesamiento de información, el almacenamiento y la visualización de datos, la transmisión y la recepción de datos y la transmisión de datos entre ordenadores, paneles de control eléctricos, agregados de alimentación, aparatos de red eléctrica, cables para la sincronización de datos, cables para la transmisión de datos, cables para la transmisión de señales eléctricas, conexiones para cables eléctricos, aparatos técnicos médicos para el registro electrónico, la transformación, la visualización, la acumulación, la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transmisión y la impresión de datos, en particular, de datos de clientes, programas informáticos, programas informáticos para la supervisión y el control de respiradores y aparatos de asistencia respiratoria, programas informáticos para la comunicación en red inalámbrica y por cable, programas informáticos para la transmisión de contenidos inalámbricos y por cable, programas informáticos y firmware para ordenadores, en concreto, programas de sistemas operativos y programas de sincronización de datos, programas informáticos de sincronización de bases de datos, programas informáticos para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto, programas informáticos de funcionamiento USB (bus serie universal), programas informáticos y hardware para la consulta de información por teléfono, programas informáticos de aplicación, software de aplicación para teléfonos móviles, software de aplicación para aparatos inalámbricos y alámbricos, aplicaciones de software descargables para su uso con aparatos móviles y alámbricos, equipos de procesamiento de datos, periféricos informáticos, periféricos informáticos alámbricos e inalámbricos, almohadillas táctiles (eléctricas), almohadillas táctiles electrónicas, almohadillas táctiles informáticas, pantallas táctiles, informáticas, pantallas, pantallas para computadores, monitores táctiles, <u>de la clase 35</u>; Concesión de licencias de programas informáticos [servicios legales]; concesión de licencias de tecnología; concesión de licencias de derechos de propiedad industrial; consultoría de propiedad industrial; servicios legales en forma de explotación de derechos de propiedad intelectual y derechos de autor a través de licencias, <u>de la clase 45</u>, y</p> <p>2. En definitiva, y atendidas las diferencias gráficas y fonéticas existentes entre los signos se reconsidera las observaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de fondo fundada en el registro 1258293, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones farmacéuticas; preparaciones químicas para fines médicos o farmacéuticos; reactivos de diagnóstico para fines médicos o veterinarios; bandas adhesivas para fines médicos; tiras de prueba de diagnóstico médico; reactivos de diagnóstico médico y ensayos para pruebas de fluidos corporales; reactivos para pruebas de laboratorio in vitro para fines médicos y veterinarios; soluciones electrolíticas para uso médico; soluciones estériles para fines médicos, <u>de la clase 5</u>; Aparatos e instrumentos médicos, dentales, veterinarios y quirúrgicos; aparatos respiratorios de uso médico; aparatos de anestesia; respiradores para respiración artificial; instrumentos de ventilación de pacientes; aparatos respiratorios para unidades de cuidados intensivos; respiradores para neonatos asfixiados; humidificadores para aparatos de respiración artificial; cámaras de humidificación para aparatos de respiración artificial; conectores para humidificadores, cámaras de humidificación y nebulizadores que sean partes de aparatos médicos; sujetadores para humidificadores y nebulizadores que forman parte de aparatos médicos; humidificadores para fines médicos y tratamientos médicos; humidificadores para uso con aparatos respiratorios; humidificadores para uso en tratamientos médicos; humidificadores para uso con aparatos de terapia respiratoria; tubos de recarga de agua para cámaras de humidificación para fines médicos y tratamientos médicos; tubos de recarga de agua para humidificadores para uso con aparatos de tratamiento respiratorio; narices artificiales para fines médicos; máscaras nasales protectoras para uso médico; puntas nasales, todo ello con fines médicos; máscaras nasales para respiración artificial para fines médicos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máscaras respiratorias para respiración artificial; máscaras respiratorias para asistencia respiratoria para fines médicos; máscaras para respiración no invasiva; máscaras faciales para anestesia; puntas nasales para recién nacidos y adultos; máscaras faciales para uso médico; juegos de tubos respiratorios para aparatos respiratorios; juegos de tubos respiratorios de un solo uso para aparatos respiratorios; juegos de tubos respiratorios autoclavables; tubos respiratorios, en particular tubos que son accesorios para la respiración y la anestesia; tubos respiratorios; tubos respiratorios calentados en la superficie; manguitos para tubos endotraqueales para fines médicos; manguitos inflables para tubos endotraqueales para la respiración artificial para fines médicos; tensiómetros; aparatos y equipos para medir, controlar y ajustar la presión en los manguitos de los tubos endotraqueales para fines médicos; aparatos y dispositivos para medir y controlar la presión transpulmonar; cartuchos de cal sodada para uso médico; filtros de calor y humedad para aparatos respiratorios; válvulas para aparatos de respiración; válvulas de espiración que forman parte de aparatos médicos; válvulas de espiración para aparatos respiratorios médicos; válvulas de espiración para mantener la presión pulmonar; activadores de picos que forman parte de ventiladores médicos para mantener la presión; reductores de presión para fines médicos; reductores de presión para respiradores médicos; cubetas de medición con fines médicos para determinar el contenido de dióxido de carbono del aire exhalado por un ser humano y para analizar el flujo de aire; sensores con fines médicos; sensores para medir el flujo respiratorio y la presión respiratoria; sensores para medir la saturación de oxígeno en la sangre; sensores de dióxido de carbono (CO2) con fines médicos; sensores de fracción de oxígeno inspirado (FiO2); sensores de saturación de oxígeno</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por pulsómetro (SpO2) para fines médicos; sensores de flujo para fines médicos; sensores de transmisión neuromuscular (NMT) para fines médicos; sensores para mecanismos respiratorios; sensores para medir la presión en manguitos de tubos endotraqueales inflables para respiración artificial para fines médicos; sensores para medir la presión transpulmonar para fines médicos; monitores de temperatura para fines médicos; monitores electrónicos de temperatura para fines médicos; sensores de temperatura para fines médicos; sensores cutáneos y sensores desechables para la medición de la temperatura; sensores para medir la temperatura del aire respirable para su uso en aparatos respiratorios médicos; sondas de temperatura para fines médicos; sensores para medir la humedad del aire respirable para su uso en aparatos médicos respiratorios; sondas de temperatura de fibra óptica para uso médico de diagnóstico; escáneres ópticos para fines de inspección médica; sensores ópticos para la detección del nivel de agua en cámaras de humidificación para aparatos respiratorios médicos; electrodos para su uso en aparatos médicos; electrodos para uso médico; electrodos para la captación de parámetros biológicos para uso médico; electrodos no selectivos que sean sondas químicamente sensibles [para uso médico]; electrodos de electrocardiografía (ECG) para uso médico; cánula nasal; pulverizadores para fines médicos; nebulizadores portátiles para fines médicos; bombas para uso médico; adaptadores de vías respiratorias que son partes de aparatos médicos y quirúrgicos; pulmones de prueba; cámaras de humidificación para sistemas de tubos de respiración para uso médico; abrazaderas de tubos que forman parte de aparatos médicos; conexiones de tubos que forman parte de aparatos médicos; instalaciones y sistemas de aire comprimido para fines médicos, consistentes en aparatos y dispositivos fijos para preparar, controlar y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suministrar aire comprimido médico; instalaciones y sistemas de suministro de gas para fines médicos, consistentes en aparatos y dispositivos fijos para preparar, controlar y suministrar gases para fines médicos; reguladores de vacío para uso médico; espirómetros para uso médico; aparatos de espirometría; tubos para uso médico; tubos de aire comprimido para uso médico; sistemas de tubos, consistentes en tubos para uso médico, en particular tubos para anestesia, tubos respiratorios y tubos para aspiración médica, adaptadores de tubos; instrumentos de pipeteo de uso médico; jeringas de uso médico; agujas de jeringa de uso médico; bombas de jeringa de uso médico; septos de uso médico; analizadores de composición corporal para uso médico; aparatos de uso médico para realizar análisis de sangre de origen humano; dispositivos para medir el azúcar (glucosa) en sangre; aparatos para medir las funciones cardíaca, circulatoria, aspiratoria y pulmonar; instrumentos de prueba para uso de diagnóstico médico; esfigmomanómetros; pulsómetros para fines médicos; contadores de frecuencia cardíaca para fines médicos; cabezales de sonda manuales para fines médicos; aparatos e instrumentos médicos para la atención primaria y la estabilización de recién nacidos; sensores de temperatura del aire para incubadoras para fines médicos; filtros de entrada de aire para incubadoras para fines médicos; distribuidores de oxígeno (O2) para incubadoras con fines médicos; dispensadores para la administración y selección de instrumentos reactivos para uso médico; aparatos para medir señales corporales en relación con el análisis de pacientes; instrumentos de monitorización de pacientes, alarmas de monitorización de pacientes y sensores de monitorización de pacientes; aparatos e instrumentos para la monitorización de pacientes, en particular aparatos de monitorización de pacientes, sensores de monitorización de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pacientes y alarmas; sistemas de gestión de alarmas para la monitorización de pacientes, consistentes en aparatos de monitorización de pacientes, alarmas de monitorización de pacientes; sistemas de información clínica para la monitorización de pacientes, consistentes en aparatos de monitorización de pacientes y alarmas de monitorización de pacientes; aparatos de análisis médicos para uso en laboratorios; instrumentos de precisión para fines médicos, a saber, tijeras quirúrgicas; robots para uso médico o quirúrgico; contenedores especialmente fabricados para residuos médicos; contenedores especialmente adaptados para la eliminación de instrumentos médicos, jeringuillas y otros residuos médicos contaminados; placas calefactoras para humidificadores destinados a aparatos respiratorios médicos; sondas para fines médicos; instalaciones de congelación para fines médicos; piezas y partes para todos los productos mencionados, de la clase 10; Impresos; artículos de papelería; publicaciones periódicas; libros; calendarios; blocs de papel de escribir; cuadernos; papel para escribir; blocs de notas; prospectos; manuales de instrucciones y cuadernos técnicos de escritura o de dibujo; bolsas de basura de papel o de plástico, de la clase 16; Servicios de publicidad, marketing y promoción; organización de exposición de mercancías con fines comerciales; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales y promocionales; demostraciones y presentaciones de productos, incluido a través de Internet; servicios comerciales e información al consumidor, en concreto, organización de contactos comerciales, servicios de adquisición, para otros, negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; compilación y sistematización de datos e información en bases de datos electrónicas; gestión de las relaciones con los clientes, a saber, recepción y registro de las consultas o quejas de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clientes, por vía electrónica o telefónica; planificación de la organización empresarial en relación con el tiempo de funcionamiento y el punto de operación de los productos médicos; venta al por menor y al por mayor, y venta por correo en línea y por catálogo, todo ello para los siguientes productos: Preparaciones de diagnóstico, preparaciones farmacéuticas, preparaciones químicas para fines médicos o farmacéuticos, reactivos para proporcionar diagnósticos en medicina o veterinaria, cintas adhesivas para fines médicos, tiras de prueba de diagnóstico médico, reactivos y pruebas de diagnóstico médico para analizar fluidos corporales, reactivos para pruebas de laboratorio in vitro para fines médicos y veterinarios, soluciones electrolíticas para uso médico, soluciones estériles para fines médicos, aparatos e instrumentos médicos, dentales, veterinarios y quirúrgicos, aparatos respiratorios médicos, aparatos de anestesia, respiradores para la respiración artificial, aparatos respiratorios para pacientes, aparatos respiratorios para unidades de cuidados intensivos, aparatos respiratorios para recién nacidos para la prevención de la asfixia, humidificadores para la respiración, cámaras de humidificación para aparatos respiratorios, conectores para humidificadores, cámaras de humidificación y nebulizadores que son piezas para aparatos médicos, humidificadores para fines médicos y tratamientos médicos, humidificadores para uso con aparatos respiratorios, humidificadores para tratamientos médicos, humidificadores para uso con aparatos de terapia respiratoria, tubos de recarga de agua para cámaras de humidificación para fines médicos y tratamientos médicos, tubos de recarga de agua para humidificadores para uso con aparatos de tratamiento respiratorio, narices artificiales para fines médicos, máscaras nasales protectoras para fines médicos, cánulas nasales para fines médicos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máscaras nasales para respiración artificial con fines médicos, máscaras respiratorias para respiración artificial, máscaras respiratorias para asistencia respiratoria con fines médicos, máscaras para respiración no invasiva, máscaras faciales para anestesia, cánulas nasales para recién nacidos y adultos, máscaras faciales con fines médicos, juegos de tubos respiratorios para aparatos respiratorios, juegos de tubos respiratorios de un solo uso para aparatos respiratorios, juegos de tubos respiratorios autoclavables, tubos respiratorios, en particular tubos que son piezas para respiración y anestesia, tubos respiratorios, tubos respiratorios calentados en superficie, manguitos para tubos endotraqueales con fines médicos, manguitos inflables para tubos endotraqueales para respiración artificial con fines médicos, manómetros, aparatos y equipos para medir, controlar y ajustar la presión en los manguitos para tubos endotraqueales con fines médicos, aparatos y dispositivos para medir y controlar la presión transpulmonar, cartuchos de cal sodada, filtros de calor y humedad para aparatos respiratorios, válvulas para aparatos respiratorios, válvulas de espiración en forma de piezas para aparatos médicos, válvulas de espiración para aparatos respiratorios médicos, válvulas de espiración para mantener la presión pulmonar, activadores de PEEP en forma de piezas para aparatos respiratorios para mantener la presión, reductores de presión para fines médicos, reductores de presión para respiradores médicos, cubetas de medición para fines médicos para determinar el contenido de dióxido de carbono del aire exhalado por un ser humano y para analizar el flujo de aire, sensores para fines médicos, sensores para medir el flujo respiratorio y la presión respiratoria, sensores para medir la saturación de oxígeno en la sangre, sensores de CO2 para fines médicos, sensores de FiO2, sensores de SpO2 para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p> finés médicos, sensores de flujo para fines médicos, sensores NMT para fines médicos, sensores para mecanismos respiratorios, sensores para medir la presión en manguitos de tubos endotraqueales inflables para respiración artificial con fines médicos, sensores para medir la presión transpulmonar con fines médicos, sensores de temperatura con fines médicos, sensores cutáneos médicos y sensores desechables para la medición de la temperatura, sensores para la medición de la temperatura del aire respiratorio para su uso en aparatos respiratorios médicos, sondas de temperatura para fines médicos, sensores para la medición de la humedad del aire respiratorio para su uso en aparatos respiratorios médicos, sondas de temperatura de fibra óptica para fines de diagnóstico médico, sensores ópticos para la detección del nivel de agua en cámaras de humidificación para aparatos respiratorios médicos, electrodos para aparatos médicos, electrodos para uso médico, electrodos para el registro de parámetros biológicos, electrodos no selectivos como sondas químicamente sensibles (para fines médicos), electrodos de electrocardiografía (ECG) para uso médico, cánulas nasales, pulverizadores para fines médicos, nebulizadores portátiles para fines médicos, bombas para fines médicos, compresores para fines médicos, colectores de agua que son piezas para aparatos médicos, adaptadores para vías respiratorias, pulmones de prueba, cámaras de humidificación para sistemas de tubos respiratorios, clips de tubos en forma de piezas para aparatos médicos, conectores de tubos en forma de piezas para aparatos médicos, instalaciones y sistemas de aire comprimido para fines médicos, consistentes en aparatos y dispositivos fijos para procesar, controlar y suministrar aire comprimido médico, instalaciones y sistemas de suministro de gases para fines médicos, consistentes en aparatos y dispositivos fijos para preparar, control y suministro de gases </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con fines médicos, reguladores de vacío con fines médicos, espirómetros con fines médicos, aparatos de espirometría, tubos con fines médicos, tubos de aire comprimido con fines médicos, sistemas de tubos con fines médicos, en particular tubos para anestesia, tubos respiratorios y tubos para aspiración con fines médicos, adaptadores de tubos, pipetas con fines médicos, jeringas con fines médicos, agujas de jeringa con fines médicos, bombas de jeringa con fines médicos, septos para fines médicos, aparatos para uso en análisis médicos, aparatos para uso en análisis médicos para realizar análisis en sangre de origen humano, dispositivos para medir el azúcar en la sangre; dispositivos para medir las funciones cardíacas, circulatorias, respiratorias y pulmonares, instrumentos de prueba para uso de diagnóstico médico; esfigmómetros, dispositivos de control de la presión arterial, pulsómetros para fines médicos, contadores de frecuencia cardíaca para fines médicos, cabezales de sonda manuales para fines médicos, aparatos e instrumentos médicos para la atención primaria y la estabilización de recién nacidos, sensores de temperatura del aire para incubadoras, filtros de entrada de aire para incubadoras, distribuidores de O2 para incubadoras, dispensadores para la administración y selección de reactivos de uso médico, aparatos para la medición de señales corporales en relación con el análisis de pacientes, aparatos de monitorización de pacientes, alarmas de monitorización de pacientes y sensores de monitorización de pacientes, aparatos e instrumentos para la monitorización de pacientes, en particular aparatos de monitorización de pacientes, sensores de monitorización de pacientes y alarmas, sistemas de gestión de alarmas para la monitorización de pacientes, consistentes en aparatos de monitorización de pacientes, alarmas de monitorización de pacientes y/o, sistemas de información clínica para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>monitorización de pacientes, consistentes en aparatos de monitorización de pacientes y alarmas de monitorización de pacientes, sistemas de control de datos de pacientes, consistentes en aparatos de control de pacientes y alarmas de control de pacientes, aparatos de análisis médico para uso en laboratorios, instrumentos de precisión para fines médicos, a saber, tijeras quirúrgicas; robots para uso médico o quirúrgico; contenedores para residuos médicos, contenedores especialmente diseñados para eliminar instrumentos médicos, jeringuillas y otros residuos médicos contaminados, placas calefactoras para humidificadores para uso con aparatos respiratorios médicos, sondas para uso médico, material de imprenta, material de escritura, compresas, libros, boletines, revistas, folletos y prospectos, tarjetas de felicitación, prospectos, instrucciones de uso y documentación técnica, bolsas de basura de papel o de plástico, válvulas no metálicas, recipientes y sus cierres y soportes que no sean de metal, recipientes para el almacenamiento que no sean de uso doméstico o de cocina, recipientes flexibles de plástico para el almacenamiento y el transporte de líquidos, cajas de archivo apilables de plástico, desagües de plástico, materiales de fijación, conectores y soportes para tubos que no sean de metal, compartimentos y piezas de recambio para los productos mencionados; recopilación de datos; recopilación de datos para su uso en la investigación científica, <u>de la clase 35</u>; Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios y de análisis; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos respiratorios; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de medición de señales corporales en relación con el análisis de pacientes, <u>de la clase 37</u>; Investigación y desarrollo en el sector médico y farmacéutico; servicios de análisis e investigación industrial; investigación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>científica con fines médicos en el campo de las enfermedades pulmonares; investigación científica con fines médicos en el campo de la respiración artificial; ingeniería, por cuenta de terceros, en relación con aparatos respiratorios médicos, y sus partes y piezas; planificación técnica y consultoría en el campo de los servicios de ingeniería en relación con aparatos respiratorios médicos, y sus partes y piezas; servicios de gestión de proyectos de ingeniería; servicios de gestión de proyectos de ingeniería en relación con la instalación, el uso y el mantenimiento de aparatos respiratorios médicos, así como de sus piezas; consultoría de ingeniería en relación con el procesamiento de datos; estudios (proyectos técnicos); servicios de apoyo técnico a programas informáticos; servicios de tecnología de la información, incluidos los servicios de desarrollo, programación, instalación, implementación, actualización, mantenimiento y reparación de programas informáticos; desarrollo e implementación de equipos informáticos; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); software como servicio [SaaS]; alquiler de programas informáticos; alquiler de equipos e instalaciones informáticos; consultoría en tecnologías de la información [TI], información, servicios de seguridad informática en la naturaleza de protección y recuperación de datos informáticos; servicios de duplicación y conversión de datos; servicios de codificación de datos; análisis y diagnóstico informático; investigación y desarrollo, e implementación de software para ordenadores y sistemas informáticos; programación informática; gestión de proyectos informáticos; minería de datos; servicios de diseño y desarrollo informático; servicios tecnológicos relacionados con la informática; servicios de redes informáticas; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos; servicios de migración de datos; consultoría tecnológica en relación con aparatos respiratorios médicos y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sus partes y accesorios; monitorización de sistemas informáticos mediante acceso remoto; desarrollo de nuevos productos y tecnologías, para terceros; topografía; servicios de química en relación con aparatos respiratorios médicos y sus partes y piezas; física (investigación) en relación con aparatos respiratorios médicos y sus partes y piezas; desarrollo de productos de medicina; consultoría técnica en relación con el desarrollo de productos de medicina; servicios de laboratorio científico, <u>de la clase 42.</u></p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1484974	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hamilton Germany GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAMILTON MEDICAL H	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
1484974	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hamilton Germany GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAMILTON MEDICAL H	Téngase presente y por aclarada la limitación de cobertura.
1487908	SARGENT & KRAHN, en representación de Howden Broking Group Limited Resolución de desistimiento	Mixta	HOWDEN	<p>A escrito de fecha 18/12/2023 folio 165405 Téngase por evacuado el traslado.</p> <p>A escrito de fecha 18/12/2023 folio 165411 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 18/12/2023 folio 165405</p> <p>A escrito de fecha 04/12/2023 Téngase por desistida solicitud de autos, archívese</p>
1529376	Guillermo Hérnan Beamin Anguita, en representación de Patricia Alejandra Olivares Verón Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TRONEX	
1530361	Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Agrourbana SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Alta Agricultura	Que con fecha 28/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación al Registro N° 1079794, marca ALTA, que distingue ALIMENTO PARA ANIMALES de la clase 31. Registro N° 1246845, marca alta, que distingue Alimentos para animales de la clase 31. (Ambos registros de clase 31 en relación a los Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35) Solicitud N°1509956, marca alta, que distingue Software para realizar inversiones; software descargable para realizar inversiones; aplicaciones móviles, a saber, software descargable del tipo de una aplicación móvil para realizar inversiones; software para servicios financieros; software de gestión financiera; software de información financiera y análisis de información financiera; software para servicios de corretaje; software que permite a los usuarios gestionar inversiones a través de Internet de la clase 9 y Servicios de software como servicio (SaaS) con software para realizar inversiones; servicios SaaS con software para servicios financieros; servicios SaaS con software para realizar inversiones; servicios SaaS con software para información y análisis de información financiera; servicios SaaS con software para la gestión financiera; provisión de software como servicio (SaaS) para la investigación y análisis financieros; provisión de software como servicio (Saas) para servicios de corretaje financiero; provisión de software como servicio (SaaS) que permite a los usuarios gestionar inversiones a través de Internet, de la clase 42. Registro 1267635 Marca ALTANET Protege Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de computación para habilitar el acceso o control de entrada; Programas de computadora para conexión remota a computadoras o a redes informáticas; programas informáticos [software descargable]; Programas informáticos para gestión de documentos; software [programas grabados]; Software de sistemas operativos informáticos; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos. de la clase 9; Actualización de software; actualización y mantenimiento de software informático; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alquiler de software; alquiler y mantenimiento de software informático; arrendamiento de hardware y software; consultoría en software;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consultoría en software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre software; control de calidad para terceros; conversión de datos de información electrónica; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software informático; desarrollo y actualización de software informático; diseño de redes informáticas para terceros; diseño de software; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; instalación de software; instalación y mantenimiento de software informático; mantenimiento de software; mantenimiento y actualización de software informático; provisión de hardware como servicio [haas]; provisión informática de infraestructura como servicio [iaas]; provisión informática de plataforma como servicio [paas]; reparación de software [mantenimiento y actualización]; software como servicio [saas]; de la clase 42. Registro N° 834520, marca ALTA COMUNICACION, que distingue Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicio de mercadeo, de la clase 35. Registro N°1199078, marca ALTA BUSINESS CENTER, que distingue Servicios de alquiler de máquinas y equipos de oficina; servicios de secretariado, de fotocopiado, de contestación telefónica, de escritura a máquina, procesamiento de palabras y taquigrafía; servicios de trabajo de oficina, de reproducción; de contratación y colocación de personal. Servicios de oficinas de empleo. Operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros], de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Gestión de negocios comerciales; publicidad; Publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad incluida la promoción de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correspondencia; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Publicidad y consultoría en mercadotecnia; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, <u>de la clase 35</u>; Consultoría en tecnologías de la información, <u>de la clase 42</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Gestión de negocios comerciales; publicidad; Publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correspondencia; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Publicidad y consultoría en mercadotecnia; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, <u>de la clase 35</u>; Consultoría en tecnologías de la información, <u>de la clase 42</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: frutas frescas; Frutas orgánicas frescas; Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; Frutas sin elaborar; Verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; Verduras, hortalizas y legumbres frescas; Verduras no procesadas, <u>de la clase 31</u> y Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; Consultoría técnica en relación a la investigación</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				técnica en el campo de alimentos y bebidas; Investigación agrícola; Asesoramiento tecnológico para producir frutas, verduras y hortalizas ;Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental, <u>de la clase 42.</u> Con protección al conjunto y sin protección al término "Agricultura" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531851	Max Andrés Araya Cabrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GM GEAR MOTORS OFF ROAD 4X4	Por contestada la observación de fondo.
1532105	Arielys Veronica Núñez Trompiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRERO CABINS - CABAÑAS CON TINAJAS	Por contestada la observación de fondo
1532202	Luz María Waidele Ledermann Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	El atril soporte para la infancia	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad respecto de los productos solicitados en clase 16. En efecto, un atril según la RAE es un mueble en forma de plano inclinado, con pie o sin él, que sirve para sostener libros, partituras, etc., y leer con más comodidad. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 16 consistirán en este tipo de mueble. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, respecto de la clase 16, la sola agregación del término "soporte para la infancia" y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo analizado como conjunto no resulta carente de distintividad o descriptivo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta carente de distintividad, específicamente la siguiente: material de dibujo, de la clase 16.</p> <p>Que, la falta de distintividad señalada en considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo analizado como conjunto no resulta carente de distintividad o descriptivo. Que el signo pedido entrega información de forma directa acerca de los productos pedidos que han sido objetados. En efecto, un atril según la RAE es un mueble en forma de plano inclinado, con pie o sin él, que sirve para sostener libros, partituras, etc., y leer con más comodidad. Por lo tanto, se está describiendo que los productos objetados en la clase 16 consistirán en este tipo de mueble. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, respecto de la clase 16, la sola agregación del término "soporte para la infancia" y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: material de dibujo, <u>de la clase 16</u>, y</li> <li>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Juegos de pintura para niños; pinturas (cuadros) enmarcadas o no; Pinturas (cuadros) y sus reproducciones; cajas de pinturas para uso escolar, <u>de la clase 16</u>; Jardines infantiles; Enseñanza de las bellas artes; organización y dirección de talleres de formación; instrucción (enseñanza);Exposiciones de arte; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento, <u>de la clase 41</u>.</li> </ol> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término " infancia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1532345	Alpha Prima SpA, en representación de VMAS SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	T-MOTIVA	<p>Que con fecha 12/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a la <b>Solicitud N°1521292 Marca MOTIVA</b> Protege INCL. Calzado; Prendas de vestir; Jerseys [prendas de vestir]; Pantalones; Pantalones cortos; Camisetas; Camisas; Sudaderas; Sudaderas con capucha; Pantalón de deporte; chalecos; camisetas sin mangas;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>chándales; chaquetas; parkas; abrigos; ropa interior; cinturones; sostenes deportivos; calcetines; puños [prendas de vestir]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; artículos de sombrerería; sombreros; gorras; viseras; bandas para el sudor; suéteres; faldas; vestidos; bufandas; guantes; ropa deportiva; uniformes deportivos; mallas deportivas; mangas deportivas; prendas de vestir para uso deportivo; calzado y prendas de vestir que incorporan tecnología de comunicación de campo cercano (NFC). de la clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: <u>ropa*;vestimenta, de la clase 25</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: ropa*; vestimenta, de la clase 25, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Diseño industrial y diseño gráfico; Diseño de software; diseño de interiores; diseño de embalajes; Diseño de moda, de la clase 42.</li> </ol>
1533881	<p>Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Valentina Paz Corvalán Farías</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	CLÍNICA ROMA	<p>Que con fecha 19/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1180740 Marca ROMA Protege Baños turcos; sauna (servicios de -); spa (servicios de -). de la clase 44;</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos  ii) Identidad o relación de cobertura  iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Consultoría y asesoramiento en materia de estética, de la clase 44.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Consultoría y asesoramiento en materia de estética, de la clase 44, y En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de salud; servicios de evaluación de la salud, de la clase 44. Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534200	Fernando Esteban Martínez Pino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAST RIDER	Por contestada la observación de fondo.
1534285	Alejandro Marcelo Guzmán Guevara, en representación de EDUCACIÓN GUZMÁN Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Preuniversitario del Lago	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1534285	Alejandro Marcelo Guzmán Guevara, en representación de EDUCACIÓN GUZMÁN Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Preuniversitario del Lago	Por cumplido lo ordenado.
1534636	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Christian Felipe Andrés Ávila Jaramillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PatagoniaBIM	Por contestada la observación de fondo.
1534672	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIANA LICHTENBERG BAIGORRÍA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Patagonia HDPE	Por contestada la observación de fondo.
1535276	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	US Basic	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 938159. US. Máquinas de coser y aparatos y piezas para las mismas; máquinas textiles, telares, motores eléctricos y embragues para impulsar máquinas de coser, hormas,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como partes de máquinas, clase 7; Aparatos e instrumentos manuales para tejer, hilar, coser, bordar y ejecutar diversas labores artísticas y para labores de sombrereros, sastres, zapateros y modistos; hormas para fabricar calzados (de uso manual). Clase 8.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Transportación de productos de clases 7 y 8; Transporte de productos de clases 7 y 8; Transporte y reparto de productos de clases 7 y 8; distribución (reparto) de productos de clases 7 y 8, clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento US de ella coincide idénticamente con el elemento US de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "BASIC", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 911 2115 1195"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>US BASIC</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Transportación de productos de clases 7 y 8; Transporte de productos de clases 7 y 8; Transporte y reparto de productos de clases 7 y 8; distribución (reparto) de productos de clases 7 y 8, clase 39.</p>	Marca solicitada	Marca	US BASIC	
Marca solicitada	Marca							
US BASIC								

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Transportación de productos de clases 7 y 8; Transporte de productos de clases 7 y 8; Transporte y reparto de productos de clases 7 y 8; distribución (reparto) de productos de clases 7 y 8, clase 39</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Basic", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.03c, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Transportación de productos, excepto los de clases 7 y 8; Transporte de productos, excepto los de clases 7 y 8; Transporte y reparto de productos, excepto los de clases 7 y 8; distribución (reparto) de productos, excepto los de clases 7 y 8, clase 39.</p>
1536471	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORIGENES	Téngase presente la limitación de cobertura
1536471	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORIGENES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañado.
1536472	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de The Andes Brands S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	HAKA HONU ORIGENES	Atendido lo señalado por el solicitante en cuanto a que titular de los registros y el solicitante corresponden a la misma persona, se resuelve, se suspende la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días, en el que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular de los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia de los

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1536472	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de The Andes Brands S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAKA HONU ORIGENES	Por contestada la observación de fondo.
1536496	Miguel Angel Brzovic Cordero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	vulkano	Por acompañado
1536496	Miguel Angel Brzovic Cordero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	vulkano	Por acompañado.
1536496	Miguel Angel Brzovic Cordero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	vulkano	Por contestada la observación de fondo.
1536496	Miguel Angel Brzovic Cordero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	vulkano	Por acompañado.
1536503	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Inmobiliaria Guzman Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUZMAN	Por contestada la observación de fondo.
1536531	Tomás Andrés Fuentes Meruane Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WAKEUP! BY TF	Por contestada la observación de fondo.
1536537	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REAL TIME INVERSIONES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REAL TIME	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente el poder.
1536538	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Enrique Vejar Hermosilla y Heydee Andrea Monsalve Cifuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Radio Taxi Pitrufuquén	Por contestada la observación de fondo.
1536543	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Franklin Vial Gallardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dr. Atlas	Por contestada la observación de fondo.
1536543	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Franklin Vial Gallardo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Dr. Atlas	Que con fecha 07/08/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a la Solicitud 1520419. ATLAS. Programas informáticos



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargables para el seguimiento de tareas y problemas, la comunicación en equipo y la presentación de informes de estado; programas informáticos descargables para su uso en ordenadores y en dispositivos móviles para el seguimiento de tareas y problemas, la comunicación en equipo, la presentación de informes de estado y la organización y provisión de una plataforma para compartir información y debates interactivos con otros usuarios; programas informáticos descargables para facilitar el intercambio de información a través de Internet con herramientas de seguimiento de tareas y objetivos; programas informáticos descargables para compartir información de directorios corporativos y organigramas; programas informáticos descargables para servicios de autoayuda para empleados; programas informáticos descargables para compartir ideas y conocimientos de los empleados. Clase 9. Registro 1306125. ATLAS QUANTUM. Programas informáticos para la gestión de existencias, fondos, renta fija pública y privada, monedas criptográficas y otros recursos financieros; Software exclusivo para el arbitraje de criptomonedas en la naturaleza de las aplicaciones móviles para la gestión de existencias, fondos, ingresos públicos y privados fijos, monedas criptográficas y otros recursos financieros. Clase 9. 1181164. ATLAS-X1. Dispositivos de conectividad eléctrica, a saber, tomas (de corriente), cables de conexión, conectores por desplazamiento del aislante, módulos de conexión y conectores para la transmisión e interconexión de voz, datos, vídeo y señales de audio; y paneles de conexión, bloques de conexión, cables de conexión, conectores por desplazamiento del aislante, cassettes, biseles, placas frontales, cajas de montaje y placas de pared con tomas (de corriente), enchufes, módulos de conexión y conectores para la transmisión e interconexión de voz, datos, video y señales de audio para ser montados o retenidos de otro modo; alambres electrónicos y cables, a saber, par de hilos trenzados, cableado para comunicación de datos y de redes de área local; unidades (dispositivos) de distribución de energía eléctrica para centros de datos y salas de equipos; sistemas (aparatos) de contención formados por armarios, bastidores, paneles de pared y cercados para el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>revestimiento y almacenaje de ordenadores eléctricos, almacenamiento de datos informáticos, partes y piezas de equipos de redes informáticas y de telecomunicaciones y hardware para su utilización en redes informáticas, centros de datos y entorno de salas de procesos de datos; dispositivos para la administración de cordones y cables, a saber, soportes del tipo conductos eléctricos, ganchos, anillos y envolturas para contener y organizar cables de audio, ordenadores, de conexiones, eléctricos, electrónicos, de alimentación y de video, y partes y piezas de conductos eléctricos, a saber, conducciones rígidas y flexibles, montajes y soportes para cables, hardware de redes, dispositivos para la administración de cables y encuadros metálicos. Clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares coexisten pacíficamente.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Aplicaciones informáticas descargables, <u>de la clase 9</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares coexisten pacíficamente. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aplicaciones informáticas descargables, <u>de la clase 9</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Libros, <u>de la clase 16</u>.</li> </ol>
1536544	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REAL TIME INVERSIONES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REAL TIME	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al tercer otrosí, téngase presente.
1536545	Daniel José González Fehrmann, en representación de Ribe Asesorías y Servicios de Ingeniería SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fortuna	Por contestada la observación de fondo.
1536546	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melisa Alejandra Villegas Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Santa María	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536550	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REAL TIME INVERSIONES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REAL TIME	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al tercer otrosí, téngase presente.
1536556	Marly Valeska Vergara Barrera, en representación de Sociedad Comercial Vergara Aguirre Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIMM	Por contestada la observación de fondo.
1536565	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Francisca Ignacia Josefa Quintana Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRAN STUDIO ART	Estese a lo resuelto.
1536565	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Francisca Ignacia Josefa Quintana Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRAN STUDIO ART	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1536570	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE GIORDANNO ASTORGA ARAZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MECÁNICPRO	Por contestada la observación de fondo.
1536603	Pablo Ignacio Hernández Domancic Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Azimut Energía Solar	Por contestada la observación de fondo.
1536627	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kira Stefani Sousa Bonilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	It Flow	Por contestada la observación de fondo.
1536628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mayorex SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BabyHappy	Que con fecha 07/08/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°999994 Marca BABY HAPPY Protege coches, andador, aparatos para bebés de la clase 12; cunas, comodas, corral y todo tipo de muebles para bebés de la clase 20; Registro N°1102313 Marca HAPPY BABY Protege alimentos preparados consistentes principalmente en carne, pescado, aves o vegetales; comidas congeladas, preparadas, o empaquetadas para llevar a mano consistentes principalmente de carne, pescado, aves o vegetales; yogurt; preparaciones alimenticias a base de yogurt; frutas preparadas; preparaciones alimenticias hechas a base de combinación de frutas y

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mantequilla de nuez; preparaciones alimenticias hechas en base a la combinación de frutas y yogurt; preparaciones alimenticias hechas en base a frutas, vegetales y leche de coco de la clase 29; cereales para el desayuno; preparaciones alimenticias congeladas y preparadas en base a pastas y arroz; salsas congeladas en tacitas, preparaciones alimenticias a base de cereales; barras alimenticias hechas a base de granola; preparaciones alimenticias hechas en base a multigranos; preparaciones alimenticias hechas a base de la combinación de galleta de soda o agua y mantequilla de nuez de la clase 30; Registro N°1175873 Marca HAPPY BABY Protege Colados y comidas para bebé; excluyendo productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplementos de uso médico de la clase 5; y Registro N°1278280 Marca HAPPY BABY Protege Juguetes de peluche; Juguetes musicales; Juguetes; Muebles para casas de muñecas; Muñecas; Muñecas de trapo de la clase 28.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 5, 12, 20, 28, 29 y 30, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 5, 12, 20, 28, 29 y 30, <u>de la clase 35</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 5, 12, 20, 28, 29 y 30, <u>de la clase 35</u>.</li> </ol>
1536628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mayorex SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BabyHappy	Por contestada la observación de fondo.
1536629	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Be Nice Store Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Be Nice	Por contestada la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536631	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de George Fotinos Cox Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AquaWipes	Por contestada la observación de fondo.
1536637	John Alides Elizondo Arriagada Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pro standard	Por contestada la observación de fondo.
1536639	Juan Carlos González Barahona, en representación de Yusmary Coromoto Godoy Campos Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MyP STUDIO MANOS Y PIES	Que, habiéndose con fecha de 31 de mayo de 2023 conferido por parte del solicitante Yusmary Coromoto Godoy Campos un nuevo mandato a la sociedad Ab Mark Sociedad Ltda y Juan Carlos González Barahona entre otros, custodiado bajo el número 225157, se entiende tácitamente revocado el mandato conferido a Patricia Stocker González, y las respectivas delegaciones, por lo que se resuelve a todo, no ha lugar.
1536639	Juan Carlos González Barahona, en representación de Yusmary Coromoto Godoy Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MyP STUDIO MANOS Y PIES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente el poder custodiado bjo el n°225157.
1536639	Juan Carlos González Barahona, en representación de Yusmary Coromoto Godoy Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MyP STUDIO MANOS Y PIES	A lo ppal, por acompañados; Al otrosí, téngase presente.
1536639	Juan Carlos González Barahona, en representación de Yusmary Coromoto Godoy Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MyP STUDIO MANOS Y PIES	A lo ppal, por acompañados; Al otrosí, téngase presente.
1537415	PCM Abogados Limitada , en representación de Studio Josefina Petrinovic Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Willow Table	Por contestada la observación de fondo.
1537420	CMMARC SA SA, en representación de COMUNICACIONES MIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OKTV	Por contestada la observación de fondo.
1537420	CMMARC SA SA, en representación de COMUNICACIONES MIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OKTV	Como se pide.
1537681	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADN CAPACITACION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADN CAPACITACION	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537705	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V.	Mixta	micasino.com	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537706	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V.	Mixta	micasino.com	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537707	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V.	Mixta	micasino.com	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537750	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Comercializadora Beauty & Soul SPA	Denominativa	Skin Lovers	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537754	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Fernanda José Ramírez Rodríguez	Denominativa	Bienestar Animal	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Guillermo Martínez Gutiérrez	Denominativa	Grupo Hestia	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Guillermo Martínez Gutiérrez	Denominativa	Grupo Hestia	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1537824	María Gricelda Campos Ruiz	Denominativa	HOGUER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente a base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537838	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BASILIO ALEJANDRO PAVEZ HERNANDEZ	Mixta	Fundo San Javier	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537856	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MERCADO PROVIDENCIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCADO PROVIDENCIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1537859	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones La Construcción S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEGURAVITA	A lo principal, por conetstda la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1537867	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones La Construcción S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEGURAVITA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1537880	Josep Jesús Sebastián Sánchez Navarrete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Optimiza tu negocio	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1537893	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NOMADE FOODS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GO EPIC	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1537893	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NOMADE FOODS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GO EPIC	Como se pide.
1537909	MOON JANG KYU Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ichigeki	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1537930	ATRIUM S.A., en representación de Marcela Alejandra Cid Mardorf Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMALIA SENSACIONES & AROMAS	Como se pide.
1537930	ATRIUM S.A., en representación de Marcela Alejandra Cid Mardorf Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMALIA SENSACIONES & AROMAS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1537945	María Elcira Carmen Marín Novick, en representación de Explora Turismo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	exploraturismo.cl	Por contestada la observación de fondo.
1537945	María Elcira Carmen Marín Novick, en representación de Explora Turismo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	exploraturismo.cl	Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537945	María Elcira Carmen Marín Novick, en representación de Explora Turismo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	exploraturismo.cl	Estese al mérito de autos.
1537950	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de Guillermo Swett Errázuriz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LiF	Por contestada la observación de fondo.
1537950	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de Guillermo Swett Errázuriz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LiF	Considerando Que con fecha 14/08/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 882991. LIFE. Impresos y publicaciones, no periódicas, carteles pintados o impresos; papeles, cartones y telas para labores de escritorio, dibujo, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases; tintas y artículos colorantes, para escribir dibujar y rayar, en toda forma de preparación; lápices de dibujo y escribir, carbones para dibujar, tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles teñidos para calcar. Clase 16. Registro 927417. LIFE. Impresos, libros, mapas, cartas, fotografías, cursos por correspondencia, material de instrucción, libros musicales, impresos y publicaciones no periódicas, carteles pintados o impresos, papeles, cartones, telas, instrumentos para labores de escritorio, dibujos, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases, tintas y artículos colorantes para escribir, dibujar y rayar, en toda forma de preparación; lápices de dibujo y escribir, cartones para dibujos, tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles teñidos para calcar; diarios, revistas y publicaciones periódicas. Clase 16. Registro 933764. LIFE. Revistas y publicaciones periódicas. Clase 16. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Adhesivos para papelería; artículos de papelería; adhesivos plásticos para papelería o uso doméstico. Clase 16. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Papel higiénico de textura áspera; papel higiénico; toallas de papel para manos; toallas de papel. Clase 16.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1537956	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LIV	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537965	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LIV CENCOSUD	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 17/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°803925, marca LIV que protege Tanques, cilindros (tanques) de metal para el almacenamiento de gas, en particular combinados con guarniciones metálicas (que no sean partes de máquinas), en especial válvulas de bloqueo y válvulas reductoras de presión, válvulas para ajustar la regulación de manera precisa, conectores y conectores de acoplamiento, guarniciones metálicas para gas (que no sean partes de máquinas), en particular válvulas de bloqueo y válvulas reductoras de presión, grifos de paso múltiples y distribuidores, válvulas para ajustar la regulación de manera precisa, conectores y acoplamientos de conexión., de la clase 6; al Registro N° 1216689, marca LIV que protege Bebidas y jugos de frutas naturales y artificiales, con y sin gas; aguas minerales naturales y con sabor; preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32; al Registro N° 1284302, marca LIV que protege Computadoras para ciclismo; cascos protectores para deportes, cascos de ciclismo; baterías para bicicletas eléctricas, de la clase 39; Bicicletas, incluidas bicicletas eléctricas; partes, piezas y sillines para bicicletas, incluidas bicicletas eléctricas, de la clase 12; al Registro N° 1304390, marca LIV que protege Tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; cerillas; pipas; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico, de la clase 34.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 6, 9, 12, 32 y 34; Servicios de importación, y de exportación de los productos de las clases 6, 9, 12, 32 y 34; Servicios de venta de productos de los productos de las clases 6, 9, 12, 32 y 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 6, 9, 12, 32 y 34. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de todas las clases, con expresa exclusión de los productos de las clases 6, 9, 12, 32 y 34; Servicios de importación, y de exportación de productos de todas las clases, con expresa exclusión de los productos de las clases 6, 9, 12, 32 y 34; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; Administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos de todas las clases, con expresa exclusión de los productos de las clases 6, 9, 12, 32 y 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de todas las clases, con expresa exclusión de los productos de las clases 6, 9, 12, 32 y 34; Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; Servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; Servicios de contabilidad; Sondeos de opinión; Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Actualización de documentación publicitaria; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Análisis del precio de costo; Búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de comunicados de prensa; Consultoría en materia de recursos humanos; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Estudio de mercados; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Facturación; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Gerencia administrativa de hoteles; Gestión comercial de licencias de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos y servicios para terceros; Gestión de archivos informáticos; Investigación comercial; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Preparación de nóminas; Oficinas de empleo; Recopilación de estadísticas; Relaciones públicas; Servicios de reubicación para empresas; Servicios de secretariado; Selección de personal; Servicios de fotocopia; Servicios de telemarketing; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Ventas en pública subasta; Auditorías empresariales; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1537965	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIV CENCOSUD	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1537971	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de POSTOBON S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HATSU	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1552161	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Díaz Meneses Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tabaco Café	Como se pide.
1552754	Gloria Maribel Machuca Serrano Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	G GLOMOUR	<p>Vistos,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La publicación de fecha 3 de noviembre de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial de dicha fecha, al no incluir la letra G.</li> <li>- Una marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos. En autos, consta que la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, no concuerda con los elementos denominativos efectivamente contenidos en la marca mixta pedida, pues de su</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>representación gráfica consta que además contiene una letra G mayúscula.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección del elemento denominativo, es para que concuerde con lo efectivamente contenido en la marca mixta pedida, que está representada en la imagen acompañada con la solicitud, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos, de manera que no se altera la marca mixta pedida.</li> <li>- Que, la letra G no corresponde a palabras o términos genéricos o descriptivos respecto de los cuales no sea posible reivindicar protección.</li> <li>- Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta).</li> <li>- Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:</li> </ul> <p>Corrójase de oficio la marca solicitada a G GLAMOUR, incorporando la letra "G" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación.</p> <p>Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.</p>
1554083	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ORÍGEO COMERCIO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ORÍGEO	
1554834	Cristóbal Ignacio Ruiz Riquelme, en representación de Pulso Inversiones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JET	A sus antecedentes.
1554879	ABOGADOC SpA, en representación de ALUMINIOS Y METALES LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	ADO	Archívese.
1555278	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Héctor Raúl Valdés Peñailillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARABIAMIGO	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555770	Mauricio Leonardo Cortez Muñoz, en representación de Qdigital Chile SPA, Juan Enrique Cortez Cortez y Mauricio Leonardo Cortez Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Perfect Class	A sus antecedentes.
1556752	Aldo Enrique Asenjo Cubillos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAFLORIPONDIO	Estese al mérito de autos.
1556752	Aldo Enrique Asenjo Cubillos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAFLORIPONDIO	A sus antecedentes.
1556990	Claudio Patricio Rojas Alarcón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mondano	A sus antecedentes.
1557034	Claudio Raúl Sureda Paredes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	we are qool! bbqool	A sus antecedentes.
1558676	Marco Andrés Rojas González, en representación de Bondelati Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Bondelati Bondades de la tierra	
1559038	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA Resolución de abandono	Mixta	CRIOLLO POR CASA MONTERO	
1559041	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Agrícola Santa Marta Limitada Resolución de abandono	Mixta	ALMIRANTE POR SANTA MARTA	
1559045	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA Resolución de abandono	Mixta	1925 POR CASA MONTERO	
1559053	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA Resolución de abandono	Mixta	CRianza	
1559156	José Andrés Milla Vargas, en representación de Acquamore spa Resolución de abandono	Mixta	Acquamore	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559162	Sergio Andrés Cereceda Badilla, en representación de Refricer Limitada Resolución de abandono	Denominativa	REFRICER	
1559184	Carina Bollini, en representación de Centro Latinoamericano de Desarrollo Humano Evolutivo EIRL Resolución de abandono	Mixta	Constelaciones Solares by Carina Bollini	
1559293	Romina Andrea Cisternas González Resolución de abandono	Mixta	GY GIULIANO YANKEES	
1559317	Mcid spa, en representación de Miguel Octavio Cid Arias Resolución de abandono	Denominativa	Mcid spa	
1559503	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ELECTROSUR SPA Resolución de abandono	Mixta	B BALMAIN PARIS	
1559630	Diego César Meneses Rojas, en representación de Sociedad importadora y agrícola Tecnodim Ltda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Leñastore	
1559831	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach Resolución de abandono	Denominativa	Cantina Jerry Thomas	
1559873	Daniela Alejandra Araya Chandía, en representación de Daniela Alejandra Araya Chandía y Jeison Steven Ospina Vargas Resolución de abandono	Mixta	Entre uvas y café pastelería artesanal	
1559915	Francisco Lopez Mercado, en representación de Ice Cap Patagonia SpA Resolución de abandono	Denominativa	Icecap Patagonia	
1559945	Jorge Javier Borquez Briones, en representación de IRONCAM SpA Resolución de abandono	Denominativa	IronCam	
1560011	Camilo Aguilera Voth, en representación de One Media Limitada	Multimedia	Cosecha lo que siembras	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1560253	Paula Alessandri Prats, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Rumbo a Santiago 2023	
	Resolución de abandono			
1560254	Paula Alessandri Prats, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Rumbo a Santiago 2023 por TVN	
	Resolución de abandono			
1560410	Sebastian Acevedo Meza, en representación de Convivir, Fundación de Intolerancia al Gluten	Mixta	Controlado por Convivir libre de gluten	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1560596	Franco Andrés Cisternas Viertel, en representación de LEMU Tecnología SPA	Denominativa	Lemutech	
	Resolución de tener por no presentada			
1560704	Sara Julia De Lourdes Diaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	BLACKBEE	
	Resolución de tener por no presentada			
1560862	FRANCISCA VALERIA HEREDIA NAVARRO, en representación de PRODUCCION GASTRONOMICA FRANCISCA VALERIA HEREDIA NAVARRO E.I.R.L.	Denominativa	EMPANADERIA "BUENOS HUMOS"	
	Resolución de tener por no presentada			
1561069	César Antonio Pilichi Zamora	Mixta	UNIJET	
	Resolución de tener por no presentada			
1561125	Richard Andres Muñoz oyarce	Figurativa		
	Resolución de tener por no presentada			
1561582	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de AMAZON AGRI BIOTECH LUX S.AR.L.	Mixta	MORGAN	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1561583	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de AMAZON AGRI BIOTECH LUX S.AR.L.	Mixta	MORGAN	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561868	Mauricio Alejandro Aguilera Martinez, en representación de Sociedad de Inversiones Depaline limitada Resolución de abandono	Figurativa		
1562109	Daniilo Nelson Adrian Alarcón Fierro Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pizzeria Insolente	
1562334	Christian Francisco Camilo Eyzaguirre Ureta Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Refrescafe	
1562532	Aylin Macarena Muñoz Muñoz, en representación de Jorge Luis Mejias Marambio Resolución de tener por no presentada	Mixta	maxisur	
1564174	Emanuel Villablanca, en representación de Campo La Quirinca Limitada Resolución de abandono	Mixta	Campo La Quirinca	
1564202	Linda Tamara Morales Valverde, en representación de Sociedad de Servicios Integrales de Limpieza Liftuan SpA Resolución de abandono	Mixta	Liftuan Spa Profesionalizando el aseo en tu hogar	
1564268	Valentina Paz Henríquez Reyes, en representación de MBB SPA Resolución de abandono	Mixta	CRUST BURGER La verdadera smash	
1564324	Luis Felipe Bañados de la jara, en representación de Inversiones BH Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Curaca Valley BBQ	
1564468	Eduardo Alberto Silva Rivas Resolución de abandono	Denominativa	Quién Estudia Siempre Avanza	
1564575	Alonso Mauricio Mundaca Báez, en representación de Mundaca y Páez Cia Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Etherlan Ltda.	
1564808	Nicolás Wladimir Rodríguez Novoa Resolución de abandono	Mixta	NN el dackr0s	
1565170	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COAGRO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AMIGODOG	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565171	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COAGRO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AMIGOCAT	
1565174	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COAGRO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	COAGROSA	
1565176	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COAGRO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	QUIÑE	
1565568	Cristobal Figari Vial Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Instahouse	
1565635	PATRICIA ANDREA BECERRA ARAYA, en representación de Cabexport Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Cabexport Grower, packaging & export	
1565682	ALVARO CASTILLA FERNANDEZ Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DESTINO FINAL	
1565705	Manuel Andrés Guzmán Tello, en representación de Servicios Computacionales Austral Networks Ltda Resolución de tener por no presentada	Mixta	AlertaCompliance	
1565718	S P MARK LTDA., en representación de GOAT PHARMA SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	GOAT PHARMA	
1565721	S P MARK LTDA., en representación de GOAT PHARMA SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	GOAT PHARMA	
1565725	S P MARK LTDA., en representación de GOAT PHARMA SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	GOAT PHARMA	
1565760	José Francisco Salazar Escobar Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Algafort	
1565787	Fernanda Patricia Núñez Rivera Resolución de tener por no presentada	Mixta	Fer Infinita	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565820	Salem Hadwa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Kings Cross	
1565824	Andres Budnik Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ICEKETOPROTEIN	
1565825	Patricio Aquiles Bobadilla Muñoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LAS VEGAS DE YUMBEL	
1565832	Macarena Gabriela Reyes Masot Resolución de tener por no presentada	Mixta	ama.	
1565836	Maurizio Leonardi Michel Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Instituto ProSalud	
1565837	NICOLAS CHEYRE HERRERO Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Tienda Teodora	
1565863	ANA MARIA HENRIQUEZ PALOMINOS, en representación de Empanadería Ana María Henríquez Palominos E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Mixta	EMPANADERÍA SAN LUIS	
1565952	JOSE LINCOYAN HADI YAÑEZ, en representación de ESENCIAL SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ESENCIAL SOLUCIONES	
1565991	Jorge Andrés Briones Trejos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Chupete Helado	
1566059	GILBERTO LUIS SOTO SANTANDER, en representación de GEOSUPPLY CHILE SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PQA	
1566097	Pablo Aninat Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Rentia	
1566099	Sebastián Andres Vera Wolleter Resolución de tener por no presentada	Mixta	Automotora Cumbres	
1566102	Fernanda Sandoval Riquelme, en representación de TurisTransfer SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TurisTransfer	
1566141	Angélica Lucía Olivares Medina	Mixta		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada		ZENPROD SOLUCIONES Y SERVICIOS TRANSVERSALES A LA INDUSTRIA	
1566184	Raquel Tejos Lastra	Denominativa	EcoHabitar	
	Resolución de tener por no presentada			
1566217	Jacinto Samuel Tadeo Oliva Arriagada	Denominativa	Fundo Los Olivos	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1566225	Camila Javiera Lobos Díaz	Denominativa	DENTAL AND MEDICAL EQUIPMENT	
	Resolución de tener por no presentada			
1566229	Isaac Abraham Garrido Castro	Mixta	k Floreria Kenita	
	Resolución de tener por no presentada			
1566232	Paulina Elizabeth Benavides Bahamondez , en representación de Paulicamiones SpA	Mixta	Paulicamiones	
	Resolución de tener por no presentada			
1566233	JACQUELINE LORETO FLORES SÁNCHEZ	Mixta	FARMACIAS HIGEA SALUD A TU ALCANCE	
	Resolución de tener por no presentada			
1566287	Mariela del Pilar Pinochet Retamal, en representación de Elytel SpA	Mixta	ELYTEL ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA	
	Resolución de tener por no presentada			
1566301	Carlos Puelma Allende, en representación de COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	Mixta	COOKE CHILE	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1566330	Peter Marcelo Araya Rodriguez, en representación de ARAYA Y RODRIGUEZ LIMITADA	Denominativa	Kitty Cat Ultra Clean	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1568517	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Denominativa	ANAS FRUTOS	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1568922	Guillermo Franklin García Torres, en representación de AGRO PUELMA LIMITADA	Mixta	GOLIAT	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990763828	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VICTORINOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990995398	Groom Wilkes & Wright LLP, en representación de AVIAGEN LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AVIAGEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991097002	Sally Hansen, Danfoss A/S, en representación de Vacon Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MYDRIVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991210700	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HCO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991372605	PAVLOVA, SILVA PAVLOVA, Chemical Engineer, LOZANOV, TODOR STOICHKOV, Lawyer, en representación de VITASLIM INNOVE Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAGCOMBOK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991374325	Harmsen Utescher Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de Inbicon A/S Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Orsted	
991483806	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991565569	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991566828	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de ZUKAN, S.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	apipasta	
991609647	Treasury Wine Estates Australia Limited, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALI RED	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente poder citado en custodia.
991630091	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de ECUPHAR NV / SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DAXOCOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991668814	Kathleen E. Letourneau Treasury Wine Estates Americas Company, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALI BLANC	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente poder citado en custodia.
991671297	Kathleen E. Letourneau Treasury Wine Estates Americas Company, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALI GOLD	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente poder citado en custodia.
991672727	Jane L. Froyd Treasury Wine Estates Americas Company, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALI GOLD	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente poder citado en custodia.
991675411	Xiamen Yuanchuang Intellectual Property Firm (General Partnership), en representación de AKUVOX (XIAMEN) NETWORKS CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	akubela	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991681361	NOVAGRAAF FRANCE, Madame Alexandra DI MAGGIO, en representación de MIXSCIENCE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NOLIFLORE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991681662	Jane L Froyd Treasury Wine Estates Americas Company, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALI BLANC	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente poder citado en custodia.
991683244	Catherine E. Maxson, DAVIS WRIGHT TREMAINE LLP, en representación de Ergatta, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ERGATTA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684176	SHENZHEN HUA GANG LIAN TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de CP (Shenzhen) Planning Service Center Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Swahill	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991693494	GROTH & CO. KB, en representación de Vitrolife Sweden AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991697712	ING. CLAUDIO BALDI S.R.L., en representación de RAINBOW S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CUPID	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991698568	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CAVTHYSTA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991716608	Anne E. Naffziger, en representación de Klaviyo, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OWN YOUR DATA. OWN YOUR GROWTH.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991719611	«Rafarma» Joint-stock company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RAPHARMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719633	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Victron Energy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991719653	Simone Verducci Galletti c/o BUGNION S.P.A., en representación de PIRELLI & C. S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PIRELLI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719655	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COSELGI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991719917	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	U unisys	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719969	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de DLAA Industrial Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DLAA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991720389	M. ZARDI & CO SA, en representación de Zucchetti Switzerland SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TCPOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720411	WenZhou RuiChen Intellectual Property Consultant Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG KEZIAH KNITTING CO. LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALEEJA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991720526	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MindPandas	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720548	METIDA, en representación de AMANO Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AMANO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de enero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432750	1052457	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	En cobertura <b>Clase 03</b> en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435331	813919	luris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	E ETENAME	
435333	872399	luris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	NK	
432793	1018263	PAULA ANDREA JIMENEZ BARRANCO Anotación de Renovación TLT	PICAFLOR	
432791	1046917	Helena Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOREARTE	
435422	1049901	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRADICION POMPADOUR	
432745	1055905	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECONORENT CAR RENTAL	
432746	1065709	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABC	
435453	1102121	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEVEN . SEVEN	
432753	1154224	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEFC	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435424	1357542	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de	Ruténica	
		Anotación de Transferencia total		
435455	1367055	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	RX Renox	
		Anotación de Transferencia total		
435388	1399800	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
435390	1399801	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
435404	1043589	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	G GUASCOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 435296 (Anotación de Cambio de nombre)
435405	1043591	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	GUASCOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 435323 (Anotación de Cambio de nombre)
435403	1043593	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	G GUASCOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 435294 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548969	1548969: EBARA BOMBAS AMÉRICA DO SUL LTDA. - MINVEST S.A.- Sociedad de Inversiones Las Violetas Limitada	TB	A la presentación de fecha 20/12/2023: A lo principal: Téngase presente, el registro de poder que indica para todo efecto. Al primer otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 22/11/2023: Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 27/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1552501	1552501: Carlos Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AHORRA MERCADO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552688	1552688: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVAGROUP PRODUCT PROMO SKIN	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1552723	1552723: PM INMOBILIARIA S.A. - Inmobiliaria e Inversiones R P M S.A.	R P M INMOBILIARIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552970	1552970: ROBLE INTERNACIONAL CORPORATION - Inmobiliaria Salesianos II Ltda.	PASEO VIAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552976	1552976: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A.	INSEC-OFF	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553127	1553127: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	MLAB	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553155	1553155: Victoria's Secret Store Brand Management, Inc.- Ayleen Andrea de Lourdes Sánchez Matus	Pink Padel PNK	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1553211	1553211: FRANCISCO ALVES FILHO - Sociedad de Inversiones RS Spa	RONIN SENSHI	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553401	1553401: TERRITORIA APOQUINDO S.A - Maritza Mödinger Gutierrez	Mutti	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553500	1553500: BE FRUIT COMÉRCIO E EXPORTAÇÃO LTDA. - Bárbara Ignacia Díaz González	BeFruit	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1553719	1553719: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - GENERAL MOTORS LLC	UC UNIVERSIDAD CHEVROLET	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553736	1553736: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION - DEUTSCHE PHARMA S.A.	JUVENEX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555622	1555622 - Compañía Agrícola y Forestal El Alamo Ltda. - Lucas Israel Guerrero Godoy	VINOS DON ALMENDRO	<b>Al escrito de fecha 03/11/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1555658	1555658 - NTJ GASTRONOMIA Y EVENTOS LTDA - Amaro Salvador Benavente Marín.	Sátira	<b>Al escrito de fecha 05/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1555705	1555705 - Farallon Capital Management, L.L.C. - Administradora Farellones Capital S.A.	farellones CAPITAL	<b>Al escrito de fecha 18/10/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1555717	1555717 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Comercial Sohüm Limitada.	Swissvoyage	<b>Al escrito de fecha 01/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1555754	1555754 - TARGET BRANDS, INC. - Roberto Enrique Chamorro Oyarce.	Protalca	<b>Al escrito de fecha 17/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados.
1555846	1555846 - LABORATORIOS SAVAL S A. - Rodrigo Andrés Pineda Valdebenito.	LS	<b>Al escrito de fecha 18/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1555849	1555849 - CERVECERA CCU CHILE LTDA. - Alimentos Santa Fe SpA.	Vertientes de Limache	<b>Al escrito de fecha 18/10/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1555948	1555948 - Falabella S.A. - G.U.C. S.A.	A Americanino	<b>Al escrito de fecha 17/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1555955	1555955 - Compañía Chilena de Fósforos S.A. - Tabaquería y Minimarket Bitar spa	Fragatta	<b>Al escrito de fecha 18/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555959	1555959 - EMPRESAS CAROZZI S.A. y FIDEOS CAROZZI S.A. - Vladimir Ammond.	Pastarolla	<b>Al escrito de fecha 25/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1555985	1555985 - MIGPS S.A. - DETAILING TRUCK SPA.	Mygps	<b>Al escrito de fecha 18/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1555988	1555988 - SERVILIMP S.A. - Servilim Spa.	Servilim	<b>Al escrito de fecha 18/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1556030	1556030 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Dongxu Li	SUISSEWEN	<b>Al escrito de fecha 01/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1556031	1556031 - DEXCO S.A - TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	HYDRA GO	<b>Al escrito de fecha 17/10/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1556032	1556032 - ASIA CONSULTING DEVELOPMENT LTD. - Mackarena Ruslyn Luis Galindo	Leónica	<b>Al escrito de fecha 18/10/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1556034	1556034 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - WENGER S.A.	SUISSGEAR	<b>Al escrito de fecha 01/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 18/10/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1556036	1556036 - GOLDEN OMEGA S.A. - TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	HYDRA GO	<b>Al escrito de fecha 18/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1556044	1556044 - FELIPE MAX MORENO DENEGRÍ - Ricardo Romelio Aciaras Ramos.	PQ	<b>Al escrito de fecha 18/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1556082	1556082 - INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC. - Empresas Carozzi S.A.	COSTA DINDON	<b>Al escrito de fecha 18/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

<b>Solicitud</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1556091	1556091 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - CERVECERA CCU CHILE LTDA - Jaime Antonio Rivera Moscoso	Aguas CONDORES MÁS AGUA, MÁS VIDA AGUA PURIFICADA	<b>Al escrito de fecha 03/11/2023 folio C/2023/145908:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 03/11/2023 folio C/2023/146011:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1556111	1556111 - Fishbox Sociedad Anónima - Comercial EL MAR LTDA.	FISHBOX A TU CASA BY COMERCIAL EL MAR	<b>Al escrito de fecha 07/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1556209	1556209 - ANTDIGITAL SpA - SOCIEDAD MÉDICA Y ODONTOLÓGICA AURORA SPA.	AURORA CONSULTA MEDICA Y DENTAL	<b>Al escrito de fecha 13/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515596	1515596: PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515598	1515598 - PEPSICO, INC. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515600	1515600: PepsiCo, Inc.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FUEGO	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519707	1519707 - Lemontech S.A. - Lemontis SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	lemontis	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527307	1527307: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - Carmine Esposito Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NAPOLI PIZZERIA ITALIANA	Resolviendo escrito de fecha 24/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1531096	1531096: ROBERTO ANDRES MENESES ROJAS - Music Forever SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LOS CHICOS MAGICOS	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1547886	1547886: INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO - Álvaro Martín Baez Espejo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Estudio del Trabajo, Seguridad Social y Sindical	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otroí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548586	1548586: CMPC Tissue S.A. - Marcelo Esteban Henríquez Pardo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	kitchenpack	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Cítese a las partes a oír sentencia.
1549669	1549669 - GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A.P.I. DE C.V. - HIDROPÓNICOS LA CRUZ S.A. - Artis Trade SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Pur@	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1360438	1360438 RODRIGO TOMÁS ALBARRACÍN MILANESI - RANDA CORP.	RANDA	Fallo de rechazo
1360442	1360442: Legal Simple SpA - Pedro Esteban Messone Ziller	LEGAL SIMPLE.	Fallo de rechazo
1360855	1360855 PICCOLA TOSCANA SPA- EMPRESAS CAROZZI S.A.- SOCIEDAD INMOBILIARIA S L V S. A.	PICCOLA TOSCANA	Fallo de rechazo
1360941	1360941: SICOM CHILE S.P.A - SICOM ELECTRONICS INTERNATIONAL S.A.	SICOM CHILE	Fallo de rechazo
1360944	1360944: Producciones y Eventos Limitada - Editorial Puntotex S.A. - Luis Alberto Cuevas Olmedo.	HISTORICOS LA LEY	Fallo de rechazo
1361013	1361013: CLAUDIO ARTURO SOTOMAYOR DI BIAGGIO - AMERICAN TAEKWONDO, INC. D/B/A ATA INTERNATIONAL	ATA	Fallo de rechazo
1361096	1361096: ALEJANDRO EDUARDO GALAZ VIÑALS - VIÑA LA JUNTA SPA	MALA JUNTA	Fallo de aceptación a registro
1361293	1361293: IVÁN PATRICIO ESTAY VÁSQUEZ - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A.	MASSANO	Fallo de aceptación a registro
1364204	1364204: ALLFROZEN SpA - GOOD FOOD S.A.	GOURMET AF ALL FROZEN CONGELADOS	Fallo de aceptación a registro
1373394	1373394: VALENTINA LEANDRA RUIZ PUENTES - GOOD FOOD S.A.	Valentina Gourmet	Fallo de rechazo
1389034	1389034: COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE - Campagne Wines SpA	Campagne Gourmet & Wines	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1352372		maikel perez jackson	<p>A escrito de fecha 20/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1357722	1357722: FERROBAL LTDA. - Ferrovia SE	ferrovia construcción	<p>A escrito de fecha 19/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>
1472425	1472425: LABORATORIOS SAVAL S.A. - AMA TIME SpA	AMA	<p>A escrito de fecha 20/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

#### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478011	1478011: ILOP S.A. - Officenet SA	ALOT	A escrito de fecha 20/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado Al cuarto otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1509319	1509319: TESTLAB S.A. - TESTED SpA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	TestedLab	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante TESTLAB S.A. mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2023: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/gog-qbvt-pgf">https://meet.google.com/gog-qbvt-pgf</a> el día 22 de enero del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>
1509319	1509319: TESTLAB S.A. - TESTED SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TestedLab	A la presentación de fecha 24/11/2023, folio 155696: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1509319	1509319: TESTLAB S.A. - TESTED SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TestedLab	A la presentación de fecha 24/11/2023: A todo: Estese a lo que se resolverá.
1510690	1510690: VIÑA LOS BOLDOS LIMITADA - VIÑEDOS EMILIANA S.A. Resolución de desistimiento de escrito contencioso	ANIMALIA	A escrito de fecha 19/12/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/12/2023., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 28/11/2023 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.
1510690	1510690: VIÑA LOS BOLDOS LIMITADA - VIÑEDOS EMILIANA S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ANIMALIA	A escrito de fecha 23/08/2023 Estese al mérito de autos
1515058	1515058: JORGE VACCARO MARTÍN - Jorge Cristóbal Yáñez Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estado Zen	A la presentación de fecha 30/11/2023: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515596	1515596: PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.		Resolviendo escrito de fecha 18/12/2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515596	1515596: PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.		Resolviendo escrito de fecha 18/12/2023 folio 166065: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515598	1515598 - PEPSICO, INC. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.		Resolviendo escrito de fecha 18/12/2023 folio 166066: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515598	1515598 - PEPSICO, INC. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.		Resolviendo escrito de fecha 18/12/2023: Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515600	1515600: PepsiCo, Inc.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	FUEGO	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515600	1515600: PepsiCo, Inc.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	FUEGO	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2023 folio 166070: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1520311	1520311 - CLEVER SPA. - VICTOR ALEXI ESCALONA ZAMORANO.	KLEVER	A la presentación de fecha 30/11/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1522154	1522154 - EASY RETAIL S.A. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l.	EASY COOLING BY POWERTEC	A la presentación de fecha 24/11/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1522162	1522162 - EASY RETAIL S.A. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l.	EASY POWER BY POWERTEC	A la presentación de fecha 24/11/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524912	1524912 - Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Limitada. - Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	AFP PLANVITAL, SOMOS SOCIOS DE POR VIDA	A la presentación de fecha 30/11/2023, folio 158678: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1524912	1524912 - Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Limitada. - Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	AFP PLANVITAL, SOMOS SOCIOS DE POR VIDA	A la presentación de fecha 30/11/2023, folio 158784: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1525155	1525155: Aman Group S.À.R.L - Angela Maluk Bruzzone	AMAR	A la presentación de fecha 30/11/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1525166	1525166: Aman Group S.À.R.L.- Angela Maluk Bruzzone	AMAR	A la presentación de fecha 30/11/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1525199	1525199 - Aman Group S.À.R.L. - Angela Maluk Bruzzone.	AMAR	A la presentación de fecha 30/11/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528075	1528075: Inversiones Unidas S.A. - Grupo Financiero INBURSA S.A.B. de C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INBURSA	A escrito de fecha 23/08/2023 Marca 1528075 (INBURSA - Grupo Financiero INBURSA S.A.B. de C.V.) A escrito de fecha 22/12/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/11/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Visto y teniendo presente examen realizado por este instituto, considerando que no se presentan hechos pertinentes; sustanciales y controvertidos resuelvo: No ha lugar. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder respecto de JAVIER EDUARDO RENARS y AINHOA YEREGUI MARTINICORENA. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados.
1529754	1529754 LABORATORIO CHILE S. A. - COMERCIAL E INVERSIONES EVA SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BINAH	A la presentación de fecha 22/12/2023: Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos por las partes y las causales alegadas por la demandante, se resuelve: No ha lugar a la reposición formulada.
1536711	1536711: BROWN-FORMAN CORPORATION - Héctor Omar Cárcamo Mayorga Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	LA HERRADURA DORADA	Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Pablo Marcelo Sandoval Moreno, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1536711	1536711: BROWN-FORMAN CORPORATION - Héctor Omar Cárcamo Mayorga Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LA HERRADURA DORADA	A escrito de fecha 23/11/2023 Estese a lo resuelto con fecha 07/12/2023
1539758	1539758: JORGE VACCARO MARTÍN - Pablo Marcelo Sandoval Moreno Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	ZENWEB	Visto y teniendo presente que a la fecha no se ha dado cumplimiento a apercibimiento de fecha 21/12/2023 resuelvo: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Pablo Marcelo Sandoval Moreno, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1542980	1542980 - HIMA LTDA. - RED SOCIAL KOOPERA, S.COOP. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KOOPERA	A escrito de fecha 21/12/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 15/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1544582	1544582: Patricio Celis Zamor - Experiencia Gourmet SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	REPUBLICANO BAR	A escrito de fecha 15/11/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 21/12/2023 y se tiene por no presentado escrito de contestación del traslado de demanda de fecha 15/11/2023.
1552578	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Happy Place	A la presentación de fecha 13/12/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1220640	1241979	68-2022 MISTY MORNING HOLDINGS LTD - RICHARD HERNÁN PERALTA GRAJEDA, Resolución de citación a oír sentencia de demanda	REDLEY	A escrito de fecha 18/12/2023 Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1370596	1336865	7-2023 WORLD MOO DUK KWAN, INC - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SOO BAHK DO MOO DUK KWAN CHILE	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2023: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 06/02/2024



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/01/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada